



**República Bolivariana de Venezuela
Poder Ciudadano
Defensoría del Pueblo**

***DIAGNÓSTICO DEFENSORIAL
MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD
SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2016***

Diciembre 2016

Tarek William Saab
Defensor del Pueblo

Alfredo Ruiz
Director Ejecutivo

Ileana Ruiz
Directora General de Promoción y Divulgación en Derechos Humanos

Mireidis Marcano Cabello
Directora de Materias de Especial Atención

Realizado por:
Edward Ferrazza y Jesús Luque

Revisión de estilo:
Mirtha Morales

Diseño Gráfico:
Yoel Torrealba
Yexi Yaguaran

República Bolivariana de Venezuela
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Caracas.
Sede principal:
Centro Financiero Latino, pisos 26, 27, 28 y 29. Av. Urdaneta. Caracas.

Correo electrónico: denuncias@defensoria.gob.ve

Páginas web:
<http://www.defensoria.gob>
<http://www.unicef.org/venezuela>

Redes sociales:

 Defensoría del Pueblo
UNICEF Venezuela

 @Defensoria_Vzla
@unicefvenezuela

Impreso en Caracas por:
Concepto Imagen Caracas C.A

Deposito Legal: DC2016001471

Esta publicación contó con el apoyo técnico y financiero del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Lo expresado por los autores es de su exclusiva responsabilidad y no compromete al UNICEF.

INDICE

	Pág.
Resumen	05
Agradecimientos	06
Introducción	07
Capítulo I: Contexto general, objetivos y justificación del estudio	09
1.1) Contexto general del problema	09
1.2) Objetivos de la investigación	16
1.2.1) Objetivo general	
1.2.2) Objetivos específicos	
1.3) Justificación e importancia del estudio	17
Capítulo II: Marco conceptual y legal	19
2.1) Medidas no privativas de libertad en el Sistema de Justicia Juvenil	19
2.2) Medidas no privativas de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en Venezuela	25
2.2.1) Medidas no privativas de libertad en Venezuela después de la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) del año 2015.	29
2.2.2) Tipos de medidas no privativas de libertad en Venezuela	31
2.2.2.1) Orientación verbal educativa	31
2.2.2.2) Imposición de reglas de conducta	32
2.2.2.3) Servicios a la comunidad	33
2.2.2.4) Libertad asistida	35
2.3) Bases legales	38
2.3.1) Instrumentos Universales de protección de los derechos humanos de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.	38
2.3.2) Instrumentos nacionales de protección de los derechos humanos de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.	44
2.4) Rol de la Defensoría del Pueblo en la defensa y vigilancia de los derechos humanos de la población adolescente en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.	47
Capítulo III: Marco metodológico	51
3.1) Tipo y nivel de investigación	51
3.2) Diseño de la investigación	51
3.3) Técnicas e instrumentos de recolección de información	52
3.4) Método de recolección de información	53
3.5) Limitaciones en la recolección de información	54
3.6) Operacionalización de las variables	55
Capítulo IV: Sistematización, mapeo e interpretación de los resultados	60
4.1) Datos estadísticos generales de las medidas no privativas de libertad	60
4.2) Principales conclusiones de los resultados del instrumento aplicado a las personas responsables en la ejecución de los programas no privativos de libertad en Venezuela	70

4.3) Principales conclusiones de los resultados del instrumento aplicado a los jueces y juezas de ejecución.	75
4.2) Mapeo de las Entidades de Formación Socioeducativas o Programas no Privativos de Libertad en Venezuela	77
Conclusiones	131
Recomendaciones	138
Bibliografía	143
Anexos	146

Defensoría
del Pueblo



Diagnóstico Defensorial
Situación de las medidas no privativas de libertad
Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes
República Bolivariana de Venezuela, 2016.

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo central dar a conocer la calidad y cobertura de los programas socioeducativos que dan cumplimiento a las medidas no privativas de libertad contempladas dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de proponer recomendaciones a los integrantes de este sistema y del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes para su fortalecimiento.

La investigación estuvo bajo la perspectiva de un estudio exploratorio-descriptivo, con un diseño no experimental transeccional o transversal, y su enfoque fue mixto. En cuanto a las técnicas de recolección de datos, fueron utilizadas la entrevista semi-estructurada y la observación estructurada, las cuales fueron focalizadas a tres tipos de fuentes de información: funcionarios y funcionarias que laboran en los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; Jueces y Juezas de Ejecución, así como a los y las responsables de los programas no privativos de libertad dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP) y de los Institutos o Direcciones Autónomas en materia de niñez y adolescencia dependientes de las Gobernaciones de ocho estados del país. Por otra parte, se procedió a sistematizar las estadísticas emanadas de estos organismos, así como las del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). La captura, procesamiento, sistematización y tabulación de la información se efectuó en el periodo de febrero a julio del año 2016.

Se concluye que el Estado venezolano presenta dificultades institucionales, administrativas y socioculturales para el adecuado funcionamiento de la Doctrina de la Protección Integral dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes (SPRA). En Venezuela las medidas no privativas de libertad se encuentran estipuladas en el artículo 620 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), las cuales son: a) Orientación verbal educativa; b) Imposición de reglas de conducta; c) Servicios a la comunidad y d) Libertad asistida. Existen treinta y tres (33) programas socioeducativos no privativos de libertad a nivel nacional, todos ejecutados por entes gubernamentales del Poder Ejecutivo, y de los Poderes Públicos Estadales y Municipales, ninguno es desarrollado por entes privados, consejos comunales y tampoco por alguna otra forma de organización social. Hay estados donde estos programas no están disponibles. La población total que cumple medidas no privativas de libertad en el SPRA a nivel nacional es de 5.473 personas. De ese total, 1.894 (35%) son adolescentes y 3.579 (65%) son mayores de 18 años. El principal delito cometido por la población en estudio es el robo en todas sus modalidades con un 44% de ocurrencia; y la medida no privativa de libertad con más incidencia en Venezuela es la libertad asistida, con un total de 2.162 casos y un 38% de representatividad. En cuanto a la calidad de la atención prevalecen importantes desafíos, principalmente en términos de que hay baja disponibilidad de los programas, los procedimientos están poco coordinados y unificados, no existe un sistema de información permanente, es escasa la participación social, hay vacíos en la formación del talento humano y necesidad de mejoras en infraestructura, materiales y suministros.

Descriptor: Justicia Juvenil, Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, medidas no privativas de libertad, derechos humanos.

AGRADECIMIENTOS

- A nuestros Defensores y las Defensoras del Pueblo a nivel nacional.
- A los Directores y Directoras de las entidades y/o programas en donde se ejecutan las medidas no privativas de libertad en Venezuela.
- A todas las personas que ejecutan los programas donde se ejecutan las medidas no privativas de libertad.
- A los Jueces y Juezas de los Tribunales Penales de Adolescentes en funciones de Ejecución.
- Al Viceministerio para la Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.
- A la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).
- A los Institutos o Direcciones Autónomas(os) en materia de niñez y adolescencia dependientes de las Gobernaciones.
- A los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) por su apoyo técnico y financiero.

A todos y todas muchas gracias por sus aportes cuantitativos y cualitativos para el desarrollo de este estudio.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene por objeto ofrecer información sobre la situación de las medidas y/o programas no privativos de libertad en Venezuela, luego del largo proceso de adecuación para superar el paradigma de la situación irregular por el paradigma de la protección integral.

Este tipo de investigación es inédita en la administración pública nacional, razón por la cual, su naturaleza es exploratoria y se espera permita en el futuro delimitar otras líneas de investigación que profundicen el análisis y la realización de otros estudios ya sean analíticos, comparativos o correlacionales.

En Latinoamérica durante años la materia de responsabilidad penal de adolescentes o en algunos países llamada justicia juvenil, ha experimentado una serie de retos y desafíos para brindar una adecuada atención integral a la población adolescente o juvenil inserta dentro de los programas alternativos a la privación de libertad.

Venezuela no escapa de esta realidad, es por ello, que la Defensoría del Pueblo como Institución Nacional de Derechos Humanos consciente de su mandato, se trazó como uno de sus ejes centrales velar por los derechos de la población adolescente que se encuentra en conflicto con la Ley Penal.

Partiendo de esta premisa y con la cooperación técnica y financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se gestó la idea de realizar un estudio diagnóstico acerca de la situación de las medidas no privativas de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en Venezuela, con el fin de contar con información fiable para formular recomendaciones pertinentes para el fortalecimiento del referido Sistema.

En este sentido, se podrá encontrar, explícita o implícitamente una ventana abierta para comenzar a conocer el funcionamiento y la finalidad de los programas no privativos de libertad. Si bien, este estudio descriptivo ofrece datos cuantitativos y cualitativos de gran utilidad, la intención está focalizada en la posterior profundización de esta línea de investigación.

El presente estudio está dividido en cinco grandes bloques. El primero de ellos, ofrece una introducción sobre la problemática acaecida en Venezuela para la instauración definitiva del paradigma de la protección integral en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. De igual forma, se exponen una serie de interrogantes a contestar a lo largo de la lectura del documento, así como los objetivos y la justificación e importancia de la investigación.

En segundo lugar, se exponen los aspectos teóricos y legales relacionados con las medidas y/o programas no privativos de libertad. El tercer bloque aborda todo lo relacionado con los aspectos metodológicos que sirvieron para el diseño de la investigación, así como las técnicas e instrumentos para la captura de la información.

La cuarta parte del estudio se enfoca en realizar la sistematización, tabulación, mapeo y descripción de los principales resultados obtenidos, los cuales se encuentran divididos de la siguiente forma: Datos estadísticos generales de las medidas no privativas de libertad; principales resultados; y mapeo de las entidades de formación socioeducativas o programas no privativos de libertad en Venezuela.

Finalmente, se presenta al lector o lectora unas conclusiones y recomendaciones, así como los anexos respectivos que son parte integral del estudio. Los aspectos positivos de esta investigación se deben en gran medida a la información suministrada por los encargados y encargadas de los programas no privativos de libertad y a los jueces y juezas de ejecución de los distintos estados del territorio nacional.

CAPÍTULO I

CONTEXTO GENERAL, OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.1) Contexto general del problema

Desde la entrada en vigencia en Venezuela de la Ley Aprobatoria¹ de la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN)², y posteriormente de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA)³ – hoy día reformada-, comenzó en nuestro país la supresión definitiva del modelo tutelar⁴ por el paradigma reformada-, comenzó en nuestro país la supresión definitiva del modelo tutelar por el paradigma de la protección integral⁵; y con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado venezolano

¹ Gaceta Oficial N° 34.541, del 29 de agosto de 1990.

² La Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, luego de diez años de intenso trabajo por parte de la comunidad internacional, en la que se consagraron los principios generales y particulares de protección integral a los niños, niñas y adolescentes, y se reconocieron los derechos a la supervivencia, desarrollo, participación y protección especial de esta población; constituyó para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico-social de relevancia universal, por cuanto es un tratado internacional de derechos humanos que cambia radicalmente el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones respecto de la niñez y la adolescencia.

Este instrumento universal conquistó la voluntad mundial al ser el texto jurídico-social de derechos humanos con mayores ratificaciones de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas. La CDN más que un cuerpo de normas (más allá de un reconocimiento de derechos universales para la niñez), al contener mecanismos garantistas de aplicación, cumplimiento y restitución de derechos; se ha erigido en instrumento de planificación, acción y evaluación de las políticas públicas de los países.

El cambio paradigmático que trajo consigo la CDN es radical; transformó la visión de necesidades en la perspectiva de derechos, en donde los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y de justicia, colocando la nota básicamente diferencial entre una noción y otra, en la exigibilidad como naturaleza de los derechos positivados en el foro internacional. Mientras bajo cualquier otro régimen de tratamiento ordinario de las diversas situaciones de la niñez y la familia, podría considerarse que las necesidades eran situaciones que no imponían obligaciones o prestaciones de hacer o de no hacer para Instituciones, familias, grupos sociales o personas (naturales, públicas o privadas), es decir, que no eran de naturaleza exigibles; en la perspectiva de la categoría de sujetos de derechos, las niñas, niños y adolescentes son sujetos titulares de exigencias positivas o negativas, es decir, de prestaciones de derechos. Estas prestaciones, léanse obligaciones, constituyeron así la característica paradigmática que crea la ruptura fundamental entre el régimen tutelar de menores, y el sistema de protección universal de derechos humanos.

³ Gaceta Oficial N° 5266, extraordinario del 02 de octubre de 1998, entrando en vigencia el 01 de abril de 2000. Hoy día Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes” (LOPNA).

⁴ Recordemos que antes de la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevalecía la consideración minorista del “niño” como la más clara y odiosa expresión de la Doctrina de la Situación Irregular, en la que se sustenta el paradigma tutelar con un abordaje de la infancia bajo la percepción de lastima, compasión, caridad y represión. Este paradigma tutelar dividía a la infancia entre quienes tienen y pueden y los que no; sometidos a un tratamiento diferencial, sometidos a la “beneficiencia” protectora de los excluidos de oportunidades sociales, con una progresiva imposición de reglas que criminalizan su situación de pobreza, tomando como objeto de derecho las diversas situaciones adversas para responder con una especie de marcaje jurídico a la apropiación del ser, atentando contra su condición humana, al someterles a la institucionalización (léase internamiento y privación de libertad). En este sentido, eran confinados y confinadas de la sociedad todos aquellos niños, niñas y adolescentes que al presentar ciertas características (que más bien condiciones), sociales se les tutelarán con la represión judicial e institucional, en nombre del amor, la compasión y la “protección”. Véase: “Introducción a la Doctrina para la Protección Integral de los Niños” en publicación de la Universidad Católica Andrés Bello. Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). 2000.

⁵ Este modelo considera al niño, niña y adolescente como un sujeto(a) activo(a) de derechos, además define una serie de responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en relación con los derechos universales y especiales por su condición de personas en desarrollo.

jurídicamente consolidó las vías para afianzar una cultura de promoción y respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Con este avance, el Estado venezolano impulsó una serie de cambios en lo político, en lo socioeconómico y cultural para avanzar hacia la nueva concepción de la doctrina de la protección integral de la niñez y la adolescencia y superar la doctrina de la situación irregular establecida en la derogada Ley Tutelar de Menores⁶.

El tránsito hacia la aplicación de la Doctrina de Protección Integral como nuevo paradigma fundamentado en los Derechos Humanos y su implementación legal e institucional estatuida en la LOPNA de 1998 impuso retos extraordinarios no solo en lo que corresponde al Sistema de Protección administrativo y judicial⁷, sino también en cuanto al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes⁸, en donde han sido marcadas las dificultades institucionales, administrativas y socioculturales.

Esta “LOPNA” establecía en sus disposiciones transitorias y finales, específicamente en su Art. 673 que el “Instituto Nacional del Menor” (INAM)⁹, debía realizar todas las gestiones necesarias para transferir a los estados o municipios, según correspondía, las entidades de atención, programas y servicios que él administrara en un lapso no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de la LOPNA. Asimismo, el Art. 674 refería que el mencionado Instituto seguiría funcionando hasta tanto se complementara este proceso de transferencia, a los fines de derogarse el paradigma tutelar y dar cabida al de la protección integral.

⁶ Gaceta Oficial N° 2.710, Extraordinario del 30 de diciembre de 1980.

⁷ Es el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal destinadas a la protección y atención de todos los niños, niñas y adolescentes, y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en la LOPNNA. Art. 117.

⁸ Es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos(as) incurran, así como el control de las sanciones que se les sean impuestas. Este Sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las familias y el Poder Popular orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía. Art. 526 de la LOPNNA.

⁹ Organismo encargado de administrar y gerenciar las políticas de asistencia y tratamiento de los “menores” que se encontraban en situación irregular.

En tal sentido, ya el INAM en la década de los noventa del siglo XX había logrado consumir la transferencia de los programas para adolescentes en conflicto con la Ley Penal, en ocho estados del país -Aragua; Carabobo; Lara; Miranda; Monagas; Nueva Esparta; Sucre y Trujillo-, para lo cual, cada gobernación asumió la administración y gerencia de estos establecimientos a través de institutos o direcciones autónomas en materia de niñez y adolescencia. Este proceso de descentralización se paralizó debido a las transformaciones políticas y sociales acontecidas a partir del año 1999, lo cual repercutió en que imperara el esquema centralizado en el resto de las entidades federales¹⁰ quedando bajo la administración del INAM.

En el año 2006 fue promulgada la “Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor”¹¹, la cual tenía por objeto, establecer el procedimiento para la supresión y liquidación definitiva del referido Instituto, bajo la supervisión de la cartera ministerial con competencia en materia de desarrollo social, (para el momento era el Ministerio de Salud y Desarrollo Social), y se nombró una Junta Liquidadora.

Sin embargo, el proceso de supresión y liquidación del INAM no se había consumado, debido a la poca claridad sobre quién sería el ente rector que asumiría la responsabilidad de la administración y gerencia de las entidades de atención socioeducativas y con ellos la aplicación de las medidas privativas y no privativas de libertad, así como de las nuevas estrategias programáticas que se correspondieran con el modelo garantista de protección especial para adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

En el año 2007 se promulgó el “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor”¹², que tenía casi las mismas facultades que la anterior, pero en manos del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, nombrándose así una nueva Junta Liquidadora, sin especificarse en este cambio la caducidad del lapso establecido para la planteada liquidación, quedando aun en manos del INAM la aplicación de las medidas privativas y no privativas de libertad.

¹⁰ Amazonas, Anzoátegui, Apure, Barinas, Bolívar, Cojedes, Delta Amacuro, Distrito Capital, Guárico, Falcón, Mérida, Portuguesa, Táchira, Yaracuy, Vargas y Zulia.

¹¹ Gaceta Oficial N° 38.365, Extraordinario del 25 de enero de 2006.

¹² Decreto N° 5.645 del 17 de octubre de 2007. Gaceta Oficial N° 38.795 del 23 de octubre de 2007. Reimpresa por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial N° 38.796 del 25 de octubre de 2007.

De igual forma, en el referido año fue reformada la LOPNA y pasó a denominarse “Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes” (LOPNNA)¹³, en la cual se hicieron cambios significativos al sistema de protección de la niñez y la adolescencia. Sin embargo, no se modificó ningún artículo del Título V, correspondiente al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. En consecuencia, las carencias o vacíos concernientes a la institucionalidad rectora en cuanto a la coordinación y ejecución de los programas de atención y reeducación de los y las adolescentes en conflicto con la Ley, aún no estaban definidos en este instrumento legal.

Durante los años 2008, 2009 y 2010, esta problemática persistía, razón por la cual, la Defensoría del Pueblo, participó en diferentes espacios para la discusión y búsqueda de soluciones factibles a los nudos críticos que enfrentaba el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Dentro de las posibles salidas en cuanto a la rectoría, la misma, se debatía en que se debió crear una Dirección Nacional para la ejecución de las medidas socioeducativas al adolescente en conflicto con la Ley Penal, como órgano desconcentrado y especializado el cual sería incorporado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ)¹⁴; y por otra parte, el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA) elevó varias propuestas para asumir este compromiso.

No obstante, es en julio del año 2011 con la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP), cuando el INAM transfirió a esta cartera ministerial la administración y gerencia de las entidades de atención socioeducativas ubicadas en los estados Anzoátegui, Amazonas, Apure, Barinas, Bolívar, Cojedes, Delta Amacuro, Distrito Capital, Falcón, Guárico, Mérida, Portuguesa, Táchira, Yaracuy, Vargas y Zulia.

¹³Gaceta Oficial N° 5. 859, Extraordinario del 10 de diciembre de 2007.

¹⁴PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Comunicación N.º GGAJCCA, 30 de septiembre de 2009.

Para ello, el MPPSP creó el “Viceministerio para la Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal”, cuyas competencias figuran en el Decreto de creación del MPPSP:

...formular, desarrollar, evaluar y ejecutar los programas socioeducativos requeridos para la ejecución de las medidas o sanciones de semi-libertad, de privación de libertad así como la medida cautelar de prisión preventiva (...) de conformidad con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes(...) brindar un servicio (...) a las adolescentes y los adolescentes (...) condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad, con estricto apego y observancia a los derechos humanos...¹⁵.

Sin embargo, para el año 2011, aún no se definía con precisión cual institución del Estado venezolano asumiría las competencias en la aplicación de las medidas no privativas de libertad quedando en el debate si lo asumiría el IDENNA o el MPPSP.

Ante este vacío, los programas no privativos de libertad carecían de directrices unificadas para su diseño y ejecución en todo el país y esto implicaba tanto los centralizados como los descentralizados.

En junio de 2015 el Ejecutivo Nacional publicó la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)¹⁶, luego que el Poder Legislativo la sancionara en el año 2014.

Esta reforma se focalizó en establecer algunos cambios al Título V de este cuerpo normativo, referido al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. Dichos cambios, se dirigieron entre otras cosas a modificar la definición e integrantes del sistema, la edad mínima para la responsabilidad penal¹⁷, ciertos aspectos procesales¹⁸, y en ella se especifican

¹⁵ Decreto N° 8.266 del 26 de julio de 2011, Gaceta Oficial N° 39.721 del 26 de julio 2011.

¹⁶ PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Comunicación N.º GGAJCCA, 30 de septiembre de 2009.

¹⁷ Con esta reforma, la imputabilidad de la población adolescente será de 14 a 18 años de edad. (Art. 531). Con este cambio, el Estado venezolano ha avanzado en la perspectiva de protección integral, ya que adecua su legislación a las recomendaciones o estándares internacionales que rigen la materia. A los y las adolescentes con 12 y 13 años de edad, incurso o incurso en hechos punibles, se les aplicarán medidas de protección, igual que a los niños y niñas. En consecuencia, el Ministerio Público “especializado” pondrá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al o la adolescente a la orden del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, quien a su vez, deberá notificar dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber conocido del caso, a la Dirección Estatal del Instituto Autónomo del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para su conocimiento (Art 532).

¹⁸ Se aumentó la sanción máxima de cinco a diez años; y se amplió el catálogo de delitos.

y desarrollan algunos aspectos relativos al diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad. Sin embargo, aún persiste poca claridad sobre quién debe ejercer la rectoría de las políticas para el cumplimiento de tales medidas.

Además, con esta reforma se le atribuyó a los consejos comunales¹⁹ la facultad de diseñar y ejecutar programas de prevención, así como de participar en la elaboración y ejecución de programas socioeducativos no privativos de libertad, variables que sin duda alguna podrían afectar la instrumentación de las mismas, dada la adecuación que debe efectuarse para asumir este cambio.

En febrero de 2015, se publicó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Poder Popular para el Servicio Penitenciario²⁰ en el cual se especifican las competencias del Despacho del Viceministro o Viceministra Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, y se establece que se encargará de:

...1. Elaboración de políticas y estrategias en materia de adolescentes en conflicto con la Ley Penal (...) en coordinación con los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral del Niño, Niña y adolescente como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y hacer seguimiento y evaluar la política a su cargo (...) 5. Diseñar y planificar las estrategias de administración para las entidades de ejecución de medidas privativas y no privativas de libertad al Adolescente en conflicto con la Ley Penal, en la aplicación de los programas socioeducativos, inclusión socialista, asistencia médica integral al adolescente y asistencia legal(...) 7. Planificar el egreso de las y los adolescente extranjeros de las Entidades de Atención y Entidades de Formación socioeducativas, en coordinación con el respectivo consulado y Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, a fin de dar cumplimiento a los convenios internacionales suscritos por la República, 9) (...) Diseñar Planes y Programas para que el o la adolescente logre incorporarse en la comunidad, en un rol positivo y coherente (...) propuestas de la política para los programas educativos y socioeducativos enmarcado en el plan de tratamiento individual a las adolescentes y los adolescentes (...) durante el cumplimiento de una medida privativa de libertad, no privativa o bajo algún beneficio del sistema Penal, así como hacer seguimiento y evaluar la política a su cargo...

¹⁹ Son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social. En Venezuela su constitución y atribuciones están delimitadas en La Ley Orgánica de los Consejos Comunales.

²⁰ Decreto N.º 1.622, Gaceta Oficial N.º 6.175, Extraordinario del 20 de febrero de 2015.

Como pudo observarse, con este Decreto, se le da al MPPSP la rectoría de las políticas públicas para el diseño y ejecución de los programas privativos y no privativos de libertad. No obstante, en la práctica, la Defensoría del Pueblo constató que para dar cumplimiento a las sanciones impuestas a la población adolescente en conflicto con la Ley Penal en el caso de los estados descentralizados, los Institutos o Direcciones Autónomas en materia de niñez y adolescencia dependientes de las Gobernaciones poseen sus propios programas, sin lineamiento alguno del MPPSP.

Partiendo del largo período de adecuación en Venezuela de la aplicación de las medidas no privativas de libertad, subyace la necesidad de preguntarse:

¿Cuáles son las medidas no privativas de libertad en Venezuela?

¿Existe una política o lineamiento nacional que oriente o instruya la aplicación de las medidas no privativas de libertad?

¿Cuáles son las instituciones del Estado venezolano que diseñan y ejecutan los programas no privativos de libertad?

¿Cuáles son las organizaciones de la sociedad (incluidos los Consejos Comunales) que diseñan y ejecutan los programas no privativos de libertad?

¿Están debidamente registrados los programas no privativos de libertad ante los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes²¹ (CMDNNA)?

¿Las medidas no privativas de libertad en Venezuela se ajustan a los instrumentos y estándares nacionales e internacionales que rigen la materia?

¿Cuáles son los métodos de vigilancia y control que implementan los jueces y juezas para el cumplimiento de los programas socioeducativos no privativos de libertad?

¿Cómo es la asistencia y atención brindada a la población adolescente que se encuentra cumpliendo los programas no privativos de libertad?

²¹Son órganos del Sistema de Protección del Niño, Niña y de Adolescente encargados de velar por los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años residenciados en cada municipio del territorio nacional.

1.2) Objetivos de la Investigación

1.2.1) Objetivo General

Conocer la calidad y cobertura de los programas socioeducativos no privativos de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de proponer recomendaciones a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.

1.2.2) Objetivos Específicos

- Identificar las instituciones del Estado venezolano, organizaciones sociales o entes privados que instrumentan y aplican los programas no privativos de libertad.
- Determinar las líneas de acción que rigen los programas no privativos de libertad en las entidades de atención socioeducativas centralizadas y descentralizadas.
- Cuantificar la población adolescente que cumple las medidas no privativas de libertad en el ámbito Nacional y por Entidad Federal, con adecuados niveles de desagregación de la información.
- Verificar las condiciones de asistencia y atención brindada a la población adolescente que se encuentran cumpliendo los programas no privativos de libertad previstos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Conocer los métodos que aplican los Jueces y Juezas en funciones de ejecución para el seguimiento al cumplimiento de las medidas no privativas de libertad.
- Verificar la participación de los y las adolescentes en el diseño y ejecución del plan individual y demás actividades en la ejecución de las medidas no privativas de libertad.
- Verificar la participación de los consejos comunales u otras formas de organización social en el diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad.

- Constatar que los programas no privativos de libertad se encuentren debidamente registrados ante los Consejos Municipales de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de cada localidad.
- Indagar si las entidades y los programas para el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad están adecuados a la atención de las adolescentes madres y en período de lactancia.
- Describir la atención y asistencia brindada a la población adolescente indígena, extranjera, con algún tipo de discapacidad, así como a las adolescentes embarazadas, madres o en periodo de lactancia.
- Verificar la calidad de la atención y su relación con los estándares nacionales e internacionales que rigen la materia.
- Proponer recomendaciones para el fortalecimiento del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, específicamente en el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad.

1.3) Justificación e importancia del estudio

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en sus artículos 280 y 281, así como la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP), faculta a esta Institución Nacional de Derechos Humanos, para promover, defender y vigilar los derechos y garantías establecidas en la referida Carta Magna, así como en los tratados, convenciones o pactos internacionales sobre derechos humanos.

La LODP además establece que la Defensoría del Pueblo (DdP) debe velar por los derechos y garantías de las personas privadas de libertad o que de alguna manera tengan limitada su libertad. Así mismo, le da la potestad de visitar e inspeccionar libremente cualquier dependencia y/o institución del Estado²² a los fines de garantizar la protección de los derechos humanos.

Por otra parte, la LOPNNA, le otorga a la Defensoría del Pueblo una serie de atribuciones que se detallan en el artículo 170- A, entre ellas se encuentran:

²²Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Gaceta Oficial N° 37.995 del 5 de agosto de 2004. Art. 15. -5 y 6-

a) Promover, divulgar y ejecutar actividades educativas y de investigación -subrayado nuestro- para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes (...) f) Velar por el adecuado funcionamiento de los demás integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (...) h) Ejercer la acción judicial de protección (...) i) Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.

Ante estos mandatos, la DdP desde el año 2008 ha desplegado una serie de acciones tendientes a materializar la consolidación del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en Conflicto con la Ley en la República Bolivariana de Venezuela, ha formulado una serie de recomendaciones para su ajuste a la doctrina de la protección integral, con apego a los estándares nacionales e internacionales que rigen la materia.

La Defensoría del Pueblo desde el año 2009, ha venido trabajando con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el fortalecimiento institucional de las labores de vigilancia de los derechos humanos de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal, reclusos y reclusas en las entidades de atención socioeducativas destinadas a cumplir las sanciones de privación de libertad y semi-libertad, tal como lo establece el literal “j” del artículo 170 –A de la LOPNNA.

Si bien la institución ha desarrollado muchas acciones de defensa y vigilancia de los derechos humanos de los y las adolescentes que cumplen medidas de privación de libertad y semi-libertad, carece de información sobre la ejecución de las medidas o programas no privativos de libertad establecidos en los artículos 623, 624, 625, 626 y 643 de la LOPNNA, luego del largo proceso de liquidación del INAM; y se desconoce cómo se aplican en las Entidades Federales cuyos lineamientos de actuación dependen del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, así como en los estados donde la administración de los programas está descentralizada.

Es por ello que es ineludible conocer cómo se están ejecutando tales medidas, tanto en las entidades centralizadas como en las descentralizadas, a efectos de elaborar un diagnóstico y formular recomendaciones a los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, en pro de garantizar el respeto de los derechos humanos de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.

MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL

2.1) Medidas no privativas de libertad en el Sistema de Justicia Juvenil

El Sistema de Justicia Juvenil ha tenido múltiples cambios en la región, debido al cambio progresivo que ha tenido a partir de los postulados que sustentan la Declaración y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Desde esta perspectiva rigen principios procesales como el respeto al debido proceso, la garantía de la presunción de inocencia, el derecho a un juicio ante una persona juzgadora independiente, imparcial y pre-establecida en la ley (juez o jueza natural) e igualmente rigen principios del Derecho Penal sustantivo, como el principio de legalidad, el de lesividad y el principio de culpabilidad.

A estos principios se les suma, el de especialidad en la justicia juvenil, el cual rige a todos los actores que intervienen en el proceso penal, incluyendo la actuación policial y la atención socioeducativa²³. Esta atención, se basa fundamentalmente en principios educativos y de asistencia psicosocial, a los fines de brindar habilidades para la vida para una efectiva inclusión social.

Cabe destacar, que en la justicia juvenil, la detención provisional tiene un carácter absolutamente excepcional y del menor tiempo posible, es por ello, que aboga en la búsqueda de la desjudicialización, a través de la preferencia en la utilización de medidas no privativas de libertad.

Hoy día se trata de privilegiar el uso de estas medidas a través de los métodos de la justicia restaurativa, que lleven al resarcimiento del daño causado a la víctima y la internalización por parte del o la adolescente victimario o victimaria de las consecuencias de sus actos.

²³Se trata no solamente de que se tenga una sensibilidad especial con respecto a la población adolescente y su trato, sino además que se tengan conocimientos especialísimos en relación con las características de la delincuencia juvenil y los principios que rigen la materia penal juvenil.

A este resarcimiento, u otra solución, se llega a través del diálogo entre las partes, con la eventual participación del grupo familiar y la comunidad. De este diálogo se convienen una serie de obligaciones, que asume el o la adolescente victimario o victimaria como consecuencia de sus actos y como una forma de enmendarlos.

Es oportuno decir que la justicia juvenil se nutre de las nuevas corrientes criminológicas y victimológicas que apuestan a la priorización de las sanciones no privativas de libertad, en donde los programas socioeducativos de orientación y supervisión son de escogencia preferencial dependiendo del tipo de delito o daño causado.

Otro aspecto de gran importancia con respecto al nuevo enfoque dado a la justicia juvenil, es que debe dársele prioridad a la prevención de la delincuencia, lo cual debe conducir a la realización de una buena política social que permita el desarrollo de las potencialidades de la población adolescente. Esta premisa se fundamenta ya que:

La adolescencia es el período de adquisición y consolidación de una identidad personal y social, entre otras cosas consistente en una conciencia moral autónoma, de reciprocidad, en la adopción de ciertos valores significativos y en la elaboración de un concepto de sí mismo el que acompaña una autoestima básica. La adolescencia es también edad de adquisición de independencia, de desprendimiento respecto a la familia paterna, y de establecimiento de nuevos lazos de grupo, de amistad y de relación sexual ²⁴.

Es por ello, que en esta etapa evolutiva, el reforzamiento de las habilidades para la vida, es de vital importancia para minimizar los factores de riesgo que conllevaron al o la adolescente a la comisión del hecho punible, y potenciar así factores protectores basados en métodos socioeducativos para una adecuada inclusión social.

Por otra parte, es oportuno indicar que las Reglas Mínimas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la administración de Justicia de Menores o mejor conocida como las *"Reglas de Beijing"*²⁵, establecen en su comentario 19 que:

...Los criminólogos más avanzados abogan por el tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios. Las diferencias encontradas en el grado de eficacia de confinamiento en establecimientos penitenciarios compa-

²⁴ Carretero, Mario y otros. Psicología Evolutiva 3. Editorial Alianza Psicología. Madrid, España, 1991, p.138.

²⁵ Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985.

rado con las medidas que excluyen dicho confinamiento son pequeñas o inexistentes. (...) es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo no pueden neutralizarse con un mayor cuidado en el tratamiento. Sucede así en el caso de los/as menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas; es más debido a la temprana etapa de desarrollo en que estos se encuentran, no cabe duda de que tanto la pérdida de la libertad como el estar aislados de su contexto habitual agudizan los efectos negativos.

A este comentario se le suma la Observación 10 del *Comité de los Derechos del Niño* (en adelante “El Comité”) que indica “...El recurso de la privación de libertad tiene consecuencias muy negativas en el desarrollo armonioso del niño y dificulta gravemente su reintegración en la sociedad...”.

Las Directrices de la ONU para la prevención de la Delincuencia Juvenil, o llamadas también “*Directrices de RIAD*”²⁶ señalan en su numeral 46 que “...Sólo deberá recluirse a los jóvenes en instituciones como último recurso y por el periodo mínimo necesario, y deberá darse máxima importancia a los propios intereses del joven...”.

Partiendo de lo antes expuesto, se reitera que la privación de libertad debe ser de carácter absolutamente excepcional, aunque debe admitirse que no puede prescindirse totalmente de dicha sanción. No obstante, las medidas no privativas de libertad pudiesen jugar un papel fundamental en la internalización del delito cometido, dependiendo de la interacción entre el Estado, la familia y la sociedad para poder contribuir con la efectiva inclusión social de la población adolescente que trasgredió la Ley Penal.

Es por ello, que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece en el numeral cuarto del artículo 40 que:

...Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción...

²⁶ Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.

Sumada a esta directriz se encuentra lo establecido en las Reglas Mínimas de la ONU sobre las Medidas No Privativas de Libertad o mejor conocidas como las “Reglas de Tokio”²⁷, donde uno de sus principales objetivos es que los Estados tomen en consideración la aplicación de las medidas no privativas de libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos -incluida la justicia juvenil-, a los fines de proporcionar otras opciones y de esa manera reducir la aplicación de las sanciones privativas de libertad. Para ello, las Reglas recomiendan a las autoridades judiciales en su numeral octavo la imposición de las siguientes sanciones o medidas:

...a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia; b) Libertad condicional; c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones; d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días; e) Incautación o confiscación; f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización; g) Suspensión de la sentencia o condena diferida; h) Régimen de prueba y vigilancia judicial; i) Imposición de servicios a la comunidad; j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado; k) Arresto domiciliario; l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión; m) Alguna combinación de las sanciones precedentes...

Estas medidas tienen como objetivo fomentar una mayor participación de las comunidades en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta a la atención a la población adolescente que cometió el hecho punible. De igual forma, estas sanciones deberán alcanzar un equilibrio entre los derechos de las víctimas, de la sociedad y del victimario o victimaria.

Para ello, las Reglas además estipulan que estas medidas estarán a cargo de profesionales de corte social, quienes tendrán la responsabilidad de elaborar informes de investigación social que serán enviados a los órganos jurisdiccionales, a los fines de observar la evolución del o la adolescente y la eficacia de las medidas.

El seguimiento de estas medidas deben estar encomendado, preferentemente, a educadores, educadoras, trabajadores sociales y trabajadoras sociales, en todo caso, a personas con conocimiento, experticia y vocación para la orientación del o la adolescente, es decir, un

²⁷ Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990.

equipo técnico y multidisciplinario, con eje fundamental en el desarrollo proactivo, en el desarrollo integral de las y los adolescentes.

Por otra parte, se encuentran dentro de los estándares o recomendaciones internacionales para el diseño y la ejecución de las medidas no privativas de libertad lo concerniente a las disposiciones emanadas de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes o *Reglas de Bangkok*²⁸, las cuales son una guía fundamental para la atención y asistencia a las adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Medidas no privativas de la libertad

Regla 57

Las disposiciones de las Reglas de Tokio servirán de orientación para la elaboración y puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina. En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas

Regla 58

Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2.3 de las Reglas de Tokio, no se separará a las delincuentes de sus parientes y comunidades sin prestar la debida atención a su historial y sus vínculos familiares. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena.

Regla 59

En general, se utilizarán medios de protección que no supongan privación de la libertad, como albergues administrados por órganos independientes, organizaciones no gubernamentales u otros servicios comunitarios, para brindar protección a las mujeres que la requieran. Se aplicarán medidas temporales de privación de la libertad para proteger a una mujer únicamente cuando sea necesario y lo haya solicitado expresamente la interesada, y en todos los casos bajo la supervisión de las autoridades judiciales u otras autoridades competentes. Se dejarán de aplicar esas medidas de protección si se opone a ellas la interesada.

²⁸Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/65/457 del 16 de marzo del 2011.

Regla 60

Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre ellas podrán figurar cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, un tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.

Regla 61

Al condenar a las delincuentes, los tribunales tendrán la facultad de examinar atenuantes, como la ausencia de historial penal y la levedad relativa y el carácter de su comportamiento delictivo, teniendo en cuenta las responsabilidades de cuidado de otras personas de las interesadas y su situación particular

Regla 62

Se deberá mejorar la prestación de servicios comunitarios de tratamiento de uso indebido de drogas destinados exclusivamente a las mujeres, en que se tengan presentes las cuestiones de género y que estén habilitados para el tratamiento de traumas, así como el acceso de las mujeres a dicho tratamiento a efectos de la prevención del delito y de la adopción de medidas alternativas a la condena.

Estas reglas apuntan a una adecuada atención a las particularidades propias del sexo femenino, entre las que se destacan: la asistencia a las embarazadas, mujeres y adolescentes en periodo de lactancia, con hijos e hijas y una asistencia médica especial de acuerdo a su género.

En Venezuela a partir de 1990 comienzan con la ratificación de la CDN, las transformaciones legales, políticas y socioculturales necesarias para adecuar la legislación nacional al mandato del artículo 40 de ese instrumento internacional en lo que respecta a la protección integral dentro del Sistema de Justicia Juvenil.

Cabe destacar, que dentro del mandato de la CDN se encuentra que los Estados parte deben promover medidas que no supongan la judicialización y tomar la privación de libertad como último recurso. En tal sentido, se recomienda la aplicación de medidas no privativas de libertad, siempre que sea apropiado y deseable, procurándose que las sanciones privativas se limiten únicamente a infracciones más severas o delitos gravesos.

2.2) Medidas no privativas de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en Venezuela

En Venezuela, las medidas no privativas de libertad, se encuentran establecidas en la legislación nacional en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV):

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. (...) se preferirá en ellos el régimen abierto (...) En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna...

Por otra parte, los artículos 78 y 79 de esta Carta Magna establecen:

Artículo 78.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la ley, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, la familia y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 79.

Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y en particular la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley.

Como puede observarse, en Venezuela se otorgó rango constitucional a la preferencia en la aplicación de las medidas no privativas de libertad. Asimismo, veló para que los tratados internacionales que favorecen los derechos humanos de la población adolescente (estando incluidos e incluidas los y las adolescentes que se encuentra en conflicto con la Ley Penal), fuesen de aplicación inmediata.

En este contexto y como parte del compromiso de nuestro país en promover una cultura de derechos humanos, se reconocieron los principios de la “Doctrina de la Protección Integral” concebidos en la CDN, dejándose sin efecto las políticas en materia penal que se aplicaban con la derogada “Ley Tutelar de Menores”²⁹, de esta manera los y las adolescentes en conflicto con la Ley, se convirtieron en sujetos de derechos con responsabilidad penal especial, pero al mismo tiempo se les reconocieron de garantías y derechos de los cuales carecía en el modelo derogado.

En tal sentido, en el año 1998 es promulgada en Venezuela la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) – hoy día Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), la cual tuvo un *vacatio legis* hasta que entró en vigencia el 01 de abril del año 2000 y ha sufrido dos reformas, una en el año 2007 y otra en el año 2015.

Este instrumento jurídico establece en el Título V, lo referente al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. En él se definen su objetivo, sus integrantes, el ámbito de aplicación, las garantías fundamentales, las actuaciones procesales en materia penal, los tipos y aplicación de las medidas socioeducativas, así como los derechos y deberes de la población adolescente incurso en la comisión de un hecho punible.

Cabe destacar, que el Título V de este cuerpo normativo no experimentó ningún tipo de cambio con la reforma del año 2007, ya que las modificaciones se enfocaron solo al Sistema de Protección. En consecuencia, las carencias y/o vacíos concernientes a la institucionalidad rectora de alcance nacional en cuanto al diseño, ejecución y coordinación de los programas socioeducativos privativos y no privativos de libertad aún no estaban definidos en este instrumento legal.

Con respecto a este último punto y dando atención a la temática central de este estudio que es la aplicación de las medidas no privativas de libertad, la LOPNNA, antes y después de su reforma en el año 2007, establecía en su artículo 620, que dentro de los tipos de medidas o sanciones socioeducativas de corte no privativo de libertad se encontraban: **a) Amonestación; b) Imposición de reglas de conducta; c) Servicios a la comunidad y d) la Libertad**

²⁹Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/65/457 del 16 de marzo del 2011.

asistida. La amonestación, consistía en una severa recriminación verbal efectuada por el Juez o la Jueza en funciones de Control o de Juicio a la población adolescente. **La imposición de reglas de conducta**, es la medida que imponía el juez o la jueza competente, y consistía en esencia en determinar ciertas obligaciones o prohibiciones para regular el modo de vida de la población adolescente, a los fines de promover y asegurar su formación.

Por su parte, los “**servicios a la comunidad**”, se fundamentaban en designar tareas de interés para que la población adolescente las realizara de forma gratuita dentro o fuera de la comunidad por un periodo de tiempo. La última medida o sanción no privativa en Venezuela es la “**libertad asistida**”, en la cual se le otorgaba la libertad al o la adolescente obligándose a someterse a supervisión, asistencia y orientación por parte de un profesional o persona especializada designada para hacer seguimiento de su caso.

Por otra parte, es oportuno decir, que estas medidas no son rígidas, ya que pueden suspenderse, revocarse o sustituirse durante su ejecución³⁰. En este sentido, el Juez o Jueza en funciones de ejecución debe revisarlas por lo menos cada seis meses y velar por su estricto cumplimiento.

En junio del año 2015, el Ejecutivo Nacional publicó la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)³¹, luego que el Poder Legislativo la sancionará en el año 2014.

Esta reforma se enfocó en establecer algunos cambios al Título V de este cuerpo normativo, referido al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en conflicto con la Ley. Dichos cambios se centraron, entre otras cosas, en modificar la definición e integrantes del sistema, la edad mínima para la responsabilidad penal³², ciertos aspectos procesales, dentro

³⁰ Puede darse el caso de que un o una adolescente con medida privativa de libertad pueda ser beneficiario o beneficiaria de este tipo de medidas no privativas de libertad, dependiendo de la evaluación por parte del equipo técnico de la entidad de atención socioeducativa y del juez/a de ejecución.

³¹ Gaceta Oficial N° 6.185, Extraordinario del 8 de junio de 2015.

³² En la Observación General número 10 del Comité de Derechos del Niño, se acude de manera suficiente a zanjar la situación presente en torno a la edad para responsabilizar a niños, niñas y adolescentes frente a la comisión de hechos delictuales. En efecto, allí el Comité expresa que: “Los informes presentados por los Estados Partes ponen de manifiesto la existencia de un amplio margen de edades mínimas a efectos de responsabilidad penal. Varían desde un nivel muy bajo de 7 u 8 años hasta un encomiable máximo de 14 ó 16 años. En un número bastante considerable de Estados Partes hay dos edades

de los que se destacan: el aumento de la sanción máxima de cinco a diez años y se amplió el catálogo de delitos; y se le atribuye a los Consejos Comunales la facultad de diseñar y ejecutar programas de prevención y participar en la elaboración y ejecución de programas socioeducativos no privativos de libertad. Sin embargo, aún persiste poca claridad sobre quién es el ente rector que desarrollará o coordinará las políticas para el cumplimiento de tales medidas.

mínimas a efectos de responsabilidad penal. Se considerará que los niños que tienen conflictos con la justicia que en el momento de la comisión del delito tuvieran una edad igual o superior a la edad mínima menor, pero inferior a la edad mínima mayor, incurrir en responsabilidad penal únicamente si han alcanzado la madurez requerida a ese respecto. La evaluación de la madurez incumbe al tribunal/magistrado, a menudo sin necesidad de recabar la opinión de un psicólogo, y en la práctica suele resultar en la aplicación de la edad mínima inferior en caso de delito grave. El sistema de dos edades mínimas a menudo no sólo crea confusión, sino que deja amplias facultades discrecionales al tribunal/juez, que pueden comportar prácticas discriminatorias. Teniendo en cuenta este amplio margen de edades mínimas a efectos de responsabilidad penal, el Comité considera que es necesario ofrecer a los Estados Partes orientación y recomendaciones claras con respecto a la mayoría de edad penal. Con el propósito de unificar criterios legislativos y en particular los sistemas sustantivos y procesales penales de los Estados Parte de la CDN, el Comité considera, en términos suficientemente explicativos, que la edad recomendable para establecer la responsabilidad de adolescentes en los actos ilícitos penales, es la de 14 años cumplidos, por debajo de la cual de manera alguna debe considerarse que un niño o adolescente sea responsabilizado por los actos criminales que pudiese llegar a cometer. Así expresa el Comité que: “En la regla 4 de las Reglas de Beijing se recomienda que el comienzo de la EMRP no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual. De acuerdo con esa disposición, el Comité ha recomendado a los Estados Partes que no fijen una EMRP demasiado temprana y que si lo han hecho la eleven hasta un nivel internacionalmente aceptable. Teniendo en cuenta estas recomendaciones, cabe llegar a la conclusión de que el establecimiento de una edad mínima a efectos de responsabilidad penal inferior a 12 años no es internacionalmente aceptable para el Comité. Se alienta a los Estados Partes a elevar su EMRP a los 12 años como edad mínima absoluta y que sigan elevándola.

Al mismo tiempo, el Comité insta a los Estados Partes a no reducir la EMRP a los 12 años. La fijación de la mayoría de edad penal a un nivel más alto, por ejemplo 14 ó 16 años, contribuye a que el sistema de la justicia de menores, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, trate a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetan plenamente los derechos humanos y las garantías legales.(...).El Comité desea expresar su preocupación por la práctica de prever excepciones a la EMRP, que permite la aplicación de una edad mínima menor a efectos de responsabilidad penal en los casos en que, por ejemplo, se acuse al niño de haber cometido un delito grave o cuando se considere que el niño está suficientemente maduro para considerársele responsable penalmente.

El Comité recomienda firmemente que los Estados Partes fijen una EMRP que no permita, a título de excepción, la utilización de una edad menor...”.

2.2.1) Medidas no privativas de libertad en Venezuela después de la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) del año 2015.

Luego de la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) del año 2015, las medidas no privativas de libertad quedaron tipificadas en el mismo artículo 620 de este texto normativo.

Sin embargo, se hicieron algunos cambios sustantivos en cuanto a la denominación del literal “a”, referente a la “Amonestación”, la cual pasó a llamarse “orientación verbal educativa”; y se incorporaron algunos aspectos de interés en cuanto a la finalidad y principios de estas medidas.

Por otra parte, fueron incluidas algunas precisiones en lo relativo a los entes diseñadores y ejecutores de los programas de atención para el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad, así como ciertas características para el desarrollo de los mismos, en lo concerniente a las medidas de orientación verbal educativa, los servicios a la comunidad y la libertad asistida, quedando la imposición de reglas de conducta intacta en su contenido luego de la reforma.

La finalidad de estas medidas sigue siendo educativa luego de la reforma, y en general contemplan el diseño y la ejecución de programas socioeducativos, los cuales consisten en otorgar la libertad al o la adolescente obligándose a someterse bajo la supervisión, asistencia y orientación de una persona capacitada quién deberá hacer seguimiento de su caso³³.

Estos programas, según el Art. 643 de la recién reformada LOPNNA deberán ser ejecutados “...por entes públicos o privados, consejos comunales u otras formas de organización social debidamente registrada ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de la localidad donde pretende desarrollar los mismos...”.

³³Este seguimiento estará bajo la supervisión de preferencia por un equipo multidisciplinario conformado por educadores o educadoras, trabajadores y trabajadoras sociales o por talento humano con conocimiento y experiencia en la orientación del o la adolescente.

Cabe destacar, que para la ejecución de las referidas medidas y/o programas, la LOPNNA continuó luego de su reforma, auspiciando la participación activa de la familia, el Estado y la sociedad. Esta triada, juega un papel fundamental para que él o la adolescente puedan lograr la internalización del daño causado, a los fines de conseguir su inclusión social luego de haber transgredido la Ley Penal.

De igual forma, este articulado establece que la población adolescente con problemas de consumo de alcohol y otras sustancias estupefacientes y psicotrópicas, deberá ser incluida en programas de rehabilitación.

La esencia de estos programas no privativos de libertad, es que la población adolescente internalice su trasgresión a la Ley Penal, y se refuercen las habilidades para la vida, a través de la intervención de equipos técnicos debidamente formados. Todo ello a objeto de favorecer la disminución de los factores de riesgo que conllevaron a esta población a la comisión del hecho delictivo y lograr su efectiva inclusión social.

Ahora bien, como se expuso en el Capítulo I de este trabajo de investigación, es importante decir que la aplicación de las medidas no privativas de libertad en Venezuela, han experimentado un cúmulo de limitantes para su debida ejecución.

Primeramente, se encuentra que el Estado ha dado mayor relevancia a la consolidación del Sistema de Protección en los ámbitos estatal y municipal, en relación con la dada al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes (SPRA), solo basta con revisar el panorama de instituciones existentes en ambos sentidos, para comprobar tal afirmación.

En este sentido, el SPRA carece de suficientes y en algunos casos de algún servicio o entidad de atención a nivel municipal, que preste la debida atención a los y las adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal "...resulta significativo atender las debilidades que presenta el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, en cuanto a la instituciones encargadas en la aplicación de las medidas no privativas de libertad, asumiendo no solo su creación si no el fortalecimiento de las ya existentes..."³⁵.

³⁴ Ver páginas 10,11,12,13 Y 14 de este estudio.

³⁵ **Rivas, Nayerli.** *Estudio sobre las Reglas Institucionales estrategias para viabilizar el programa de libertad asistida como alternativa a la privación de libertad al adolescente en conflicto con la ley penal, una experiencia desde el servicio de libertad asistida ubicado en SEPINAMI.* Trabajo Especial de Grado para optar al título de Licenciada en Trabajo Social. Universidad Central de Venezuela. Caracas. 2003. p.35.

Con la reforma de la LOPNNA del 2015, se vislumbra un panorama en el cual la aplicación de las medidas no privativas de libertad presentan un verdadero desafío en la política pública criminal, ya que las mismas deben asentar las bases para que se cumplan a cabalidad su función socioeducativa, a los fines de fortalecer las habilidades para la vida necesarias para lograr la inclusión social de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Para ello, el verdadero reto del Estado venezolano será procurar y garantizar la plena participación de la familia, la escuela, los Consejos Comunales y otras formas de organización social, así como de un equipo multidisciplinario de profesionales con especialización en la debida orientación de la población adolescente y la ejecución de los programas para el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad, bajo un enfoque de respeto de derechos humanos.

2.2.2) Tipos de medidas no privativas de libertad en Venezuela

En Venezuela, las medidas no privativas de libertad se encuentra estipuladas en el artículo 620 de la LOPNNA: **a) Orientación verbal educativa; b) Imposición de reglas de conducta; c) Servicios a la comunidad y d) Libertad asistida**, las cuales se explicaran a continuación:

2.2.2.1) Orientación verbal educativa

De acuerdo al Art. 623 de la LOPNNA, la orientación verbal educativa, es una sanción impuesta por el juez o jueza en funciones de control o de juicio, la cual consiste en explicar u orientar a la población adolescente sobre el daño o la ilicitud del delito cometido, esto con el fin de que él o la adolescente internalice y concientice su conducta transgresora, a los efectos de comprender su responsabilidad y el daño social causado.

Esta orientación es facilitada por el juez o jueza y es de ejecución inmediata.

...No se trata de castigar por castigar sino que al hacerlo por medio de la amonestación se haga de manera tan clara y directa, esto es, sin confusiones, llevando al sujeto al nivel de comprensión de las razones que determinaron el castigo y mucho más aún que determinaron ése tipo de castigo y no de otro, de forma tal que la sanción sea portadora de un aprendizaje que se traduce en la explicación del porqué del castigo, y sobre todo, del nivel de daño social e individual que trae consigo su comportamiento y del reproche que sobreviene como consecuencia directa

de ello. Así mismo, es importante que el sujeto conozca la trascendencia negativa de su conducta para estimular la idea de abandonar definitivamente el comportamiento dañino o inadecuado. De esta forma se lograría un acercamiento entre el sujeto y el castigo desde el punto de vista del contenido material de este último, imprimiéndole un sentido definido...³⁶.

Como puede observarse, la orientación verbal educativa constituye el primer peldaño de las sanciones socioeducativas que están establecidas en la LOPNNA, que en líneas generales busca es orientar y persuadir al o la adolescente para que no incurra en la comisión de otro hecho punible y comprenda la gravedad de sus actuaciones.

2.2.2.2) Imposición de reglas de conducta

El artículo 624 de la LOPNNA, define a esta medida como la obligación o la prohibición que el juez o la jueza impone a la población adolescente para regular el modo de vida del o la adolescente, así como para promover y asegurar su formación.

...El objetivo de esta medida es contribuir al desarrollo del adolescente, aplicando una estrategia de entrenamiento para que éste acate las normas impuestas (...) El tribunal de ejecución está en el deber de verificar si el adolescente está cumpliendo las obligaciones que le fueron impuestas y si las mismas están obteniendo el efecto esperado (...) En la práctica esta medida es verificada por el trabajador social (...) posteriormente va a realizar un informe que dirigirá al tribunal de ejecución. (...) En la mayoría de los casos se le impone como obligación al adolescente culminar su educación escolar, básica o diversificada...³⁷.

Estos mandatos o prohibiciones según sea el caso tendrán una duración máxima de dos años y el cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de la sanción impuesta por el juez o jueza.

Cabe destacar, que con esta medida, el Juez o la Jueza intenta regular el modo de vida de los y las adolescentes, a objeto de promover y asegurar su formación educativa o laboral, o

³⁶ Bolaños, Mireya . *Naturaleza Jurídica de las Sanciones en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente*. Revista del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas (Cenipec). Mérida, Venezuela. 2001. p. 97.

³⁷ Guerra, Mildre *Estudio sobre la Importancia de la fase de Ejecución en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente*. Trabajo Especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho de la Niñez y Adolescencia. Centro de Estudio de Post-grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de

en su defecto minimizar los factores de riesgos que contribuyeron a la comisión del hecho delictivo con el fin de poder contribuir con el fortalecimiento de factores protectores que faciliten el mejoramiento de su calidad de vida y sus relaciones en el ámbito familiar y/o social.

Entre estas reglas se destacan: abstenerse de visitar bares, discotecas, clubes o determinados centros de esparcimiento; prohibición de frecuentar ciertos sitios o lugares; que asista algún programa ambulatorio de rehabilitación del uso y abuso del alcohol u otras drogas o en su defecto prohibición para su consumo; obligación de incursionar en programas educativos, de formación para el trabajo o el desarrollo de alguna actividad laboral, entre otras que consideren pertinentes.

2.2.2.3) Servicios a la comunidad

La LOPNNA establece en el Art. 625 que la medida del servicio a la comunidad es una sanción socioeducativa que consiste en imponer a la población adolescente tareas y/o actividades de interés general que él o la adolescente debe realizar en forma gratuita, por un periodo de tiempo que no puede exceder de (6) seis meses, durante una jornada máxima de trabajo de (8) ocho horas semanales, pudiéndose cumplir en días hábiles sin perjudicar la asistencia a su institución educativa o jornada de trabajo normal, o preferiblemente puede ser ejecutada los días sábados domingos o días feriados.

Las actividades a ser ejecutadas por la población adolescente deberán ser asignadas, según las aptitudes del o la adolescente, preferiblemente desarrolladas en servicios asistenciales, de servicio a la comunidad o en programas comunitarios públicos desarrollados por los Consejos Comunales u otras formas de organización social.

Estas actividades no deben implicar ningún riesgo o peligro para la población adolescente ni mucho menos pueden menoscabar su dignidad e integridad. Esta medida es:

...una sanción muy útil, tanto para el adolescente como para la comunidad. Para su ejecución lo ideal sería contar con programas que son muy sencillos de instalar. Pero la inexistencia de los mismos no debe ser óbice para que el mismo tribunal tenga un listado de instituciones que reúnan las condiciones exigidas por la ley, dispuestas a recibir al adolescente sancionado, a encargarse del joven e informar al juez del cumplimiento de las tareas que sean asignadas...³⁸.

³⁸ Moráis, María G. *Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente*. Universidad Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. 2000. p.192.

Entre los servicios o tareas que pueden desarrollar los y las adolescentes se encuentran: la participación en la siembra de árboles; elaboración de murales; reparación y pintado de fachadas; participación en conciertos musicales, actos culturales, o en actividades deportivas o recreativas³⁹.

Estas actividades pueden ser ejecutadas en hospitales, escuelas, parques, centros culturales, deportivos, recreativos o en cualquier espacio que la comunidad disponga, previa constatación del Juez o Jueza sobre la viabilidad de la participación de la población adolescente.

Los objetivos que persigue este programa, es el de reforzar en la población adolescente el valor del respeto, la solidaridad y la concientización de poder resarcir el daño ocasionado a la sociedad a través de su trabajo o esfuerzo.

Cabe destacar, que esta medida no privativa de libertad tiene su génesis en países anglosajones como Inglaterra “...el origen de la medida se halla en el “Young offender act” que permitía a los jóvenes saldar sus deudas mediante trabajos o pagos de los daños que habían ocasionado...”⁴⁰.

En este sentido, el Juez o Jueza de Ejecución o el equipo técnico multidisciplinario, juegan un papel fundamental para la efectividad de esta sanción socioeducativa, pues, en ella se debe enfatizar en explicar a la población adolescente su contribución para resarcir o reparar el daño causado a la víctima o la sociedad.

De igual forma, el trabajo u abordaje previo en las comunidades es de vital importancia para fortalecer las labores de sensibilización y concientización para la debida acogida del o de la adolescente, a los fines de poder contribuir con la participación de esta población.

Para ello:

...La participación del adolescente, en el ámbito comunitario por vía de este programa, debe hacerse siempre de acuerdo con sus características individuales; es decir; las tareas se asignan de acuerdo al interés, la edad y el nivel de desarrollo. (...) Desde el programa se coordina con las instituciones de la comunidad a efectos de conocer las necesidades de las mismas y poder asignar la prestación del servicio en lugar del domicilio.

³⁹ **Martínez, Delia.** *Programas Socioeducativos oportunidades para adolescentes en conflicto con la ley penal.* Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Venezuela. 2006. p.26.

⁴⁰ *Ibidem.* Citando a Coy, E Torrente (1997), *Intervención con menores infractores*, pp.45 y 79.

El carácter educativo social para la responsabilidad de la “infracción” implica participación de la familia y la comunidad, la gran ventaja está en que la comunidad local participa en la integración social del adolescente. En experiencias exitosas se ha encontrado la tendencia a desarrollar el programa en coordinación estrecha con los gobiernos locales (...) El programa (...) Restituir, reemplazar el daño causado es un aspecto básico de la medida (...) Lo que se intenta posibilitar es la comprensión del adolescente de las consecuencias negativas de sus actos y favorecer la construcción de un plan individualizado, con metas claramente identificadas(...) Se debe procurar que la familia y la comunidad sean también entes que presenten propuestas, acompañen y se integren al proceso de cambio, conjuntamente con el adolescente y los operadores del programa...⁴¹.

Lo interesante de este programa, es que esta medida no puede ser observada como una sanción accesoria que amerite la aplicación previa de alguna otra medida no privativa de libertad, dado que tiene características específicas para su ejecución y persigue involucrar a la familia, la sociedad y el Estado para el éxito de sus objetivos.

Por tal motivo, el servicio a la comunidad debe ser considerado como una medida de primera opción frente a la privación de libertad y no debería ser conjugada con el desarrollo de otros programas no privativos de libertad.

2.2.2.4) Libertad asistida

La medida de libertad asistida, se encuentra definida en el Art. 626 de la LOPNNA, como el otorgamiento de la libertad a la población adolescente facilitada por el juez o jueza, con la condición obligatoria de incorporarse a un programa socioeducativo bajo la supervisión, acompañamiento y orientación de un equipo multidisciplinario o de una persona formada en las áreas profesionales de la educación, psicopedagogía, psicología, trabajo social, psiquiatría y ciencias jurídicas.

En este sentido, se le otorga la libertad al o la adolescente, quedando obligado u obligada a incorporarse a actividades educativas formativas que permitan un desarrollo social efectivo. Cabe destacar, que esta medida puede ser revocada o sustituida por otra dependiendo del comportamiento del o la adolescente.

⁴¹Ibídem. pp.84-85.

En Venezuela, se denomina a esta medida “Libertad Asistida” porque “... no es condicional ni vigilada, es un acompañamiento que se le da al adolescente en libertad y tiene como finalidad, brindar apoyo y orientación” ...⁴².

El carácter de esta sanción es socioeducativo, pues plantea su ejecución desde la vida cotidiana del o la adolescente, a fin de que esta población transcurra su vida integrado a un medio familiar y social, a objeto de lograr el pleno desarrollo de sus capacidades⁴³. La duración máxima de esta medida es de dos años y tiene como objetivo la planificación de la vida en libertad.

Por lo general se suele asociar y/o confundir este tipo de medida - libertad asistida- con la libertad vigilada. No obstante, es incorrecto en el caso venezolano emplearse como sinónimos, ya que “...cabe hacer una diferencia de objetivos entre la libertad vigilada (control sobre la “conducta del menor”) y la libertad asistida (creación de condiciones para reforzar vínculos entre el adolescente, su grupo de convivencia y su comunidad)...”⁴⁴.

Es por ello, que el programa para la ejecución de esta medida debe orientarse por un enfoque socioeducativo, ya que su esencia se encauza en ofrecer servicios de orientación, asistencia directa y un acompañamiento profesional, que permita brindar una atención individualizada, basada en el respeto de sus derechos, pero a su vez bajo la premisa de la internalización de sus deberes y el logro de la convivencia pacífica con su medio social y familiar.

La medida de libertad asistida lo que busca es someter al o la adolescente a una asistencia ambulatoria, debido a que se ejecuta en libertad con el apoyo asistencial y de orientación por parte de profesionales especializados y del juez o jueza de ejecución, quienes coadyuvarán en la planificación conjunta con la población adolescente de un plan individual que tome en consideración aspectos bio-psicosociales de suma importancia para su ejecución.

Este plan, no debe ser impuesto, ni mucho menos debe estar cargado de obligaciones, ni limitaciones de derechos que excedan de lo dispuesto en la sanción. En este sentido, la atención y asistencia debe ser flexible y dinámica. Para ello, se deberá procurar el desarrollo

⁴² Guerra Mildre. Op Cit. pp 44 y 45.

⁴³ Rivas Nayerli. Op cit p.33.

⁴⁴ Guerra Mildre Op cit . tomado de Zaffaroni, E. R (1984), citando a Fellini, Z y Montes M. (s/f). p.32.

de actividades que involucren la participación de la familia, del grupo de adolescentes y de la comunidad en talleres, charlas, cursos, campamentos, entre otros, dependiendo de la planificación individual de cada adolescente.

Por otra parte, este programa debe considerar la asistencia o acompañamiento en el desarrollo de actividades académicas, de formación para el trabajo o en la ejecución de una función laboral.

La libertad asistida, al igual que el resto de los programas no privativos de libertad, así como los privativos, no pueden ser concebidos bajo un enfoque tutelar de terapia psicológica individual ni grupal, dado que no pretende curar, no debe ser vista meramente bajo dimensiones directivas de tratamiento. En tal sentido, el accionar de este programa debe enmarcarse en acciones de carácter socioeducativo que fortalezcan habilidades para la vida y minimizar factores de riesgos que conllevaron a la comisión del hecho delictivo.

Con respecto a este último punto, es importante decir, que la libertad asistida, por lo general se dicta cuando él o la adolescente incurren en actividades ilícitas que no ameritan la privación de libertad, es decir, la comisión de delitos menos graves⁴⁵ y que no tienen un alto grado de violencia o en su defecto cuando el comportamiento delictivo es reciente.

Esta medida es de suma importancia a los fines de que la población tome conciencia del daño causado y se puedan fortalecer factores protectores para la prevención del delito, con la ayuda profesional, familiar y comunal.

Es por ello, que la libertad asistida es una de las medidas más confiables del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, debido a que es considerada “la reina de las medidas”, de hecho, se encuentra incluida en la mayoría de las normativas de adolescentes en conflicto con la Ley Penal de varios países de la región entre ellos: Bolivia, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Perú⁴⁶.

La libertad asistida es una medida socioeducativa de gran efectividad. Sin embargo, en la práctica no es utilizada de forma única, generalmente es combinada con otros programas no privativos de libertad, lo cual puede afectar su esencia, eficacia y finalidad.

⁴⁵ Como por ejemplo, hurto, robo genérico, lesiones leves, daños a la propiedad, entre otros.

⁴⁶ *Ibíd.* p.51.

2.3) Bases legales

Dentro de la Justicia Juvenil se encuentra una serie de instrumentos que orientan los lineamientos básicos para la aplicabilidad de las buenas prácticas de las medidas no privativas de libertad.

En Venezuela, este Sistema se le denomina “Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes”, el cual es definido en el Título V de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Es por ello, que a continuación se presentará una sinopsis de los principales instrumentos internacionales que rigen la materia en el ámbito de la protección de los derechos humanos de los y las adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal.

2.3.1) Instrumentos universales de protección de los derechos humanos de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.

Los derechos humanos de los y las adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal inmersos e inmersas en los programas no privativos de libertad están garantizados en diversos instrumentos jurídicos dentro del derecho internacional.

Es preciso destacar que la población adolescente integrada a estos programas poseen todos los derechos humanos reconocidos en las convenciones, tratados o pactos, sin distinción con respecto a las personas que no se encuentren en tal situación. Al respecto, se presentarán a continuación los principales instrumentos universales e interamericanos de protección de esta población:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Aprobada el 10 de diciembre de 1948 en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta Declaración establece, sin distinción alguna, que todas las personas poseen los derechos y libertades proclamadas en dicho instrumento⁴⁷.

⁴⁷Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, 10 de diciembre de 1948.

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989 y entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

Esta Convención⁴⁸, recoge entre otras cosas, la adecuación de una legislación internacional en materia de doctrina de protección integral para aquellos, niños, niñas y adolescentes que cometieron algún tipo de delito. Esta doctrina considera a esta población sujetos plenos de derechos, y dejó atrás la concepción que sustentaba la situación irregular.

Ahora bien, con el nuevo paradigma de la protección integral, se avanzó en la garantía de la obligación de desarrollar un sistema especializado de responsabilidad penal acorde a la edad del infractor o la infractora. Asimismo, este nuevo modelo se orienta a la reinserción social como fin primordial, ya que incluye el reconocimiento del o la adolescente como sujetos de derechos y deberes, así como la aplicación prioritaria de medidas alternativas a la privación de libertad.

La Convención, establece en su artículo 40 inciso 3 que “...Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes (...) autoridades e instituciones específicas para los niños (...) que han infringido las leyes penales...”. De igual forma, el inciso 4 de la referida Convención, dispone diversas medidas, entre ellas, la libertad vigilada, y los programas socioeducativos a efectos de disminuir los factores de riesgo que llevaron a los y las adolescentes a cometer un hecho punible.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966⁴⁹. Este instrumento establece la obligación de brindar un trato humano y respetuoso a las personas privadas de libertad en consideración a su dignidad como ser humano. Además, determina la separación de la población adolescente privada de libertad de las personas

⁴⁸Suscrita por la República Bolivariana de Venezuela el 26 de enero de 1990, y ratificada el 13 de septiembre de 1990. Publicada en la Gaceta Oficial N° 34.541 del 29 de agosto de 1990.

⁴⁹Suscrito por la República Bolivariana de Venezuela el 24 de junio de 1969, y ratificado el 27 de enero de 1978. Publicado en la Gaceta Oficial N° 2.146, Extraordinario del 28 de enero de 1978.

adultas que se encuentran en esa misma condición. Este Pacto establece que la reclusión de las personas que transgredieron la Ley Penal, consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social acorde a su edad y condición jurídica.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Esta Convención⁵⁰, aún cuando no se encuentra referida específicamente al ámbito del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, es de crucial importancia para abordar un estudio de la condición del disfrute y goce de los derechos humanos de las adolescentes privadas y no privadas de libertad, en razón de definir lo que se debe entender por discriminación contra la mujer, herramienta conceptual que se puede emplear para la identificación de este tipo de discriminación en cualquier ámbito.

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Fue adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984. Esta Convención⁵¹, es importante en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, dado que la población adolescente que se encuentra en el, es especialmente vulnerable a sufrir los actos definidos en ella, es decir, torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La referida Convención, contiene la definición de tortura, y propugna su sanción como delito en los Estados Partes, además incluye la prohibición de la tortura en la formación del personal encargado de la aplicación de la ley, el personal médico, los funcionarios(as) públicos(as) y otras personas que puedan participar en la atención de un o una adolescente.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)

Fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, del 14 de diciembre

⁵⁰ Suscrita por la República Bolivariana de Venezuela el 17 de julio de 1980, y ratificada el 02 de mayo de 1983. Publicada en la Gaceta Oficial N° 3.072, Extraordinario del 16 de diciembre de 1982.

⁵¹ Suscrita por la República Bolivariana de Venezuela el 15 de febrero de 1985, y ratificada el 29 de julio de 1991. Publicada en la Gaceta Oficial N° 34.743 del 26 de junio de 1991.

de 1990, contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de las medidas no privativas de libertad, así como las salvaguardas mínimas para las personas a quienes se les aplican medidas sustitutivas a la reclusión.

Estas Reglas, tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente, en lo que respecta al tratamiento de las personas que trasgredieron la Ley Penal, incluida la población adolescente. Su aplicación debe estar a tono con las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su Sistema de Justicia.

Una de las recomendaciones de este instrumento, es que los Estados deben esforzarse en alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los y las delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

Por otra parte, sugieren que los Estados, deben introducir medidas no privativas de libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, a los fines de proporcionar otras alternativas, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación de las personas que cometieron un delito.

Cabe destacar que estas reglas además mencionan que estas medidas se basarán en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes de las personas infractoras, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas. Dichas medidas estarán bajo la supervisión de profesionales de corte social que informarán a los órganos jurisdiccionales sobre su evolución. Todo ello, con el fin último de disminuir la probabilidad de reincidir en la delincuencia y garantizar una efectiva inclusión social.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela”

Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en enero de 2016. Estas Reglas son una actualización de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955”. Este instrumento, conocido en la actualidad después de su fortalecimiento

como las “Reglas Mandela” - en homenaje al legado del difunto presidente de Sudáfrica Nelson Mandela- constituyó por décadas un lineamiento universal para la elaboración de leyes, políticas y buenas prácticas penitenciarias.

Las Reglas Mandela, tienen por objeto enunciar los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de las personas privadas de libertad y a la efectiva y eficaz administración penitenciaria, la protección de la sociedad contra el delito, la reducción de la reincidencia y la protección de la población reclusa contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los principios de reinserción social y la preferencia a las medidas no privativas de libertad. Estas reglas son de aplicación en el Sistema de Justicia Juvenil.

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

En el marco del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue aprobada la Resolución 65/229 del 16 de marzo de 2011. Estas Reglas, están dirigidas a las autoridades penitenciarias y los organismos de justicia penal (incluidos los y las responsables de formular las políticas públicas, los legisladores y las legisladoras, el Ministerio Público, el Poder Judicial y los servicios de libertad condicional) que se ocupan de la administración de las sanciones privativas y no privativas de la libertad, pero de forma concreta responde a las características y especificidades del sexo femenino. Al igual que las Reglas Mandela, estas reglas son aplicables en el Sistema de Justicia Juvenil.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana)

Fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, estas Reglas, amplían y desarrollan lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, con respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal.

Este instrumento establece como uno de sus ejes transversales, que el Sistema de Justicia debe respetar los derechos y la seguridad de esta población, de acuerdo a su edad evolutiva, por lo cual debe fomentar su bienestar físico y mental. En consecuencia, el encarcelamiento debe usarse como último recurso, en aras de contrarrestar los efectos de todo tipo de detención y fomentar la integración a la sociedad.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Estas Reglas, fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, del 28 de noviembre de 1985, y tienen como objeto promover el bienestar de la niñez y la adolescencia, a fin de reducir entre otras cosas, la necesidad de intervenir legalmente cuando dicha población ha transgredido la Ley Penal. Asimismo, orienta de forma general el diseño y ejecución de una política social con fines de prevención del delito que involucre al Estado, la familia y la sociedad.

Es importante mencionar, que estas Reglas conjuntamente con la “Convención sobre los Derechos del Niño” son unos de los instrumentos de protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia que recomienda la organización de una justicia especializada, flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de 18 años. Esta recomendación se basa en el reconocimiento de que en esa etapa de la vida, las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita si se interviene a tiempo en la recuperación del sujeto infractor o infractora en una proporción superior a la de las personas mayores de edad que trasgredieron la ley.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

Fueron Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990. Están enfocadas en delimitar todos aquellos factores protectores que coadyuvan a disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil. El tal sentido, este instrumento insta a los Estados a aplicar políticas progresistas de prevención de la delincuencia enfocada fundamentalmente en los niños, niñas y adolescentes.

Este instrumento está concebido para servir de referencia y orientación para todos los y las profesionales que laboran y/o participan en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes. Por tal motivo, las políticas públicas en la materia, deberán estar enfocadas a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención, fomentándose primordialmente aspectos educativos y biopsicosociales para el desarrollo evolutivo e integral de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.

En tal sentido, el referido Sistema deberá respetar los derechos y la seguridad de los y las adolescentes procurando fomentar su bienestar físico y mental. En este orden, la privación de libertad del o la adolescente, tiene que establecerse como último recurso y por el período mínimo necesario.

Dicha sanción tiene que ser determinada por una autoridad judicial especializada; mientras que su reeducación social debe estar a cargo de profesionales especializados y especializadas preferiblemente de las aéreas sociales, humanísticas y jurídicas, a objeto de brindar una educación basada en habilidades para la vida.

Para ello, la participación activa y protagónica del o la adolescente, así como la de su grupo familiar y de la sociedad, es de vital importancia para el diseño y ejecución de un conjunto de acciones pedagógicas y de atención integral a fin de minimizar los factores de riesgos que facilitaron la aparición del comportamiento antisocial, para posteriormente potencializar los factores protectores necesarios que faciliten la inclusión social del o la adolescente. Por lo cual, estas actividades deberán ser desarrolladas y/o impartidas en entidades especializadas.

2.3.2) Instrumentos nacionales de protección de los derechos humanos de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

El artículo 78 establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y estarán protegidos por la legislación y una serie de instituciones especializadas de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico interno e internacional que rige la materia. Esta población es declarada de prioridad absoluta y goza de protección integral, en consecuencia, el diseño y la ejecución de las políticas públicas para su atención también se

consideran prioritarios. Para ello, el Estado, la familia y la sociedad tienen un rol protagónico.

La CRBV establece en su artículo 272 todo lo concerniente al Sistema Penitenciario. Se enfatiza en que la rehabilitación, la reinserción social y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad son los ejes principales para regir dicho Sistema. Se le asigna preferencia al régimen abierto, a las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad y a la creación de un ente autónomo, con personal técnico, que facilite la reinserción social del delincuente.

Este articulado a simple vista pareciera estar enfocado sólo al Sistema Penitenciario de las personas adultas. Sin embargo, cuando el constituyente se refiere a: “personas privadas de libertad”, se sobreentiende que cualquier persona privada de libertad goza de esos derechos incluida la población adolescente. En consecuencia, puede fácilmente aplicarse al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Por otra parte, el Art. 23 de esta Carta Magna establece que todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado venezolano tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, tenemos entonces que el contenido del artículo 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño puede fácilmente aplicarse en el territorio venezolano.

Adicionalmente, se encuentra lo dispuesto en el Art. 184 numeral séptimo de la CRBV, en lo concerniente a la promoción de la participación de las comunidades en las actividades de acercamiento a los establecimientos de cumplimiento de pena, así como la vinculación de estos con la población reclusa en dichos centros.

Por su parte la **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes** (LOPN-NA)⁵², establece en su “Título V”, todo lo concerniente al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes incluidas las medidas no privativas de libertad y los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

⁵² **Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes.** Gaceta Oficial N° 6.185, extraordinario del 08 de junio de de 2015.

Código Orgánico Penitenciario (COP)

El Código Orgánico Penitenciario (COP)⁵³, a pesar de estar enfocado en el Sistema Penitenciario Adulto, incluye algunos artículos para la atención de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal y específicamente en lo concerniente a las medidas no privativas de libertad:

Centros para adolescentes en conflicto con la ley penal

Artículo 79:

El órgano rector con competencia en materia de servicio penitenciario tendrá a su cargo los centros de formación integral orientados a la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal, así como los establecimientos adecuados para el seguimiento de las medidas de pre libertad. Estos centros contarán con la asistencia integral, seguridad y demás condiciones adecuadas al tipo de sanción penal aplicada a los adolescentes, según la ley especial que regula la materia y el reglamento que se dicte...

(...)

Atención a los adolescentes egresados del sistema penitenciario

Artículo 167

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria creará las unidades operativas para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que disfruten de medidas de libertad vigilada y semi-libertad.

(...)

Unidades de supervisión postpenitenciaria

Artículo 168:

...Las unidades de atención a los adolescentes en conflicto con la ley penal, contarán con unidades operativas para atender a los adolescentes que se encuentren en cumplimiento de una medida de libertad asistida o de semi-libertad y a sus padres, madres o representantes.

(...)

Del equipo de supervisión post penitenciaria

Artículo 169:

...En el caso de los adolescentes, el equipo técnico profesional en el área social, capacitados según lo establecido en la ley especial que rige la materia, se denominarán supervisor y supervisora de medidas de libertad vigilada (SIC)⁵⁴ y semi libertad.

⁵³ **Código Orgánico Penitenciario.** Gaceta Oficial N.º 6.207, Extraordinario del 28 de diciembre de 2015.

⁵⁴ Este término no se adecua a las disposiciones en la materia previstas en la LOPNNA. Lo correcto sería libertad asistida.

2.4) Rol de la Defensoría del Pueblo en la defensa y vigilancia de los derechos humanos de la población adolescente en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

2.4.1) Atribuciones y competencias constitucionales y legales:

La Defensoría del Pueblo se encuentra facultada según el artículo 280 de la CRBV para promocionar, defender y vigilar los derechos y garantías establecidas en esta Carta Magna y en los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela, además de los intereses legítimos, colectivos y difusos de los ciudadanos y ciudadanas.

Por otra parte, el artículo 281 establece que son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo:

1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento.
(...)
3. Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y las demás acciones o recursos necesarios...
(...)
4. Instar al Fiscal o a la Fiscal General de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.
5. Solicitar al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a que hubiere lugar respecto a los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.
(...)
7. Presentar ante los órganos legislativos (...) proyectos de ley u otras iniciativas para la protección progresiva de los derechos humanos.
(...)
9. Visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos.
10. Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la eficaz protección de los derechos humanos...

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP)

El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, señala que los objetivos de la Institución son la promoción, defensa y vigilancia de:

1. Los derechos humanos.
2. Los derechos, garantías e intereses de todas las personas en relación con los servicios administrativos prestados por el sector público.
3. Los derechos, garantías e intereses de todas las personas en relación con los servicios públicos, sea que fueren prestados por personas jurídicas públicas o privadas.

El ámbito de actuación de la Defensoría del Pueblo está delimitado en el artículo 7 de la referida Ley, estipulando que la misma abarca las actuaciones de cualquier órgano perteneciente al Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, en sus ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Militar y demás órganos del Poder Ciudadano, así como los actos de los funcionarios o funcionarias adscritos(as) a dichos poderes.

En este orden de ideas, el artículo 15 establece las competencias de la Defensoría del Pueblo:

1. Iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado o la interesada, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de asuntos de su competencia...
2. Interponer, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, interpretación, amparo, hábeas corpus, hábeas data, medidas cautelares y demás acciones o recursos judiciales, y cuando lo estime justificado y procedente, las acciones subsidiarias de resarcimiento, para la indemnización y reparación por daños y perjuicios, así como para hacer efectiva las indemnizaciones por daño material a las víctimas por violación de derechos humanos.
3. Actuar frente a cualquier jurisdicción, bien sea de oficio, a instancia de parte o por solicitud del órgano jurisdiccional correspondiente.
4. Mediar, conciliar y servir de facilitador en la resolución de conflictos materia de su competencia, cuando las circunstancias permitan obtener un mayor y más rápido beneficio a los fines tutelados.
5. Velar por los derechos y garantías de las personas que por cualquier causa hubieren sido privadas de libertad, reclusas, internadas, detenidas o que de alguna manera tengan limitada su libertad.
6. Visitar e inspeccionar libremente las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, así como cualquiera otra institución o empresa en la que se realicen actividades relacionadas con el ámbito de su competencia, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos.
7. Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.

8. Solicitar a las personas e instituciones indicadas en el artículo 7 de esta Ley, la información o documentación relacionada al ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna y, formular las recomendaciones y observaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

9. Denunciar ante las autoridades correspondientes al funcionario o funcionaria o particular que incumpliere con su deber de colaboración preferente y urgente, en el suministro de información o documentación requerida en ejercicio de las competencias...

10. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos...

(...)

13. Realizar estudios e investigaciones con el objeto de presentar iniciativas de ley u ordenanzas, o formular recomendaciones...

14. Promover, divulgar y ejecutar programas educativos y de investigación para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.

(...)

16. Impulsar la participación ciudadana para vigilar los derechos y garantías constitucionales y demás objetivos de la Defensoría del Pueblo.

17. Ejercer las acciones a que haya lugar frente a la amenaza o violación de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

18. Las demás que establecen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se evidencia que la Defensoría del Pueblo, dentro de sus atribuciones constitucionales y legales, está llamada a velar por la garantía de los derechos de la población adolescente que se encuentra en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)

Con la reforma de la LOPNNA en el año 2007 y posteriormente del año 2015, se le adjudicó a la Defensoría del Pueblo una serie de atribuciones que se detallan en el artículo 170- A, entre ellas se encuentran:

...a) Promover, divulgar y ejecutar actividades educativas y de investigación para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

b) Impulsar la participación ciudadana para velar por los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.

c) Iniciar y proseguir de oficio o a petición de interesado o interesada cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los asuntos de su competencia, de conformidad con la ley.

d) Promover acuerdos judiciales y extrajudiciales en interés de niños, niñas y adolescentes.

e) Inspeccionar las entidades de atención, programas de protección, las defensorías y a los defensores o defensoras de niños, niñas y adolescentes e instar a las autoridades competentes para que impongan las medidas a que hubiere lugar.

f) Velar por el adecuado funcionamiento de los demás integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

g) Ejercer la acción de amparo, de hábeas corpus, de hábeas data y para la aplicación de medidas de protección ante los consejos de protección de niños, niñas y adolescentes y los recursos judiciales contra actos de efectos particulares en beneficio de niños, niñas y adolescentes.

h) Ejercer la acción judicial de protección.

i) Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.

j) Inspeccionar y velar por los derechos humanos de los adolescentes privados de su libertad en programas y centros de privación de libertad y semi-libertad.

k) Supervisar a los consejos de protección de niños, niñas y adolescentes a los fines de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el seguimiento a los procedimientos contemplados en esta ley.

l) Las demás que señale la ley o que le sean delegadas por el Defensor o Defensora del Pueblo...⁵⁵.

Como se puede observar en el literal j, se le da amplia potestad a la Defensoría del Pueblo para inspeccionar y velar por los derechos humanos de los y las adolescentes que se encuentran privados y privadas de su libertad. No obstante, esa competencia taxativa no se estipula con respecto a las entidades o programas no privativos de libertad.

Sin embargo, invocando al artículo 7 de la LODP en relación con el ámbito de competencia y entrar libremente a las dependencias de cualquier organismo del Estado, concatenado con el 170 A- literal a de la LOPNNA en promover, divulgar y ejecutar actividades de investigación para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, se puede sustentar la competencia de la Defensoría del Pueblo en el diagnóstico de la situación de los programas no privativos de libertad y los derechos de los y las adolescentes inmersos e inmersas en estos programas.

⁵⁵Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes. Gaceta Oficial N.º 5.859 Extraordinario del 10-12-2007.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1) Tipo y nivel de investigación

Dada la naturaleza de la problemática de la ejecución de las medidas no privativas de libertad en Venezuela, se planteó desarrollar la presente investigación bajo la perspectiva de un estudio exploratorio-descriptivo.

Las investigaciones exploratorias son de gran valor cuando la propuesta es indagar un tema relativamente desconocido, y así poder obtener información de un fenómeno que se desconoce o ha sido poco estudiado⁵⁶.

Fue descriptivo, dado que se pretendió especificar las propiedades y los perfiles más importantes de los programas y/o medidas no privativas de libertad, así como las principales características de la población adolescente que se encuentra cumpliendo tales medidas⁵⁷.

Esta primera aproximación, permitirá a futuro profundizar en temas específicos que ameriten un mayor análisis, ya que al contar con un primer diagnóstico que contribuya a conocer la aplicación de las medidas no privativas de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, facilitará el posterior abordaje de este tópico.

3.2) Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación, fue no experimental transeccional o transversal, ya que se recolectaron en un solo momento o tiempo específico los datos que permitieron describir y analizar la ejecución de las medidas no privativas de libertad de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

El enfoque del estudio fue mixto, dado que este modelo integró lo cualitativo con lo cuantitativo, lo que permitió determinar numéricamente la población adolescente que tuvo

⁵⁶Hernández Sampieri Roberto. *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw-Hill México.2003.pp. 115-121.

⁵⁷Ídem.

algún problema de salud, alguna discapacidad, si pertenecieron o no algún pueblo o comunidad indígena, si eran extranjeras o extranjeros, la calidad de los servicios prestados, así como la asistencia y la atención brindada.

3.3) Técnicas e instrumentos de recolección de información

Las técnicas de recolección de información utilizadas fueron: la entrevista semi-estructurada⁵⁸ y la observación estructurada⁵⁹, como los procedimientos o las formas específicas y/o particulares de recopilar los datos e información concernientes a la problemática que se está investigando.

La primera se realizó, a funcionarios y funcionarias que laboran en los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; Jueces y Juezas de Ejecución, así como a los y las responsables de los programas no privativos de libertad dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP) y de los Institutos Autónomos dependientes de las Gobernaciones, mientras que la observación estructurada fue utilizada al momento de aplicar el instrumento de recolección de información en las instalaciones de las sedes de las entidades de atención socioeducativas no privativas de libertad. Los instrumentos utilizados fueron el cuestionario, la lista de cotejo y la escala de estimación

Se usaron tres instrumentos de recolección de información, los cuales fueron dirigidos a **tres tipos de fuentes de información**. El primero estuvo dirigido a los funcionarios y funcionarias que laboran en los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, el segundo a los Jueces y Juezas de Ejecución, y el tercero a los y las responsables de los programas no privativos de libertad.

Las preguntas de los cuestionarios, fueron de carácter cerrado, abierto y mixto. Cabe destacar, que cada ítem del instrumento reflejó el abordaje integral que se requirió para

⁵⁸Esta técnica es considerada más que un simple interrogatorio, ya que está fundamentada en un diálogo o conversatorio cara a cara entre el entrevistado o la entrevistada y el entrevistador o la entrevistadora en relación a la temática a discutir, y se caracteriza por su profundidad, dado que indaga ampliamente y detalladamente los aspectos a discutir.

⁵⁹La técnica de la Observación responde a un detalle minucioso que se efectúa a través de la visualización, empero, responde a una guía o pautas diseñadas previamente en la que se observa los aspectos detallados en el instrumento de recolección de datos.

la recopilación detallada y minuciosa sobre los principales aspectos a ser objeto de medición, por lo cual, se identificaron las variables más relevantes a ser medibles u observadas, con el propósito de obtener indicadores precisos que permitieron cuantificar y describir las cualidades más relevantes en la ejecución de las medidas no privativas de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

El instrumento de recolección de datos, en el caso de los y las responsables de la ejecución de los programas, fue construido de acuerdo a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la LOPNNA, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Tokio, y demás estándares o normas nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, enfocados en las medidas no privativas de libertad en materia de justicia juvenil.

3.4) Método de recolección de información

Para la captura de información, nos apoyamos con el personal defensorial de las diferentes Defensorías Delegadas Estadales a nivel nacional. En un primer momento se aplicó una matriz de recolección de información (ver anexo N° 1), a los fines de indagar y/o verificar si los programas no privativos de libertad en materia de responsabilidad penal de adolescentes en conflicto con la Ley Penal se encontraban inscritos en los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CMDNNA).

De igual forma se aplicó el instrumento de recolección de información dirigido a los y las responsables en la ejecución de los programas no privativos de libertad (ver anexo N° 2); y con respecto al instrumento de los Jueces y Juezas de Ejecución, el mismo fue aplicado en el 50% del territorio nacional, es decir, en 12 estados del país (ver anexos N° 3).

Por otra parte, se solicitó información al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP), a los institutos autónomos dependientes de las gobernaciones ; así como al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), sobre el diseño y ejecución de las medidas no privativas de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, así como las estadísticas respectivas estratificadas por edad, sexo, nacionalidad y tipo de medida.

La captura, procesamiento, sistematización y tabulación de la información se efectuó en el periodo de febrero – julio del año 2016. Se decidió respetar la fuente primaria de los datos y sistematizar toda la información recibida, la cual incluyó en algunos casos las medidas cautelares. Y en forma contraria, no pudo incluirse información de algunos municipios del estado Bolivariano de Miranda ya que no fue oportunamente recibida.

3.5) Limitaciones en la recolección de información

En Venezuela, unificar y estandarizar la captura y sistematización de la información en materia de ejecución de las medidas no privativas de libertad, se convirtió en un verdadero reto, ya que al carecer de un sistema que unifique a nivel nacional esta información se imposibilita y/o dificulta procesar y tabular los datos cuantitativos básicos que permitan contribuir para la descripción y análisis de los resultados. De igual forma, la discrepancia y en algunos casos carencia de estadísticas al momento de la captura de la información limitaron tener una data precisa.

Por otra parte, la misión de la recolección de información sería más factible con la presencia de una ente rector a nivel nacional, reconocido como tal, que emane las directrices u orientaciones necesarias para el diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad; de forma que disminuya la discrecionalidad en la programación dirigida al cumplimiento de las medidas de servicios a la comunidad, imposición de reglas de conducta y libertad asistida; así como, especialmente, se lleven adecuadamente estadísticas sobre la atención.

En consecuencia, estas circunstancias coadyuvaron a dilatar el proceso de sistematización de la información del presente estudio y por ende la entrega del mismo en los lapsos planificados; así como la adecuada correlación de variables en estudio. No obstante, al observar las discrepancias y dilataciones, se procedió a oficiar a los entes anteriormente descritos a los fines de intentar subsanar algunas de estas limitaciones.

⁶⁰ El Servicio Autónomo de Protección y Atención del Niño, Niña y Adolescente (SAPANA) del estado Aragua; la Dirección General de Atención al Niño, Niña y Adolescente en Riesgo Social” (DGANNARS) del estado Carabobo; “Servicio de Atención al Niño, Niña y al Adolescente (SAINA) del estado Lara; el “Servicio Autónomo sin Personalidad Jurídica para la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Miranda” (SEPINAMI); la Dirección Especial para la Atención de la Jurisdicción Penal Sección Adolescentes (DEPAJPSA) del estado Monagas; el Instituto de Atención al Menor del estado Nueva Esparta (IAMENE); el Servicio Autónomo de Protección Integral a las Niñas, Niños y Adolescentes del estado Sucre (SAPINAES); y el Servicio Administrativo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del estado Trujillo (SAPNNAET).

3.6) Operacionalización de las variables

Objetivo general	Objetivos específicos	Variable	Dimensión	Instrumentos e ítems
<p>Conocer la calidad y cobertura de los programas socioeducativos no privativos de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de proporcionar recomendaciones a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.</p>	<p>Identificar las instituciones del Estado venezolano, organizaciones sociales o entes privados que instrumentan y aplican los programas no privativos de libertad.</p>	<p>Instituciones del Estado</p> <p>organizaciones Sociales</p> <p>Entes privados</p>	<p>Descentralizadas</p> <p>Centralizadas</p>	<p>I</p> <p>07,08,10,11,12,20,62,63,74,75,76,77,78 y 79.</p>
			<p>Consejos Comunales</p> <p>ONG</p> <p>Fundaciones</p>	<p>II</p> <p>04, 05, 06, 07, 08,09 y 10.</p>
<p>Conocer la calidad y cobertura de los programas socioeducativos no privativos de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de proporcionar recomendaciones a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.</p>	<p>Determinar las líneas de acción que rigen los programas no privativos de libertad en las entidades de atención socioeducativas centralizadas y descentralizadas.</p>	<p>Líneas de Acción</p>	<p>Políticas</p> <p>Programas</p> <p>Proyectos</p> <p>Actividades</p>	<p>11,12,13,14,20,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,52,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,65,66,67,68,70,71,72,73,74,75,76,77,,78,79,83,8485,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105 y 106.</p> <p>08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,1819,20,21,22,27,28,30 y 31,</p>

Objetivo general	Objetivos específicos	Variable	Dimensión	Instrumentos e Ítems
<p>Conocer la calidad y cobertura de los programas socioeducativos no privativos de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de proporcionar recomendaciones a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.</p>	<p>Cuantificar la población adolescente que cumple las medidas no privativas de libertad a nivel Nacional y por Entidad Federal, con adecuados niveles de desagregación de la información.</p>	<p>Sexo</p> <p>Edad</p> <p>Nacionalidad</p> <p>Delito</p>	<p>Adolescentes y Jóvenes adultos masculinos</p> <p>Adolescentes y jóvenes adultas femeninas</p> <p>-Adolescentes -Jóvenes adultos(as)</p> <p>Venezolanos(as)</p> <p>Extranjeros(as)</p> <p>Tipo de delito cometido</p>	<p>I</p> <p>11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,27,31,34,38,44,45,55 y 56.</p>
	<p>Conocer los métodos de vigilancia y control que implementan los jueces y juezas para el cumplimiento de los programas socioeducativos no privativos de libertad.</p>	<p>Vigilancia</p> <p>Control</p>	<p>• Visitas a las entidades</p> <p>• Población de especial atención</p> <p>• Revisión de las medidas</p> <p>• Seguimiento a las medidas y plan individual</p>	<p>11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,50,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,61,61 y 71.</p>
	<p>Verificar la participación de los y las adolescentes en el diseño y ejecución del plan individual y demás actividades en la ejecución de las medidas no privativas de libertad</p>	<p>Participación</p>	<p>Plan Individual</p> <p>Actividades</p>	<p>62, 67, 68,69, 70 y 72.</p> <p>18 y 19.</p>

Objetivo general	Objetivos específicos	Variable	Dimensión	Instrumentos e ítems
<p>Conocer la calidad y cobertura de los programas socioeducativos no privativos de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de proponer recomendaciones a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.</p>	<p>Verificar la participación de los consejos comunales u otras formas de organización social en el diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad.</p>	<p>Participación</p>	<p>Diseño de programas</p> <p>Ejecución de programas</p>	<p>I</p> <p>II</p> <p>37,38,39,50,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,61,61,62,63,64,6</p> <p>32 y 33..</p>
	<p>Constatar que los programas no privativos de libertad se encuentren debidamente registrados ante los Consejos Municipales de Derechos de los niños, niñas y adolescentes de cada localidad.</p>	<p>Programas</p>	<p>Registros</p>	<p>I</p> <p>II</p>
	<p>Indagar si las entidades y los programas para el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad están adecuados a la atención de las adolescentes madres y en período de lactancia.</p>	<p>atención de las adolescentes madres</p> <p>atención en período de lactancia</p>	<p>Programas</p> <p>Actividades</p> <p>Atención</p>	<p>14, 18,19, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5.</p> <p>—</p>
	<p>Describir la atención y asistencia brindada a la población adolescente indígena, extranjera, con algún tipo de discapacidad, así como a las adolescentes embarazadas, madres o en período de lactancia.</p>	<p>Población Indígena</p> <p>Población extranjera</p> <p>Población con discapacidad</p>	<p>Pueblo o comunidad</p> <p>Nacionalidad</p> <p>Tipo de discapacidad</p>	<p>15,16,17,18,19,20.1,20.2,20.3,20.4,20.5.,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 y 36.</p> <p>24,24.1,25,25.1, 25.2, 26 y 26.1.</p>

Objetivo general	Objetivos específicos	Variable	Dimensión	Instrumentos e ítems	
<p>Conocer la calidad y cobertura de los programas socioeducativos no privativos de libertad en el Sistema Penal de Adolescentes en la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de proponer recomendaciones a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.</p>	<p>Verificar la calidad de la atención y su relación con los estándares nacionales e internacionales que rigen la materia.</p>	<p>Calidad de atención</p>	<p>Servicios</p> <p>Asistencia</p> <p>Actividades</p>	<p>I</p> <p>13,14,15,16,17,18,19,20, 21,22,23,24,25,26,27,28, 29,30,31,32,33,34,35,36, 37,38,39,41,42,43,44,45, 46,47,48,49,50,51,52,53, 54,55,56,57,58,59,61,61, 62,63,64,65,66,67,68,69, 70,71,72,73,74,75,76,77,7 8,79,80,81,82,83,84,85,8 6,87,88,89,90,91,92,93,9 4,95,96,97,98,99,100,101 ,102,103,104,105,106,10 7, 108 y 109</p>	<p>II</p> <p>08,09,10,16, 17,18,19,20, 21,22,23,28, 29, 30, 31,32 y 33.</p>
	<p>Verificar las condiciones de asistencia y atención brindada a la población adolescente que se encuentran cumpliendo los programas no privativos de libertad previstos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.</p>	<p>Calidad de atención integral</p>	<p>Reglas de conducta</p> <p>Servicios a la comunidad</p> <p>Libertad asistida</p>	<p>37,38,39,50,41,42,4 3,44,45,46,47,48,4 9,50,51,52,53,54,5 5,56,57,58,59,61,6 1,62,63,64,65,66,6 7,68,69,70,71,72,73 ,74,75,76,77,78,79, 80,81,82,83,84,85, 86,87,88,89,90,91, 92,93,94,95,96,97, 98,99,100,101,102, 103,104,105,106</p>	<p>08,09,10,16, 17,18,19,20, 21,22,27,28, 29, 30, 31,32 y 33.</p>
	<p>Proponer recomendaciones para el fortalecimiento del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, específicamente en el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad.</p>	<p>Actuación defensorial</p>	<p>Defensa y Promoción</p>	<p>—</p>	<p>—</p>

Objetivo general	Objetivos específicos	Variable	Dimensión	Instrumentos e Ítems	
<p>Conocer la calidad y cobertura de los programas socioeducativos no privativos de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de proponer recomendaciones a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.</p>	<p>Verificar la calidad de la atención y su relación con los estándares nacionales e internacionales que rigen la materia.</p>	<p>Calidad de atención</p>	<p>Servicios</p> <p>Asistencia</p> <p>Actividades</p>	<p>I</p> <p>13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,61,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106,107, 108 y 109.</p>	<p>II</p> <p>08,09,10,16,17,18,19,20,21,22,23,28,29,30,31,32 y 33.</p>
	<p>Verificar las condiciones de asistencia y atención brindada a la población adolescentes que se encuentran cumpliendo los programas no privativos de libertad previstos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.</p> <p>Proponer recomendaciones para el fortalecimiento del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, específicamente en el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad.</p>	<p>Calidad de atención integral</p>	<p>Reglas de conducta</p> <p>Servicios a la comunidad</p> <p>Libertad asistida</p>	<p>37,38,39,50,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,61,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,9</p>	<p>08,09,10,16,17,18,19,20,21,22,27,28,29,30,31,32 y 33.</p>

CAPÍTULO IV

SISTEMATIZACIÓN, MAPEO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1) Datos estadísticos generales de la población adolescente y juvenil que cumplen medidas no privativas de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en Venezuela

Tabla 1. Total población por edad y sexo

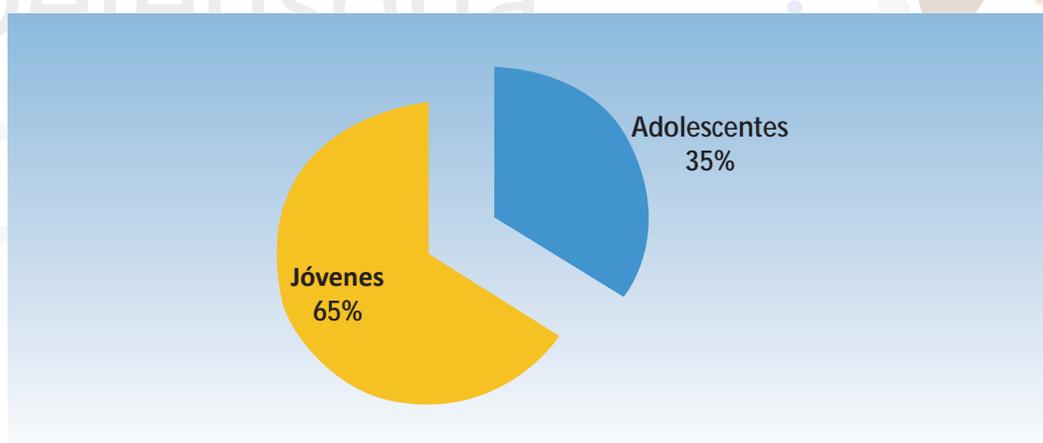
Estado	Edad												Total	
	14		15		16		17		18		19 hasta 25			
	Sexo													
	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F		
Descentralizadas	Aragua	7	0	24	6	45	4	68	3	41	3	40	0	241
	Carabobo	2	4	18	6	42	8	60	14	104	6	295	28	587
	Lara	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	3
	Miranda	0	0	16	0	14	1	47	10	32	8	187	21	336
	Monagas	0	0	1	0	3	0	5	0	11	0	21	0	41
	Nueva Esparta	1	1	18	1	46	3	55	8	31	3	6	2	175
	Sucre	19	3	34	3	51	4	75	7	45	2	30	2	275
	Trujillo	1	0	5	0	12	3	24	5	54	5	115	10	234
	Sub-total	30	8	116	16	214	24	335	47	318	27	694	63	1.892
	38		132		238		382		345		757			
Centralizadas	Amazonas	4	0	4	0	5	1	12	0	1	0	0	0	27
	Anzoátegui	0	0	21	0	15	1	46	0	72	12	119	4	290
	Apure	0	0	0	0	13	0	8	3	30	4	28	1	87
	Barinas	2	0	11	1	24	6	81	6	76	13	87	11	318
	Bolívar	2	0	2	0	5	2	42	7	58	2	148	8	276
	Delta Amacuro	5	1	22	0	35	2	14	0	31	3	58	4	175
	Distrito Capital	0	0	56	14	78	20	78	14	153	15	652	47	1127
	Cojedes	0	0	1	0	4	0	10	0	25	1	40	4	85
	Falcón	1	0	6	0	18	4	29	3	63	2	102	3	231
	Guárico	0	0	12	0	25	0	54	0	42	0	17	10	160
	Mérida	0	0	4	0	9	3	19	3	25	2	27	4	96
	Portuguesa	0	0	1	0	3	0	11	0	1	0	0	1	17
	Táchira	1	0	8	1	21	1	31	3	13	3	9	1	92
	Vargas	3	0	4	0	17	4	26	2	35	0	32	0	123
	Yaracuy	1	0	3	1	11	1	9	0	3	0	8	0	37
Zulia	1	0	6	0	16	0	45	5	90	8	253	16	440	
Sub-total	20	1	161	17	299	45	515	46	712	71	1.580	114	3.581	
	21		178		344		561		783		1.694			
Total	59		310		582		943		1.128		2.451		5.473	

Fuente: MPPSP; TSJ e Institutos Autónomos descentralizados de NNA, 2016.

Gráfico 1. Edades de la población que cumple medidas no privativas de libertad según edad



Gráfico 2. Adolescentes y jóvenes adultos(as) que cumplen medidas no privativas de libertad



El grupo etario predominante en la población que cumple medidas no privativas de libertad en Venezuela en el período en estudio, es el de los y las jóvenes adultos(as), con edades comprendidas entre los 18 y 25 años. Representan 65% del total. Seguidamente se encuentran los y las adolescentes de 17 años, quienes alcanzan 17%. Como se pudo observar, la población juvenil de 18 a 25 años es la que tiene mayor incidencia en el cumplimiento de los programas o medidas no privativas de libertad.

Tabla 2. Total población por sexo y nacionalidad

Estado	M		Total M	F		Total F	Total	
	V	E		V	E			
Descentralizadas	Aragua	224	1	225	16	0	16	241
	Carabobo	519	2	521	66	0	66	587
	Lara	2	0	2	1	0	1	3
	Miranda	296	0	296	40	0	40	336
	Monagas	41	0	41	0	0	0	41
	Nueva Esparta	157	0	157	18	0	18	175
	Sucre	254	0	254	21	0	21	275
	Trujillo	209	2	211	23	0	23	234
	Sub-total	1.702	5	1.707	185	0	185	1.892
Centralizadas	Amazonas	26	0	26	1	0	1	27
	Anzoátegui	273	0	273	17	0	17	290
	Apure	79	0	79	8	0	8	87
	Barinas	273	5	278	40	0	40	318
	Bolívar	257	0	257	19	0	19	276
	Delta Amacuro	165	0	165	10	0	10	175
	Distrito Capital	1.008	9	1.017	105	5	110	1.127
	Cojedes	80	0	80	5	0	5	85
	Falcón	219	0	219	12	0	12	231
	Guárico	150	0	150	10	0	10	160
	Mérida	83	1	84	12	0	12	96
	Portuguesa	16	0	16	1	0	1	17
	Táchira	79	4	83	9	0	9	92
	Vargas	117	0	117	6	0	6	123
	Yaracuy	35	0	35	2	0	2	37
	Zulia	408	3	411	28	1	29	440
	Sub-total	3.268	22	3.290	285	6	291	
Total	4.997 (M)			476 (F)			5.473	

Fuente: MPPSP; TSJ e Institutos Autónomos descentralizados de NNA, 2016.

Gráfico 3. Adolescentes y jóvenes adultos(as) que cumplen medidas no privativas de libertad según sexo

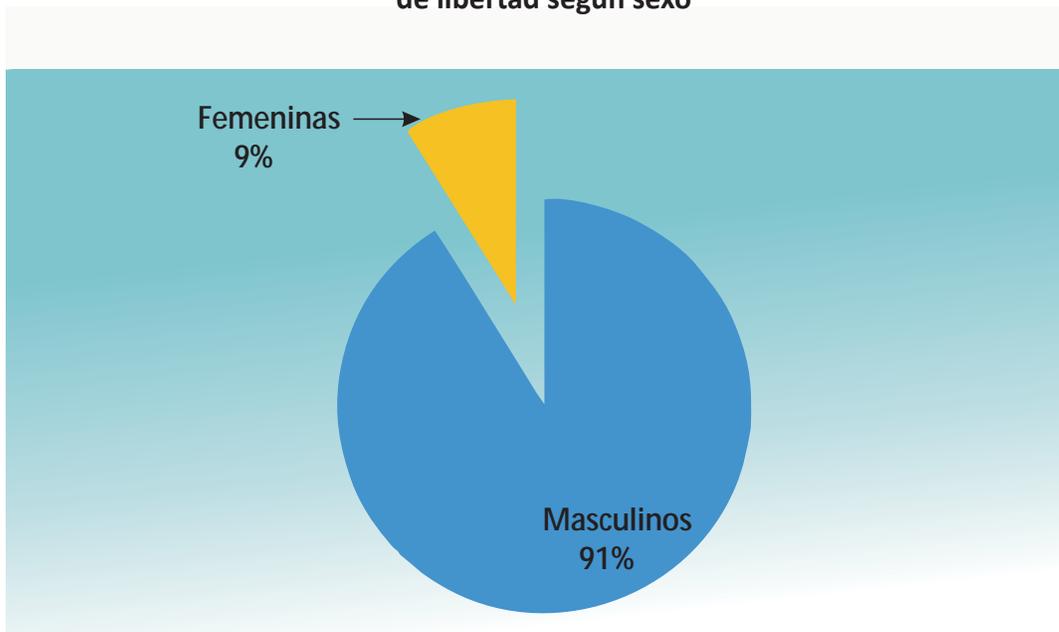
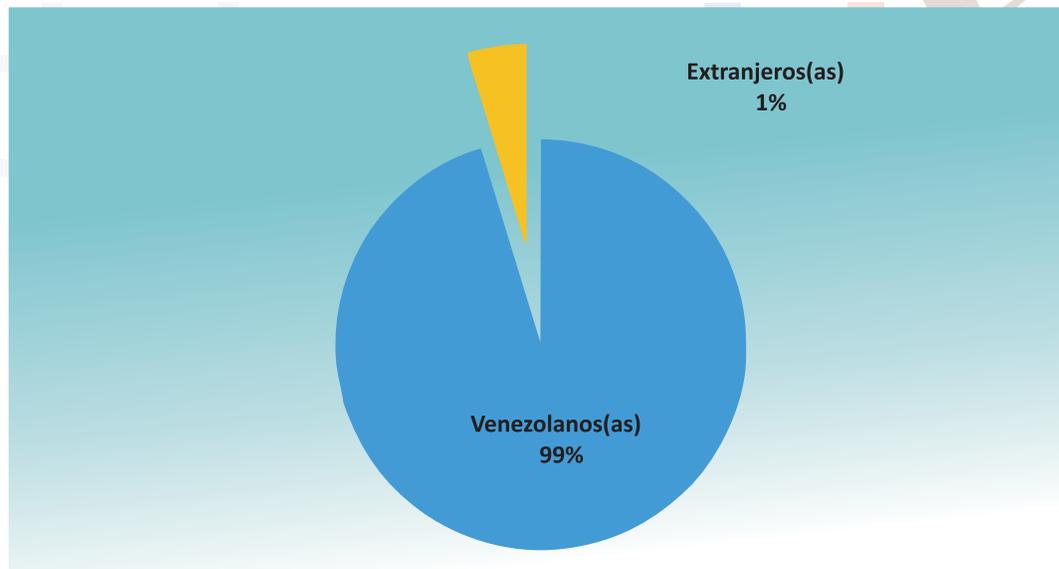


Gráfico 4. Adolescentes y jóvenes adultos(as) que cumplen medidas no privativas de libertad según nacionalidad



La población correspondiente al sexo masculino predomina en el cumplimiento de los programas o medidas no privativas de libertad en el periodo en estudio. Alcanza 91% del total, en contraposición a 9% de representatividad del sexo femenino. Por otra parte, 99% del total de la población es de nacionalidad venezolana.

Tabla 3. Total población que cumple las medidas o programas no privativos de libertad según sexo

Estado	Medidas no privativas de libertad								Total sexo		Total medidas por estado	Total	
	Orientación verbal educativa		Imposición de reglas de conducta		Servicio a la comunidad		Libertad asistida						
	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F			
Descentralizadas	Aragua	0	0	56	5	90	7	79	4	225	16	241	1.441
	Carabobo	14	0	55	2	16	0	254	29	339	31	370	
	Lara	0	0	0	0	0	0	2	1	2	1	3	
	Miranda	0	0	82	5	9	7	205	28	296	40	336	
	Monagas	1	0	9	0	1	0	30	0	41	0	41	
	Nueva Esparta	25	4	97	12	3	0	32	2	157	18	175	
	Sucre	30	7	60	3	8	1	156	10	254	21	275	
	Trujillo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Sub-total	70	11	359	27	127	15	758	74	1.314	127	1.441	
		81		386		142		832		1.441		1.441	
Centralizadas	Amazonas	0	0	10	0	0	0	15	1	26	1	27	1.987
	Anzoátegui	0	0	2	0	3	0	149	5	154	5	159	
	Apure	0	0	0	0	0	0	31	2	31	2	33	
	Barinas	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	
	Bolívar	0	0	10	1	7	0	49	12	66	13	79	
	Delta Amacuro	0	0	1	5	0	0	6	0	7	5	12	
	Distrito Capital	0	0	278	24	36	1	633	67	947	92	1.039	
	Cojedes	2	0	0	0	0	0	5	0	7	0	7	
	Falcón	3	0	68	5	0	0	38	3	109	8	117	
	Guárico	0	0	1	0	0	0	25	1	26	1	27	
	Mérida	1	0	15	4	0	0	5	0	21	4	25	
	Portuguesa	6	0	3	0	0	0	7	1	16	1	17	
	Táchira	8	0	57	7	10	1	8	1	83	9	92	
	Vargas	8	1	25	0	0	0	11	1	44	2	46	
	Yaracuy	0	0	13	0	5	0	17	2	35	2	37	
Zulia	6	1	9	1	18	1	215	18	248	21	269		
Sub-total	34	2	492	47	79	3	1.215	115	1.820	167	1.987		
		36		539		82		1.330		1.987		1.987	
Total		117		925		224		2.162		3.428		3.428	

Fuente: MPPSP; TSJ e Institutos Autónomos descentralizados de NNA, 2016.

Esta tabla refleja la aplicación de las medidas no privativas de libertad establecidas en LOPNNA cuando se usan sin combinarlas entre sí.

Tabla N° 3.1. Total medidas no privativas de libertad que son combinadas según sexo

Estado	Medidas no privativas de libertad combinadas según sexo															Total
	Imposición de R.C + Serv. Comunidad		Imposición de R.C + Libertad A.		Servicio a la C. + Libertad A.		Imp. R.C+ Servicio a la C. + Libertad A.		Medidas Cautelares		Sin Información		Total sexo		Total medidas combinadas	
	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F		
Descentralizadas	Aragua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	451
	Carabobo	0	0	98	16	0	0	0	0	84	19	0	0	182	35	
	Lara	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Miranda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Monagas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Nueva Esparta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Sucre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Trujillo	0	0	211	23	0	0	0	0	0	0	0	0	211	23	
	Sub-total	0	0	211	23	0	0	0	0	0	0	0	0	211	23	
	0		348		0		0		103		0		451			
Centralizada	Amazonas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.594
	Anzoátegui	0	0	18	3	2	0	0	0	68	5	31	4	119	12	
	Apure	0	0	2	1	33	5	13	0	0	0	0	0	48	6	
	Barinas	0	0	0	39	265	0	13	0	0	0	0	0	278	39	
	Bolívar	0	0	78	5	5	0	8	1	0	0	100	0	191	6	
	Delta Amacuro	4	0	26	0	0	2	79	0	45	3	4	0	158	5	
	Distrito Capital	15	1	28	15	12	0	15	2	0	0	0	0	70	18	
	Cojedes	0	0	39	1	13	0	21	4	0	0	0	0	73	5	
	Falcón	0	0	91	3	1	0	11	1	0	0	7	0	110	4	
	Guárico	0	0	23	0	17	0	0	0	84	8	0	1	124	9	
	Mérida	24	1	26	3	0	0	13	4	0	0	0	0	63	8	
	Portuguesa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Táchira	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Vargas	2	0	40	3	0	0	31	1	0	0	0	0	73	4	
	Yaracuy	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Zulia	1	0	128	7	3	0	6	0	0	0	25	1	163	8	
Sub-total	48	2	499	80	351	7	210	13	197	16	167	6	1.470	124		
	48		579		358		223		215		173		1.594			
Total	48		927		358		223		316		173		2.045		2.045	

Fuente: MPPSP; TSJ e Institutos Autónomos descentralizados de NNA

Gráfico 5. Población que cumple medidas no privativas

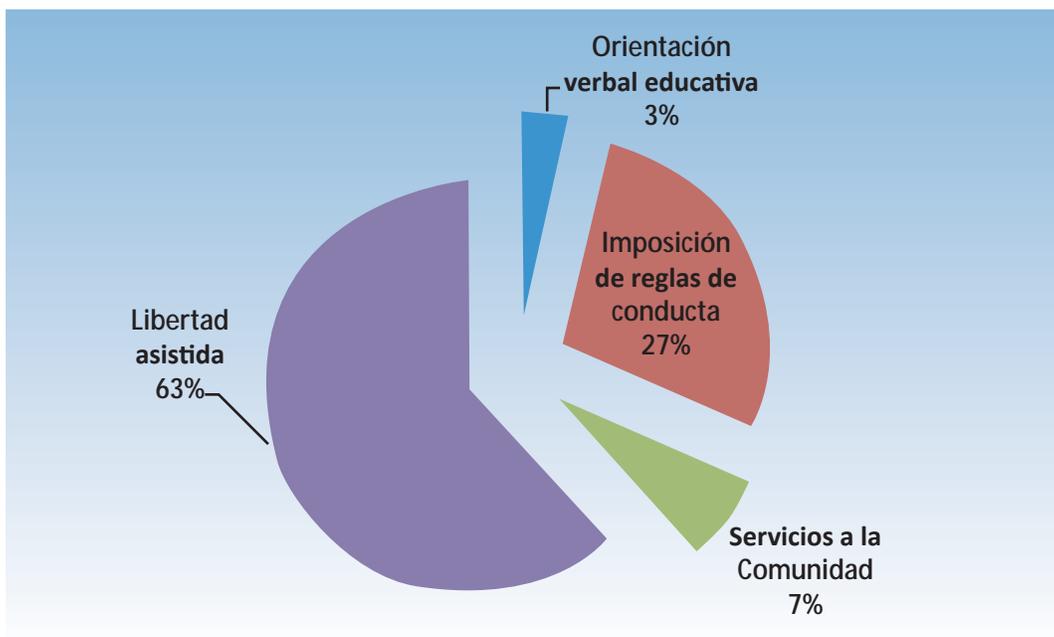


Gráfico 6. Población con medidas no privativas de libertad combinadas

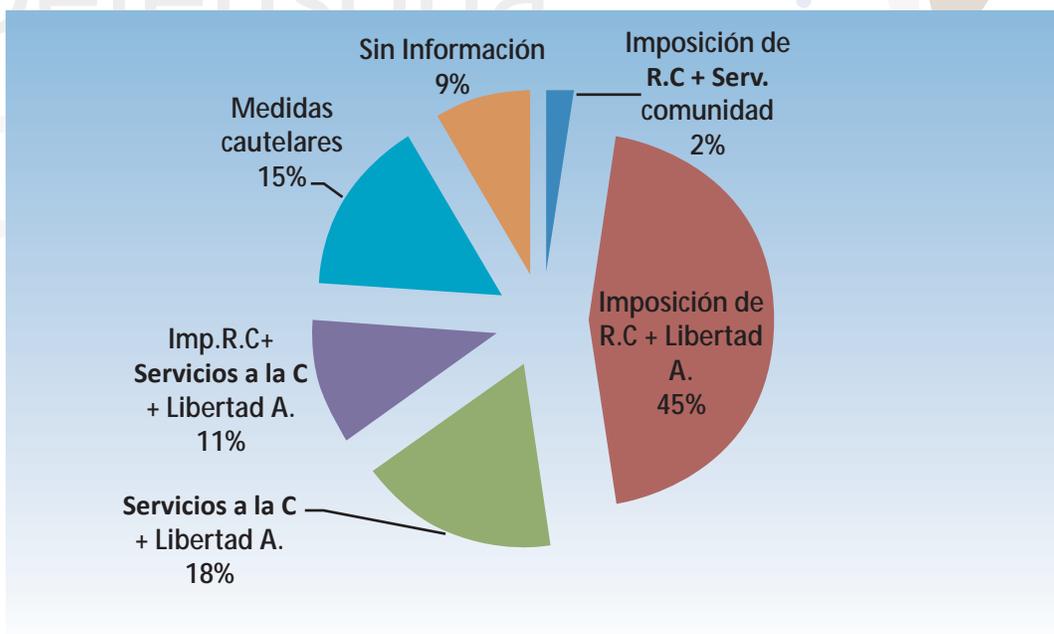
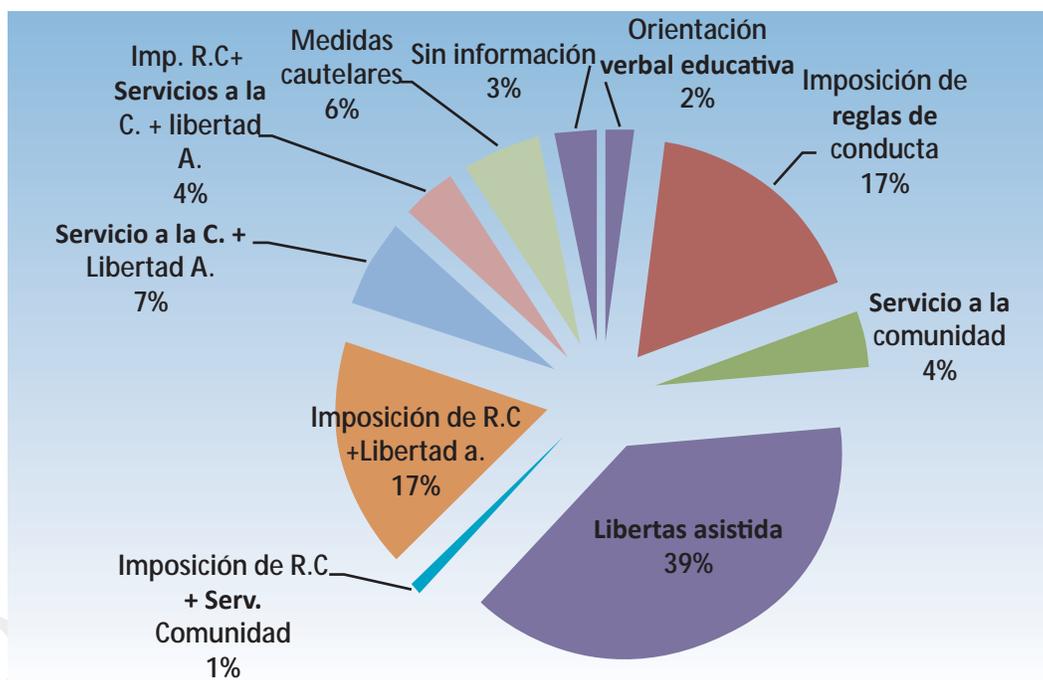


Tabla N° 3.2. Total medidas no privativas de libertad aplicadas en Venezuela

Medidas no privativas de libertad simples	3.428
Medidas no privativas de libertad combinadas	2.045
Total general	5.473

Fuente: MPPSP; TSJ e Institutos Autónomos descentralizados de NNA, 2016.

Gráfico 7. Población por tipo de medida implementada



La medida no privativa de libertad con más incidencia en Venezuela en el periodo en estudio es la libertad asistida, con 39% de representación, seguida de la combinación: imposición de reglas de conducta con libertad asistida con 17%.

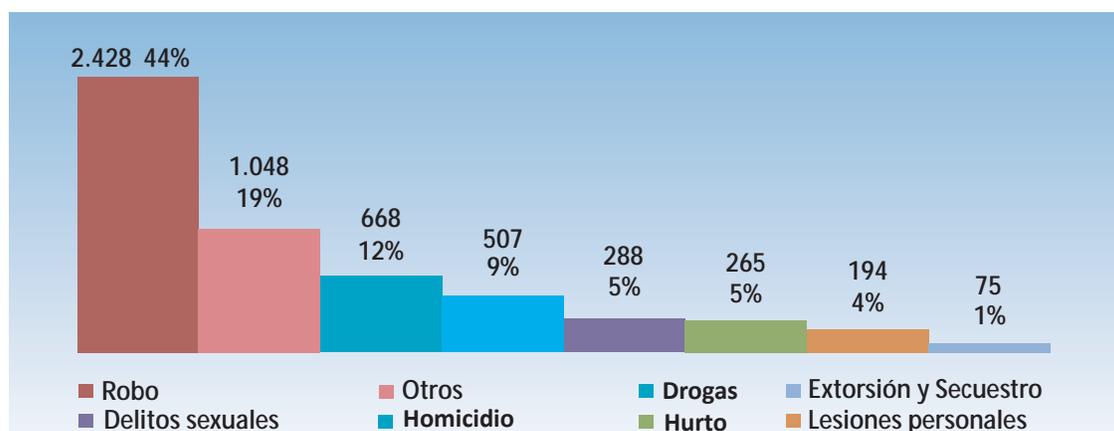
Por otra parte, se observó que 17% de las medidas dictadas fue la imposición de reglas de conducta y solo 4% los servicios a la comunidad. En consecuencia, la medida de libertad asistida puede ser considerada en Venezuela como la sanción más utilizada por los jueces y juezas.

Tabla N° 4. Principales delitos cometidos en todas sus modalidades por la población que cumple medidas no privativas de libertad en Venezuela.

Estado	Delitos reseñados en todas sus modalidades																Total																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
	Homicidio		Robo		Hurto		Delitos sexuales		Drogas		Lesiones personales		Extorsión y Secuestro		Otros			Sub-total																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Descentralizadas	Aragua	29	2	145	8	0	0	13	0	33	5	1	0	2	1	2	0	241	1.892																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Carabobo	34	2	217	25	3	0	28	0	109	10	41	0	4	1	85	28	587																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
	Lara	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
	Miranda	13	4	87	12	5	1	7	0	14	2	3	1	1	1	166	19	336																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
	Monagas	12	0	20	0	0	0	7	0	1	0	0	0	0	0	1	0	41																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
	Nueva Esparta	0	0	24	1	58	6	2	0	2	0	11	1	1	0	59	10	175																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
	Sucre	38	0	105	5	19	0	11	0	26	1	10	1	1	0	44	14	275																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Trujillo	21	2	94	7	11	1	17	0	43	9	3	0	7	1	15	3	234	Centralizadas	Amazonas	0	0	9	0	4	0	2	0	2	1	2	0	0	0	7	0	27	3.581	Anzoátegui	13	1	84	9	8	0	27	0	8	1	9	0	3	1	121	5	290	Apure	2	0	31	1	1	2	2	0	18	1	17	2	4	0	4	2	87	Barinas	13	1	147	21	13	1	27	1	34	8	2	0	6	1	36	7	318	Bolívar	21	0	160	7	12	1	19	0	23	6	3	1	3	2	16	2	276	Delta Amacuro	4	1	29	0	14	1	13	0	36	2	13	6	2	0	54	0	175	Distrito Capital	161	18	590	41	37	11	38	0	88	21	12	7	13	4	78	8	1.127	Cojedes	2	5	65	0	2	0	3	0	3	0	0	0	1	0	4	0	85	Falcón	20	2	62	2	15	1	8	0	61	4	8	3	2	0	43	1	231	Guárico	1	0	67	1	11	0	6	0	10	2	7	3	2	0	46	4	160	Mérida	1	0	37	6	8	0	0	0	11	1	7	2	2	0	18	3	96	Portuguesa	2	1	8	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	2	0	17	Táchira	1	1	13	2	5	3	8	0	13	2	10	1	1	0	32	0	92	Vargas	41	2	41	3	5	0	4	0	3	0	1	0	3	0	19	1	123	Yaracuy	4	0	14	1	0	0	6	0	3	0	2	0	0	0	6	1	37	Zulia	30	2	213	14	7	0	37	0	47	4	1	1	3	0	73	8	440	Total	463	44	2.262	166	238	27	287	1	588	80	165	29	62	13	932	116	5.473	Total por delito	507		2.428		265		288		668		194		75		1.048			Total M	4.997																Total F	476															
Centralizadas	Amazonas	0	0	9	0	4	0	2	0	2	1	2	0	0	0	7	0		27	3.581																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
	Anzoátegui	13	1	84	9	8	0	27	0	8	1	9	0	3	1	121	5		290																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Apure	2	0	31	1	1	2	2	0	18	1	17	2	4	0	4	2		87																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Barinas	13	1	147	21	13	1	27	1	34	8	2	0	6	1	36	7		318																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Bolívar	21	0	160	7	12	1	19	0	23	6	3	1	3	2	16	2		276																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Delta Amacuro	4	1	29	0	14	1	13	0	36	2	13	6	2	0	54	0		175																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Distrito Capital	161	18	590	41	37	11	38	0	88	21	12	7	13	4	78	8		1.127																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Cojedes	2	5	65	0	2	0	3	0	3	0	0	0	1	0	4	0		85																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Falcón	20	2	62	2	15	1	8	0	61	4	8	3	2	0	43	1		231																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Guárico	1	0	67	1	11	0	6	0	10	2	7	3	2	0	46	4		160																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Mérida	1	0	37	6	8	0	0	0	11	1	7	2	2	0	18	3		96																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Portuguesa	2	1	8	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	2	0		17																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Táchira	1	1	13	2	5	3	8	0	13	2	10	1	1	0	32	0		92																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Vargas	41	2	41	3	5	0	4	0	3	0	1	0	3	0	19	1	123																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Yaracuy	4	0	14	1	0	0	6	0	3	0	2	0	0	0	6	1	37																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Zulia	30	2	213	14	7	0	37	0	47	4	1	1	3	0	73	8	440																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Total	463	44	2.262	166	238	27	287	1	588	80	165	29	62	13	932	116	5.473																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Total por delito	507		2.428		265		288		668		194		75		1.048																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Total M	4.997																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Total F	476																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								

Fuente: MPPSP; TSJ e Institutos Autónomos descentralizados de NNA, 2016.

Gráfico 8. Delitos reseñados en todas sus modalidades



Los principales delitos cometidos por la población que cumple medidas no privativas de libertad en Venezuela en el periodo en estudio son: en primer lugar el robo en todas sus modalidades cuya incidencia se ubica en un 44%, lo que representa que 2.428 adolescentes y/o jóvenes adultos(as) han incurrido en la comisión de este hecho punible; y en segundo lugar se posiciona el delito de drogas en todas sus modalidades con un 12% de ocurrencia.

Tabla N° 5. Población de especial atención que cumple medidas no privativas de libertad

Estado		Adolescentes con Discapacidad		Adolescentes Indígenas		A. madres	A. en Lactancia	Total
		M	F	M	F	F	F	
Descentralizadas	Aragua	2	0	0	0	2	0	30
	Carabobo	0	0	0	0	4	15	
	Lara	0	0	0	0	0	0	
	Miranda	0	0	0	0	2	4	
	Monagas	0	0	0	0	0	0	
	Nueva Esparta	1	0	0	0	0	0	
	Sucre	0	0	0	0	0	0	
	Trujillo	0	0	0	0	0	0	
	Sub-total	3	0	0	0	8	19	
		3		0		8	19	
Centralizadas	Amazonas	0	0	0	0	0	0	53
	Anzoátegui	0	0	0	0	0	0	
	Apure	0	0	0	0	0	0	
	Barinas	0	0	0	0	0	0	
	Bolívar	0	0	0	0	0	0	
	Delta Amacuro	0	0	11	0	0	0	
	Distrito Capital	0	0	0	0	0	1	
	Cojedes	0	0	0	0	0	0	
	Falcón	0	0	0	0	0	0	
	Guárico	0	0	0	0	0	0	
	Mérida	0	0	0	0	0	0	
	Portuguesa	0	0	0	0	0	0	
	Táchira	1	0	0	0	0	2	
	Vargas	0	0	0	0	0	0	
	Yaracuy	0	0	0	0	0	0	
	Zulia	0	0	34	2	2	0	
Sub-total	1	0	45	2	2	3		
		1		47		2	3	
Total		4		47		10	22	83

Fuente: MPPSP; TSJ e Institutos Autónomos descentralizados de NNA, 2016.

En los programas no privativos solo se encontraron cuatro (4) casos de adolescente con discapacidad dos (2) en Aragua, uno (1) Nueva Esparta y uno (1) en Táchira. El tipo de discapacidad con más incidencia corresponde a la auditiva. Solo hubo presencia de población indígena en los estados Delta Amacuro y Zulia (11 y 36 casos respectivamente). Por otra parte, se detectó la presencia de 10 adolescentes madres y 22 que se encontraban en periodo de lactancia materna.

4.2. Principales conclusiones de los resultados del instrumento aplicado a las personas responsables de la ejecución de los programas no privativos de libertad en Venezuela

- En Venezuela existen treinta y tres (33) programas socioeducativos no privativos de libertad a nivel nacional, distribuidos de la siguiente manera: dieciséis (16) dependen del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario MPPSP y diecisiete (17) de las Gobernaciones y Alcaldías. En este sentido, los programas en su totalidad son diseñados y ejecutados por entes gubernamentales a nivel nacional, regional y municipal, ninguno es ejecutado por entes privados, consejos comunales u otra forma de organización social.
- La ubicación geográfica de los programas es la siguiente: dos (2) en Anzoátegui, uno (1) en Apure, uno (1) en Aragua, uno (1) en Barinas, dos (2) Bolívar, uno (1) en Distrito Capital, uno (1) en Delta Amacuro, dos (2) en Carabobo, uno (1) en Cojedes, dos (2) en Guárico, uno (1) en Falcón, nueve (9) en Miranda – (1) depende de la Gobernación-SEPINAMI- y 8 de las Alcaldías: Brión, Zamora, Plaza, Acevedo, Buroz, Páez, Pedro Gual y Andrés Bello , uno (1) en Mérida, uno (1) en Monagas, dos (2) en Trujillo, dos (2) en Sucre, uno (1) en Vargas y dos (2) en Zulia.
- Los programas socioeducativos no privativos de libertad de imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad y libertad asistida, según información corroborada por las Defensorías Delegadas Estadales, en un 90% no se encuentran debidamente registrados ante los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CMDNNA).

No obstante, se verificó que en los estados Miranda, Sucre y Trujillo, específicamente en los municipios: Guaicaipuro, Brión, Zamora, Plaza, Acevedo, Buroz, Páez, Pedro Gual y Andrés Bello (Miranda), Sucre y Bermúdez (Sucre), y Homónimo y Valera (Trujillo), se encontraron registrados los programas no privativos ante los CMDNNA.

Se puede inferir que esto se debe a que en estas Entidades Federales, se comenzó a gestar el proceso de descentralización y municipalización (transferencia) de los programas socioeducativos para adolescentes en conflicto con la Ley Penal, los cuales eran ejecutados por el suprimido INAM, cuyas atribuciones fueron trasladadas, según las disposiciones transitorias y finales establecidas en el artículo 673 de la reformada LOPNNA. Este proceso de transferencia fue posteriormente paralizado.

- De los 33 programas no privativos de libertad, se constató en un 100% que en las sedes de los mismos sólo se ejecutan este tipo de medidas. Sin embargo, es importante mencionar, que un 57% de los programas se encuentran cercanos o se encuentran ubicados en el mismo complejo edificado destinado al cumplimiento de las medidas de privación de libertad y semi-libertad; y en un 31% de las medidas de protección.
- 57% de los 33 programas no privativos de libertad brindan a las adolescentes madres, orientación sobre la lactancia materna. Por otra parte, 100% de los programas ofrece orientación en materia de salud sexual y reproductiva e infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA.
- Según los datos reseñados 238 personas evadieron la sanción o no se reincorporaron para dar cumplimiento al programa no privativo de libertad. De ese total, 89 son adolescentes (37%) -79 masculinos y 10 femeninas-, mientras que 149 (63%) son jóvenes adultos(as) -133 masculinos y 16 femeninas-.
- En el periodo en estudio egresaron a nivel nacional un total de 197 personas de los programas no privativos de libertad, 34 (17%) eran adolescentes (29 masculinos y 5 femeninas); y 163 (83%) correspondían a jóvenes adultos(as) (146 masculinos y 17 femeninas).

- La obligación que por lo general impone el órgano jurisdiccional para dar cumplimiento a la medida de **Imposición de reglas de conducta** es la asistencia a charlas, talleres o a actividades similares (43% de representatividad); mientras que un 28% la combina con algún servicio a la comunidad. Por otra parte, el 60% de los jueces y juezas dictamina que la duración de esta medida por lo general va de seis meses, si es combinada con los servicios a la comunidad, a uno o dos años, dependiendo de la regla de conducta que sea impuesta.
- El 93% de los jueces y juezas impone para el cumplimiento de la medida de **servicios a la comunidad**, asignaciones dentro de la propia localidad o comunidad donde se encuentran residenciados o residenciadas los y las adolescentes o los o las jóvenes adultos(as). Estas obligaciones por lo general pueden ser ejecutadas en las sedes de los cuerpos de bomberos, Protección Civil, Centros de Diagnósticos Integrales (CDI), Consejos Comunales, entes del Estado o centros educativos.

Con respecto a la actividad a ser desarrollada, el 57% informa que las tareas se enfocan en la reparación, pintado o arreglo de fachadas o pisos; y el 100 % afirma que no hay remuneración por el trabajo desempeñado.

El 67% de los jueces y juezas impone que el servicio a la comunidad se efectúe los fines de semana (67%) y de lunes a viernes (33%).

El 30% de las actividades son acordadas con la población que cumple esta medida; el 100 % de las actividades realizadas no representa ningún riesgo para la población; la supervisión del cumplimiento de la medida está mayoritariamente (57%) bajo la responsabilidad del equipo técnico profesional del tribunal, quienes informan su evolución a los jueces y juezas de ejecución, y un 33 % la efectúa directamente los jueces y juezas de ejecución. Cabe destacar, que el equipo técnico del tribunal maneja diversas áreas del penal ordinario

- En un 71% existe un acompañamiento a la población que cumple la medida de **libertad asistida**, la cual consiste en efectuar visitas domiciliarias, a centros educativos o laborales. De igual forma, se brindan charlas y orientaciones en las sedes de los programas.

La principal limitante de este acompañamiento se debe en un 29% a la falta de suficiente personal técnico profesional; y un 14% debido a la carencia de un adecuado presupuesto para las movilizaciones del personal.

El programa de libertad asistida fue diseñado y ejecutado en un 100 % por los y las profesionales de los entes gubernamentales a nivel nacional, regional y municipal, ninguno es ejecutado por entes privados, consejos comunales u otra forma de organización social. Este programa por lo general a nivel nacional cuenta con fase de ingreso/inducción; permanencia en el programa, y fase de preparación para el egreso.

- El plan individual en un 100 % fue diseñado y ejecutado con la participación de la población y el equipo técnico – profesional de los programas no privativos de libertad, en especial, el del programa libertad asistida. Este plan es notificado a los tribunales respectivos.
- El 100% de los programas ofrece diversas actividades educativas y formativas en varias áreas, entre las que se destacan: talleres, charlas, cines foros, escuelas para padres, entre otras.
- Según los datos recolectados el 57% de los programas no privativos de libertad ofrecen atención u orientación a la población para la prevención y desintoxicación de sustancias estupefacentes y psicotrópicas.
- En el periodo en estudio, se pudo corroborar que los consejos comunales (C.C) no estaban participando en el diseño de programas de prevención, así como en la elaboración y ejecución de programas socioeducativos no privativos de libertad.
- Los y las responsables en la ejecución de los programas opinaron en un 90% que la participación de los C.C en la ejecución de los mismos es de vital importancia. Sin embargo, sólo el 10% opina que está a favor que ellos realicen el diseño de estos programas. La razón de ser de esta merma radica, en que los y las entrevistados(as) consideran que cualquier instancia que desee trabajar la temática de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, deben estar formada y especializada tal como lo indican las recomendaciones nacionales e internacionales que rigen la materia.

Por otra parte, el 72% expresó que los consejos comunales no participan activamente en los programas por desconocimiento de su rol protagónico dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

- El 71% de los programas y en especial el de libertad asistida, existen actividades dirigidas a la atención integral de las familias para contribuir en el proceso de inclusión social de la población.
- El 57% de los y las responsables en la ejecución de los programas manifiesta que el presupuesto asignado no permite el óptimo desarrollo de los mismos.

En los 33 programas no privativos de libertad existen diversos profesionales de diferentes áreas, siendo los de mayor presencia los y las trabajadores o trabajadoras sociales. Por otra parte, se conoció que el 86% de los profesionales que laboran en los programas han tenido o tienen experiencia en el trabajo con adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

- El 67% de los programas no privativos de libertad carece de suficientes profesionales para la debida atención a la población.
- El 57% de los y las profesionales que laboran en los programas no privativos han recibido en los últimos meses (enero – abril 2016) algún tipo de formación. El 50% ha recibido capacitación en programas socioeducativos y un 25% en materia de responsabilidad penal de adolescentes en conflicto con la Ley.
- En cuanto al disfrute de los servicios públicos dentro de las sedes de los programas no privativos de libertad, 100% cuenta con servicio de agua potable y electricidad, sin embargo, han padecido el racionamiento de ambos servicios. Por otra parte, 85% de las sedes donde funcionan los programas cuenta con servicios óptimos de recolección de la basura; y solo 57% posee servicio telefónico e internet.
- El 72% de las sedes donde funcionan los programas no cuentan con espacios propios para la planificación de actividades culturales o recreativas; un 53% posee área o espacios para el desarrollo de actividades educativas o formativas; y un 23% carece de óptimas condiciones de infraestructura para la atención u orientación psicosocial o jurídica.

4.3. Principales conclusiones de los resultados del instrumento aplicado a los jueces y juezas de ejecución.

- El 67% de los programas no privativos de libertad son diseñados por los entes donde se encuentran adscritos (Gobernaciones-MPPSP). No obstante, un 22% manifestó que lo efectúa el equipo multidisciplinario del tribunal para dar cumplimiento a la ejecución de la medida. Por otra parte, 11% informó que no existe quien los diseñe.
- El 78% de los programas no privativos de libertad son ejecutados por los entes donde se encuentran adscritos (Gobernaciones-MPPSP). Sin embargo, un 22% manifestó que lo efectúa el equipo multidisciplinario del tribunal para poder dar cumplimiento a la sanción o medida impuesta.
- El 77% de los jueces o juezas expresan que se revisan las medidas no privativas de libertad cada 6 meses. El 45% de los mismos expresan que el seguimiento o revisión de las medidas se efectúan por medio de los informes técnicos enviados por el equipo multidisciplinario de los programas o del tribunal.
- El 67% de los jueces o juezas expresaron que son informados e informadas sobre el plan individual de la población. Dentro de los mecanismos utilizados para verificar el cumplimiento del mismo, 55% lo verifican ellas o ellos mismos, 25% son fiscalizados por el equipo multidisciplinario del tribunal, y un 20% solicita informes al ente donde se encuentra adscrito el programa.

Por otra parte, los jueces y juezas informaron que 34% de los mismos(as) visitan las sedes donde se ejecutan los programas una vez por mes, 33% no efectúan dicha visita ya que lo hace el equipo técnico del tribunal, 11% lo efectúa una vez por año, 11% cada 15 días, y un 11% 1 vez a la semana.

- Las principales peticiones que efectúan los familiares de la población que cumplen las medidas no privativas son: 34% solicitan permisos de viaje fuera de su jurisdicción, 33% pide información sobre el proceso de su familiar, 22% requiere la posibilidad de cambio de medida, y un 11% traslado a un lugar más cercano para dar cumplimiento a su sanción.

- El 67% de las personas entrevistadas mencionaron que no han dictado ninguna medida para la prevención o desintoxicación de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas.
- El 62% informó que para contribuir con la inclusión social de la población adolescente o juvenil, en algunos casos orientan y efectúan llamados de atención de carácter pedagógico.
- El 92% mencionó que se carece de experiencias de trabajo con los consejos comunales, en contraposición a un 8% que manifestó que el trabajo con ellos ha sido positivo primordialmente en la medida de servicios a la comunidad.

En este orden, un 55% opinó que los consejos comunales carecen de la especialización necesaria para el diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad. Sin embargo, 45% de ellos(as) manifestaron que son de gran utilidad para la ejecución de tales medidas, pero condicionó su participación a la formación que pudieran recibir en materia de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.



4.4 Mapeo de las entidades de formación socioeducativas (EFS) o sedes donde se diseñan y ejecutan los programas no privativos de libertad en Venezuela



Estado Amazonas

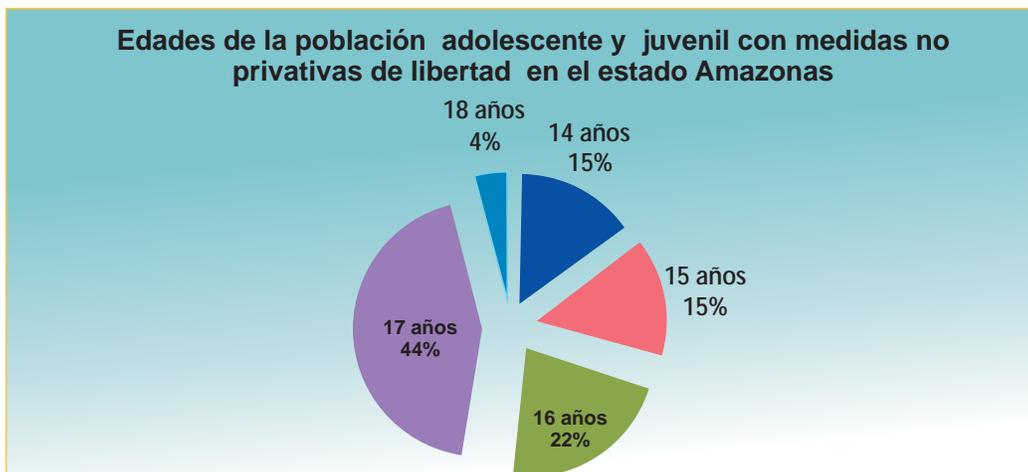


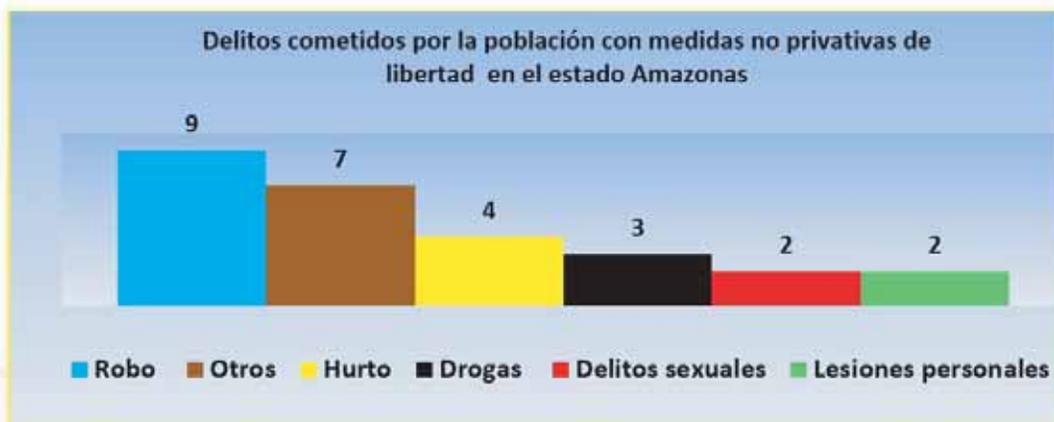
Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad			
No existen programas en esta Entidad Federal			
¿Tipo de administración?	No existen programas en esta Entidad Federal, el propio tribunal de ejecución del estado da cumplimiento a la medida no privativa de libertad		
¿Quién diseña los programas?			
¿Quién ejecuta los programas?			
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?			
Ubicación geográfica de los programas			
Total medidas no privativas que se aplican en esta Entidad Federal	Imposición de reglas de conducta	M	F
	Libertad asistida	10	0
Total población en la ejecución de las medidas		16	1
		26	1
		27	

Fuente: Tribunal Supremo de Justicia. 2016.

Nota: el organismo que suministró la información no reseñó casos de las medidas de orientación verbal educativa y servicios a la comunidad

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
4	0	4	0	5	1	12	0	1	0	0	0
4		4		6		12		1		0	
Total adolescentes: 26						Total jóvenes adultos(as): 1					
Total: 27											





En el estado Amazonas, las sanciones o medidas no privativas de libertad previstas en el artículo 620 de la LOPNNA son ejecutadas por el Tribunal de Ejecución del circuito Judicial Penal en materia de Responsabilidad Penal de Adolescentes de esta Entidad Federal.

En consecuencia, Amazonas, carece de programas socioeducativos desarrollados por entes públicos o privados, consejos comunales u otras formas de organización social que se encuentren debidamente registrados ante los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

En este sentido, el tribunal en funciones de ejecución se apoya con el equipo técnico multidisciplinario del Poder Judicial para dar cumplimiento a las medidas no privativas de libertad.

Este equipo técnico, atiende un total de 27 personas, 26 masculinos y (1) una femenina. Con respecto a la edad de la población, en primer lugar se ubican los y las adolescentes de 17 años (44%), seguido por los y las adolescentes de 16 años (22%).

Cabe destacar, que el tribunal en funciones de ejecución y el equipo técnico multidisciplinario del Poder Judicial que asiste a esta población, además atiende diversas áreas en materia penal ordinario.

El principal delito cometido por esta población en el estado Amazonas es el robo en todas sus modalidades, 36% de los casos reportados corresponden a este delito.

En esta Entidad Federal, no se registró en el periodo en estudio presencia de adolescentes o jóvenes adultos(as) de especial atención (Discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas ni en periodo de lactancia).

Resalta en el estado Amazonas que los programas privativos de libertad son diseñados y ejecutados por el Ministerio del Poder Popular por el Servicio Penitenciario (MPPSP). Sin embargo, los programas no privativos no son desarrollados por ningún ente público, privado u otra forma de organización.



Estado Anzoátegui



Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad		
Entidad de Formación Socioeducativa "Barcelona" y Entidad de Formación Socioeducativa "El Tigre"		
¿Tipo de administración?	Centralizada	
¿Quién diseña los programas?	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP)	
¿Quién ejecuta los programas?	MPPSP	
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	No	
Ubicación geográfica del programa	Entidad de Formación Barcelona: Sector Palotal, carrera 22 con calle Maturín, Urbanización Urdaneta, parroquia San Cristóbal, Municipio Simón Bolívar. Barcelona. Entidad de Formación El Tigre: Calle 14 Norte, cruce con Av. Peñalver, Adyacente a Servicios Funerarios "La Fe", C.A., Sector Pueblo Nuevo Norte, parroquia Edmundo Barrios, Municipio Simón Rodríguez. El Tigre	
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Imposición de reglas de conducta	M: 2, F: 0
	Servicios a la comunidad	M: 3, F: 0
	Libertad asistida	M: 149, F: 5
	Imposición de R.C + Libertad A.	M: 18, F: 3
	Servicio a la C. + Libertad A.	M: 2, F: 0
	Medidas cautelares	M: 68, F: 5
	Sin información	M: 31, F: 4
Total población en la ejecución de los programas		M: 273, F: 17
		290

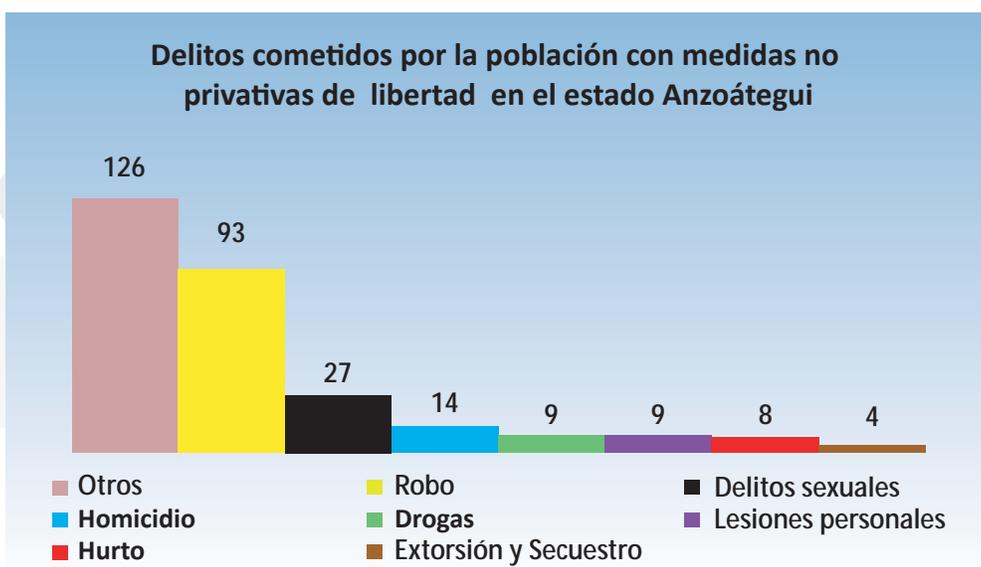
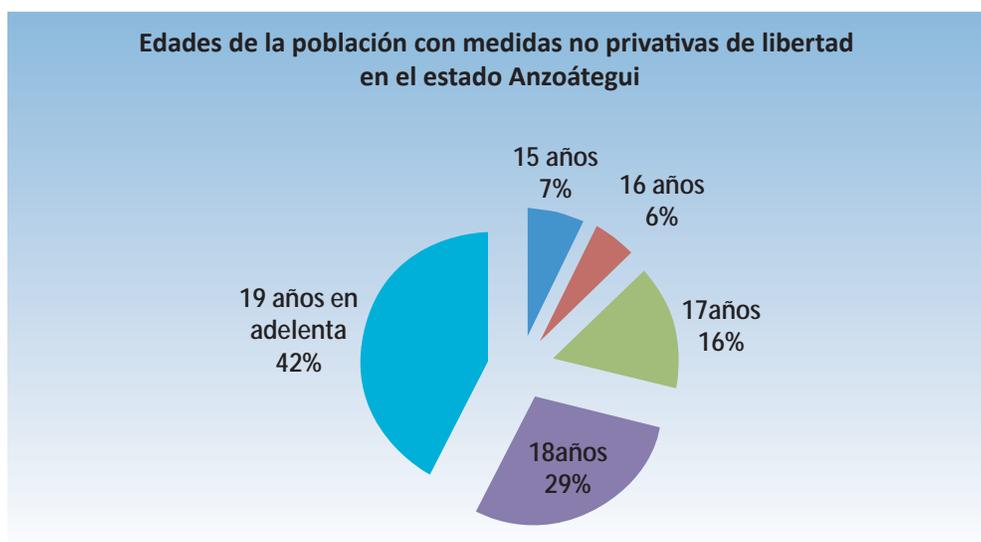
Fuente: MPPSP. 2016.

Nota: el TSJ no informó sobre casos de la medida de orientación verbal educativa

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
0	0	21	0	15	1	46	0	72	12	119	4
0		21		16		46		84		123	
Adolescentes: 83						Jóvenes adultos(as): 207					
Total: 290											

Población discriminada por entidad de formación socioeducativa

Nombre del programa	Total		Total
	M	F	
Entidad de Formación Socioeducativa (EFSE) Barcelona	189	11	200
EFSE El Tigre	84	6	90
Total	273	17	290



Los programas no privativos de libertad en el estado Anzoátegui, se encuentran bajo la responsabilidad del “Viceministerio para la Atención de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal” del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP), quien es el ente que diseña y ejecuta los programas de Imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad y libertad asistida.

Estos programas se ejecutan en las “Entidades de Formación Socioeducativas” ubicadas en las ciudades de Barcelona y El Tigre, respectivamente.

La población total atendida es de **290** discriminada en 273 masculinos y 17 femeninas. Con respecto a la edad, en primer lugar se encuentran los y las jóvenes adultos(as) con un 71% de representatividad, seguido por los y las adolescentes de 17 años con un 16%. El principal delito cometido por la población con este tipo de medidas es el robo en todas sus modalidades 31%. En la categoría “otros” se reseñan diversos delitos como: resistencia a la autoridad, asociación para delinquir, porte ilícito de armas, entre otros.

En este estado, no se registraron en el periodo en estudio presencia de adolescentes o jóvenes adultos(as) de especial atención (Discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas ni en periodo de lactancia).

Para la ejecución de este programa el MPPSP cuenta en “Barcelona” con dos (2) profesionales, (1) una trabajadora social y (1) una abogada; y en “El Tigre”, cuentan con dos (2) abogadas, (1) una trabajadora social y un (1) educador, quienes hacen el seguimiento de las actividades delimitadas para dar cumplimiento a las medidas no privativas de libertad.

La infraestructura de ambas entidades de formación se encuentra en óptimas condiciones y en las dos sedes cuentan con los servicios públicos básicos.

Cabe destacar, que ninguna forma de organización social o ente privado, diseña ni ejecuta en el estado Anzoátegui los programas no privativos de libertad. Tal situación se repite en once (11) estados del territorio nacional: Apure, Barinas, Bolívar, Cojedes, Delta Amacuro, Distrito Capital, Falcón, Guárico, Mérida, Vargas y Zulia donde la rectoría la asume plenamente el MPPSP.

Según el MPPSP para dar cumplimiento a los programas no privativos de libertad, aplica en las Entidades Federales anteriormente citadas los siguientes principios:

1. Consolidación de la red social de apoyo (...) que posibilite la integración familiar-social- popular.
2. Establecer estrategias para garantizar la inclusión social participativa y protagónica de los(as) adolescentes.
3. Promover la participación de los Adolescentes inmersos en el sistema penal y sus familiares mediante asesoramiento jurídico social.
4. Desarrollar planes de salud en materia preventiva y curativa dirigido a las y los adolescentes.

- a. Dichas Acciones se ejecutan a través de las siguientes actividades: Desarrollar Jornadas de Sensibilización enfocados a los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- b. Fomentar un nuevo esquema de valores, orientado al respeto y preservación de la naturaleza, que transforme la conciencia colectiva, sobre los patrones capitalistas de producción y consumo dirigidos a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y las Comunidades donde se encuentran las Entidades de Formación Socioeducativas.
- c. Insertar a los adolescentes y jóvenes adultos en el proceso de educación formal que abarca desde la educación primaria hasta la educación secundaria y superior, así como brindar programas orientados al fortalecimiento del ámbito personal y reestructuración de la dinámica laboral, familiar y social mediante cursos de (valores, modificación de conducta, sociopolítica, entre otros),
- d. Capacitar a las y los adolescentes y jóvenes adultos (mediante el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, INCES, CIARA, AVEC, FUNDARIBAS, entre otros) en oficios, para que puedan incorporarse al aparato socioproductivo, laboral, transformación social, educativa y cívico militar a fin de adquirir herramientas y el aprendizaje necesario para la construcción de un proyecto de vida.
- e. Velar que se cumplan las visitas educativas, laborales y domiciliarias a las y los adolescentes y jóvenes adultos, familia y comunidad para el debido cumplimiento impuesto por el Tribunal para las sanciones socioeducativas.
- f. Desarrollar una campaña de prevención en materia de ETS (SIC) y consumo de drogas mediante el empleo de medios audiovisuales, conferencias, charlas, carteleras informativas, así como otros medios formativos⁶¹.

Estos principios, deben ser tomados en consideración en los 11 estados ya mencionados, en los cuales el diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad se encuentran bajo la rectoría del MPPSP.

⁶¹Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, Viceministerio para la Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal . Oficio N° MPPSP/DVMAACL/003)03/2016 de fecha 07 de marzo de 2016, suscrito por Ramón Garcías Utrera. Recibido en la DdP en fecha 14 de marzo de 2016.



Estado Apure

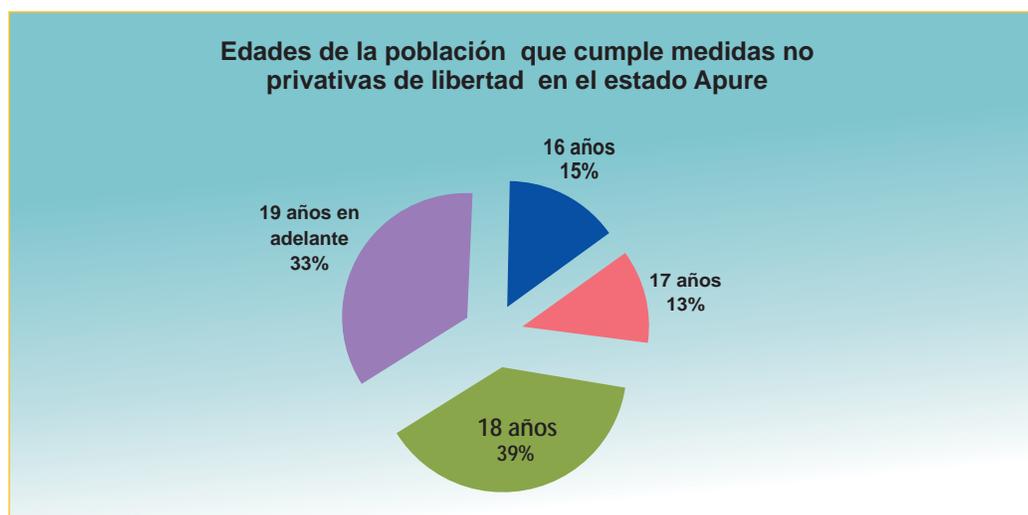


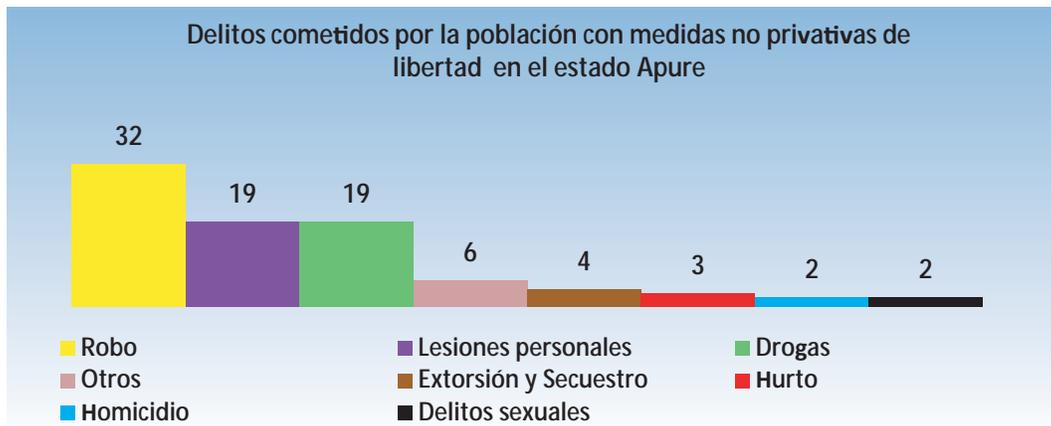
Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad		
Entidad de Formación Socioeducativa "San Fernando"		
¿Tipo de administración?	Centralizada	
¿Quién diseña los programas?	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP)	
¿Quién ejecuta los programas?	MPPSP	
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	No	
Ubicación geográfica del programa	Av. María Nieves, Edif. FUMBAFA. Frente al depósito Polar planta baja Municipio San Fernando.	
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Libertad asistida	M 31 F 2
	Imposición de R.C + Libertad A.	2 1
	Servicio a la C. + Libertad A.	33 5
	Imp. R.C+ Servicio a la C. + Libertad A.	31 0
Total población en la ejecución de los programas		79 8
87		

Fuente: MPPSP, 2016.

Nota: el TSJ no informó sobre casos de la medida de orientación verbal educativa

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	F
0	0	0	0	13	0	8	3	30	4	28	1
0		0		13		11		34		29	
Adolescentes: 24						Jóvenes adultos(as): 63					
Total: 87											





Los programas no privativos de libertad para la atención de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal en el estado Apure, se encuentran bajo la responsabilidad del Viceministerio para la Atención de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal del MPPSP, quien es el ente que diseña y ejecuta los programas para el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad.

En esta Entidad Federal, los programas se ejecutan en la “Entidad de Formación Socioeducativa San Fernando”. La población total atendida es de **87** personas, de las cuales, **79** son del sexo masculino y **8** son femeninas. Con respecto a la edad, en primer lugar se encuentran los y las jóvenes adultos(as) con un **72%** de representatividad, seguido por los y las adolescentes de **16 años** con **15%**.

Con respecto al delito cometido por la población adolescente y/o juvenil en este estado, predomina en primer lugar el robo en todas sus modalidades (**37%**), seguido por el delito de Drogas en todas sus modalidades (**22%**) y lesiones personales (**22%**).

En este estado, no se registró en el periodo en estudio presencia de adolescentes o jóvenes adultos(as) de especial atención (con discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas, ni en periodo de lactancia).

Para la ejecución de los programas no privativos en el estado Apure, el MPPSP dispone de nueve (9) servidores(as) públicos(as) que hacen el seguimiento de las actividades planificadas para dar cumplimiento a las medidas dictadas por el órgano jurisdiccional. En ese sentido, cuenta con dos (2) abogados(as), dos (2) licenciados(as) en educación, un (1) gestor social, dos (2) asistentes administrativos y dos (2) profesionales de otras carreras que fungen como orientadores(as) sociales.

Con respecto a la infraestructura de la entidad de formación, la misma se encuentra en óptimas condiciones y cuenta con los servicios públicos básicos.



Estado Aragua



Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad			
"Programa Libertad Asistida San José"			
¿Tipo de administración?	Descentralizada		
¿Quién diseña los programas?	Servicio Autónomo de Protección y Atención del Niño, Niña y Adolescente (SAPANA)		
¿Quién ejecuta los programas?	SAPANNA		
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	No		
Ubicación geográfica de los programas	Calle Vargas norte número 76, sector El Milagro. Maracay		
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Imposición de reglas de conducta	M	F
	Servicios a la comunidad	90	7
	Libertad asistida	79	4
Total población en la ejecución de los programas		225	16
241			

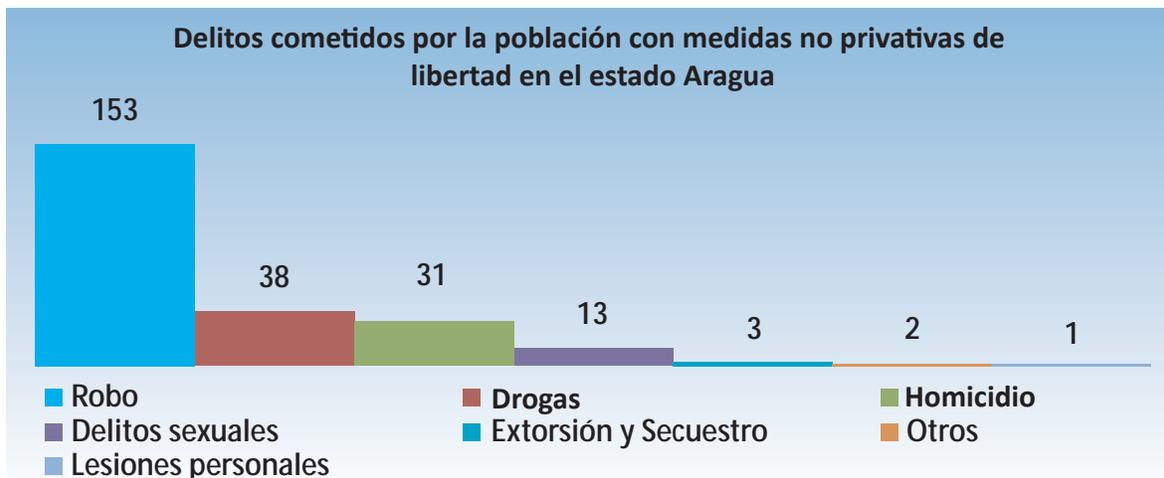
Fuente: SAPANA: Lib. Asis.: TSJ: imp. de RC y Servicios a la comunidad, 2016.

Nota: el TSJ no reportó casos de la medida de orientación verbal educativa

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
7	0	24	6	45	4	68	3	41	3	40	0
7		30		49		71		44		40	
Adolescentes: 157						Jóvenes adultos(as): 84					
Total: 241											

Edades de la población con medidas no privativas de libertad en el estado Aragua





Los programas de libertad asistida e imposición de reglas de conducta son ejecutadas en el estado Aragua a través del “Programa de Libertad Asistida San José”, el cual se encuentra bajo la administración y gerencia del Servicio Autónomo de Protección y Atención del Niño, Niña y Adolescente (SAPANA) de la Gobernación del estado Aragua.

Los programas “operan mediante la disposición de un equipo técnico encargado de supervisar y reportar ante el órgano jurisdiccional, la evolución del cumplimiento de las medidas”⁶². El mismo está conformado por dos (2) psicólogas, una (1) gestora social, una (1) trabajadora social, tres (3) facilitadores(as) y una (1) abogada.

Estos programas incluyen la construcción y desarrollo de un plan individual y la elaboración de un informe técnico evolutivo el cual es remitido al tribunal de ejecución, se brinda asistencia y orientación a la población adolescente y a su grupo familiar. Además, se ejecutan “talleres de formación, conversatorios, convivencia familiar, dinámicas grupales, todo enfocado a la orientación y el crecimiento individual; de contenido motivacional que le permite al joven o adolescente, educar inquietudes, desarrollar o reconocer sus habilidades y destrezas...”⁶³.

⁶² Gobernación del estado Aragua. Servicio Autónomo de Protección y Atención del Niño, Niña y Adolescente (SAPANA). Oficio N° 050/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, suscrito por Miguel Jiménez. Recibido en la DdP en fecha 01 de marzo de 2016.

⁶³ Ídem

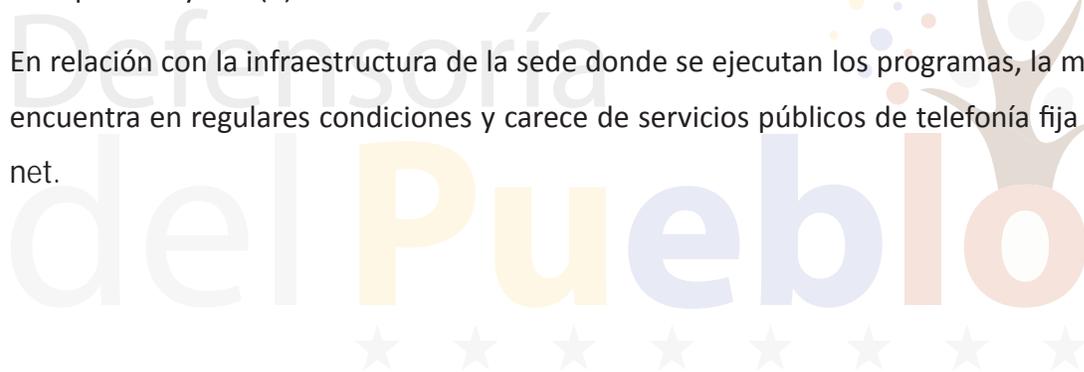
Cabe destacar, que la medida de servicios a la comunidad es llevada a cabo por el propio Tribunal de Ejecución quien se apoya en el equipo técnico profesional del Poder Judicial del estado Aragua y de algunas comunidades en donde solicitan el apoyo.

El programa con más incidencia en el estado Aragua, según datos del Tribunal Supremo de Justicia es el del los servicios a la comunidad el cual tiene 97 personas (90 masculinos y 7 femeninas).

Con respecto a la edad, en primer lugar se encuentran los y las jóvenes adultos(as) con una representación del 35%, seguido por los y las adolescentes de 17 años (30%). El principal delito cometido por la población que cumple los programas no privativos de libertad en el estado Aragua es el robo en todas sus modalidades con un 63% de ocurrencia.

Es importante mencionar que en estos programas se encontraron dos (2) adolescentes con discapacidad y dos (2) adolescentes embarazadas.

En relación con la infraestructura de la sede donde se ejecutan los programas, la misma se encuentra en regulares condiciones y carece de servicios públicos de telefonía fija e internet.





Estado Barinas



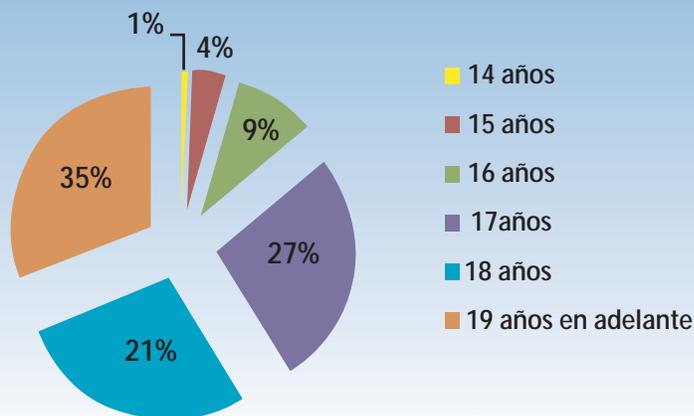
Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad			
"Entidad de Formación Socioeducativa La Carolina"			
¿Tipo de administración?	Centralizada		
¿Quién diseña los programas?	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP)		
¿Quién ejecuta los programas?	MPPSP		
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	No		
Ubicación geográfica de los programas	Calle Camejo entre Av. Andrés Varela y calle Cedeño, diagonal a la Cruz Roja de Barinas parque la Carolina, parroquia Corazón de Jesús, municipio Barinas.		
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Libertad asistida	M	F
		0	1
	Imposición de R.C + Libertad A.	0	39
	Servicio a la C. + Libertad A.	265	0
	Imp. R.C+ Servicio a la C. + Libertad A.	13	0
Total población en la ejecución de los programas		278	40
		318	

Fuente: MPPSP, 2016.

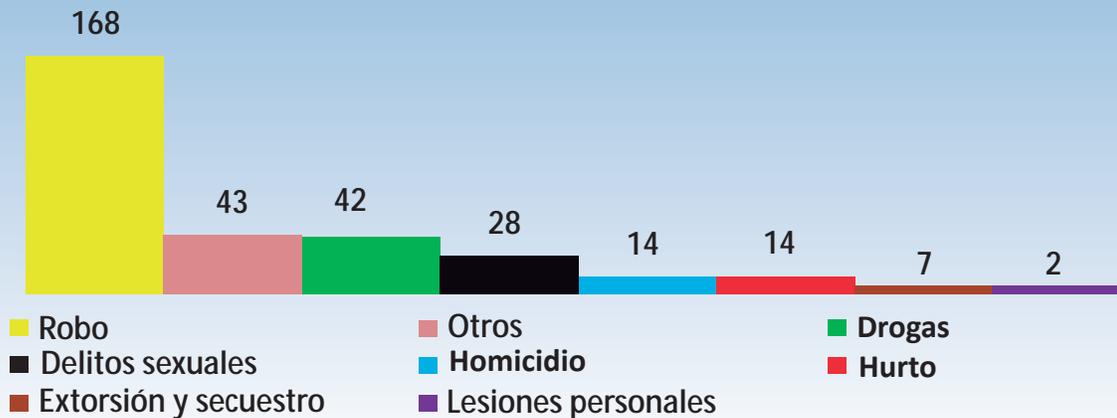
Nota: el TSJ no informó sobre casos de la medida de orientación verbal educativa

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
2	0	11	1	24	6	81	6	76	13	87	11
2		12		30		87		89		98	
Adolescentes: 131						Jóvenes adultos(as): 187					
Total: 318											

Edades de la población con medidas privativas de libertad en el estado Barinas



Delitos cometidos por la población con medidas no privativas de libertad en el estado Barinas



En Barinas, el diseño y la ejecución de los programas no privativos de libertad están bajo la responsabilidad del Viceministerio para la Atención de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal del MPPSP.

Los programas se ejecutan en la “Entidad de Formación Socioeducativa La Carolina”. Este centro atiende un total de 318 personas (278 del sexo masculino y 40 femeninas). La mayor población con respecto a la variable edad se ubica en los y las jóvenes adultos(as) con un 56%, seguido de los y las adolescentes de 17 años con un 27%. El principal delito cometido, es el robo en todas sus modalidades con un 53% de representatividad.

Los programas se ejecutan a través de la intervención de un equipo técnico profesional conformado por ocho (8) servidores(as) públicos(as) que se encargan de supervisar y reportar ante el órgano jurisdiccional la evolución del cumplimiento de las medidas. El mismo está conformado por tres (3) educadores(as), un (1) psicopedagogo, dos (2) trabajadores sociales y dos sociólogos.

En esta Entidad Federal, no se registró en el periodo en estudio presencia de adolescentes o jóvenes adultos(as) de especial atención (discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas ni en periodo de lactancia).

Con respecto a la infraestructura de la entidad de formación, la misma se encuentra en óptimas condiciones y cuenta con los servicios públicos básicos.



Estado Bolívar



Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad		
"Entidad de Formación Socioeducativa Ciudad Bolívar" y Entidad de Formación Socioeducativa San Félix"		
¿Tipo de administración?	Centralizada	
¿Quién diseña los programas?	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP)	
¿Quién ejecuta los programas?	MPPSP	
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	No	
Ubicación geográfica de los programas	Entidad de Bolívar: Urbanización Vista Hermosa Cale Central parque Bolívar, municipio Heres, parroquia Vista Hermosa, estado Bolívar, Entidad de formación San Félix: Urbanización 111, calle Unión con calle Igualdad detrás de Residencias Orinoco, Sector la Unidad, parroquia Simón Bolívar, municipio San Félix, estado Bolívar.	
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Imposición de reglas de conducta	M: 10, F: 1
	Servicios a la comunidad	M: 7, F: 0
	Libertad Asistida	M: 49, F: 12
	Imposición de R.C + Libertad A.	M: 78, F: 5
	Servicio a la C. + Libertad A.	M: 5, F: 0
	Imp. R.C+ Servicio a la C. + Libertad A.	M: 8, F: 1
No específica		M: 100, F: 0
Total población en la ejecución de los programas		M: 257, F: 19
276		

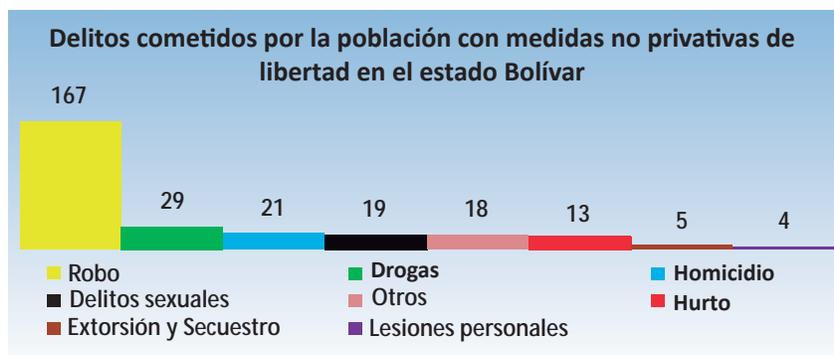
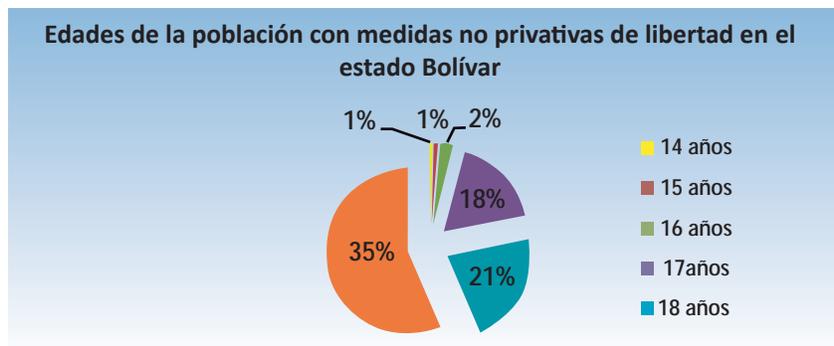
Fuente: MPPSP, 2016.

Nota: el TSJ no reseñó casos de la medida de orientación verbal educativa

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
2	0	2	0	5	2	42	7	58	2	148	8
2		2		7		49		60		156	
Adolescentes: 60						Jóvenes adultos(as): 216					
Total: 276											

Población por entidad de formación socioeducativa

Nombre del programa	Total		Total
	M	F	
Entidad de Formación Socioeducativa Ciudad Bolívar	149	14	163
Entidad de Formación Socioeducativa San Félix	108	5	113
Total	257	19	276



El diseño y la ejecución de los programas no privativos de libertad en el estado Bolívar, están bajo la responsabilidad del Viceministerio para la atención de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal del MPPSP.

Los programas se ejecutan en las Entidades de Formación Socioeducativas: “Ciudad Bolívar” y “San Félix”. En ambas, se atiende una población total de 276 personas, de las cuales 257 son del sexo masculino y 19 son femeninas. De ese total, el 56% corresponde a los y las jóvenes adultos(as). El delito con más incidencia (60%) en este estado es el robo en todas sus modalidades.

Para la ejecución de los programas no privativos en el estado Bolívar, el MPPSP cuenta con un equipo multidisciplinario de 16 personas, quienes hacen el seguimiento de las sanciones socioeducativas dictadas por el Tribunal. El mismo está conformado por tres (3) educadores, cinco (5) técnicos superiores universitarios, un (1) licenciado en sociología, un (1) abogado, cuatro (4) orientadores educativos (Bachilleres), un (1) licenciado en comunicación social y un (1) personal de mantenimiento.

En esta Entidad Federal, no se registraron en el periodo en estudio presencia de adolescentes o jóvenes adultos(as) de especial atención (Discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas ni en periodo de lactancia).

Con respecto a la infraestructura de las entidades de formación, se encuentra en óptimas condiciones y ambas sedes cuentan con los servicios públicos básicos.



Estado Carabobo



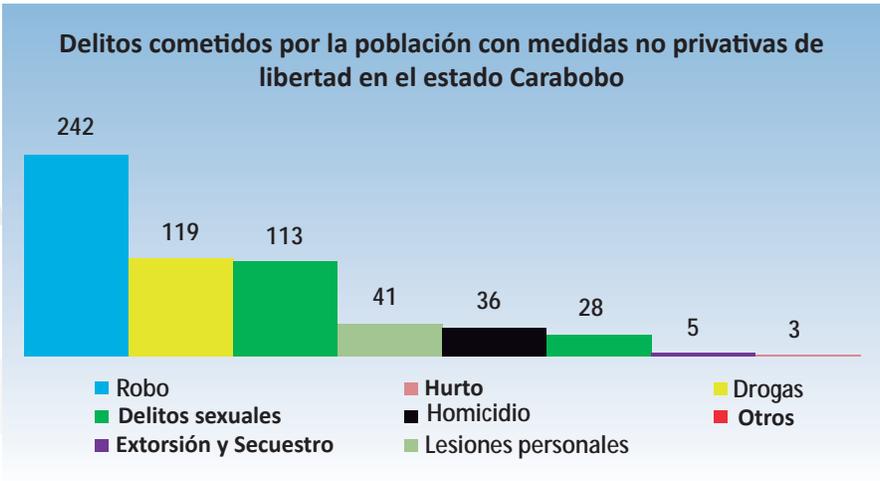
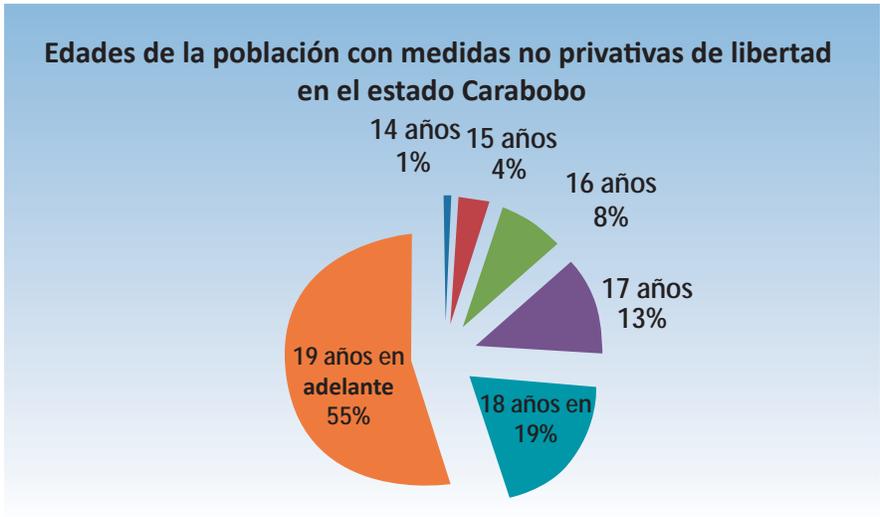
Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad			
Centros de Libertad Asistida: "Valencia" y "Puerto Cabello"			
¿Tipo de administración?	Descentralizada		
¿Quién diseña los programas?	Dirección General de Atención al Niño, Niña y Adolescente en Riesgo Social" (DGANNARS) del estado Carabobo		
¿Quién ejecuta los programas?	DGANNARS		
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	No		
Ubicación geográfica del programa	Valencia: Av. Universidad de Naguanagua al lado del ambulatorio Dr. Miguel Franco. Municipio Naguanagua Puerto Cabello: Urb. Rancho Grande, final Av. Bolívar casa Nº 27-2 PB. Parroquia Salón, municipio Puerto Cabello.		
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Orientación verbal educativa	M	F
		14	0
	Imposición de reglas de conducta	55	2
	Servicios a la comunidad	16	0
	Libertad asistida	254	29
	Libertad A. + Imp. R.C.	98	16
	Medidas cautelares ⁶⁴	84	19
Total población en la ejecución de los programas		521	66
		587	

Fuente: DGANNARS; y TSJ en las orientaciones verbales educativas, 2016.

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
2	4	18	6	42	8	60	14	104	6	295	28
6		24		50		74		110		323	
Adolescentes: 154						Jóvenes adultos(as): 433					
Total: 587											

Nombre del programa	Total		Total
	M	F	
Centro de Libertad Asistida "Valencia"	339	31	370
Centro de Libertad Asistida Puerto Cabello"	182	35	217
Total	521	66	587

⁶⁴ Estas medidas establecidas en el Art. 582 de la LOPNNA, no son ejecutadas por ningún programa, pero, si son un tipo de medidas no privativas de libertad.



El estado Carabobo, es una Entidad Federal donde el proceso de descentralización de los programas no privativos de libertad se consolidó. Desde su adjudicación estos programas se encuentran bajo la responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Popular de la gobernación del estado Carabobo, quien, a través de la Dirección General de Atención al Niño, Niña y Adolescente en Riesgo Social (DGANNARS), diseña y ejecuta los programas no privativos de libertad.

En este sentido, la DGANNARS cuenta con un presupuesto propio para el desarrollo de las actividades socioeducativas de atención integral para los programas no privativos de libertad en las sedes ubicadas en los Centros de Libertad Asistida en las ciudades de “Valencia” y de “Puerto Cabello”.

El total de personas en los programas no privativos de libertad en el estado Carabobo es de 587, de los cuales 521 son del sexo masculino y 66 son femeninas. De ese total, 74% son jóvenes adultos(as). La medida más utilizada en el caso del programa ubicado en la ciudad de Valencia es el de la libertad asistida (283 casos), mientras que en Puerto Cabello es el de la libertad asistida combinada con la imposición de reglas de conducta (114 casos).

Con respecto al delito cometido en esta Entidad Federal, predomina el robo en todas sus modalidades con un 41% de representatividad.

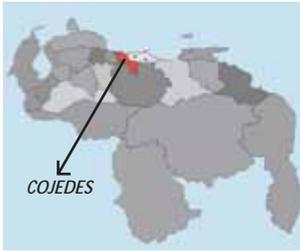
Para la ejecución de los programas no privativos en el estado Carabobo, el programa ubicado en la ciudad de Valencia cuenta con trece (13) profesionales: un (1) jefe de centro, cuatro (4) trabajadores(as) sociales, dos (2) psicólogos(as), un (1) abogado, dos (2) promotores(as) sociales, dos (2) asistentes administrativos y un (1) supervisor de área.

Por su parte, el de Puerto Cabello tiene doce (12): un (1) jefe de centro, dos (2) trabajadores(as) sociales, un (1) psicólogo, un (1) abogado, cinco (5) promotores(as) sociales y dos (2) asistentes administrativos.

Para la ejecución de los programas en el estado Carabobo, las actividades por lo general se focalizan en la realización de asesoramientos, orientaciones, supervisiones y seguimientos en las áreas social, jurídica y psicológica, a fin de fomentar al trabajo y el estudio, así como otras actividades. Además, estos programas incorporan al grupo familiar en la formación de los y las adolescentes o jóvenes adultos(as). Este abordaje familiar, se efectúa a través de la incorporación de la familia en charlas, talleres, dinámicas grupales, entre otras actividades.

En este estado, se registraron en el periodo en estudio cuatro (4) adolescentes embarazadas y quince (15) adolescentes en período de lactancia.

La infraestructura de las sedes donde se ejecutan los programas se encuentra en óptimas condiciones y cuenta con los servicios públicos básicos. Sin embargo, las sedes de los programas no cuentan con suficientes espacios físicos.



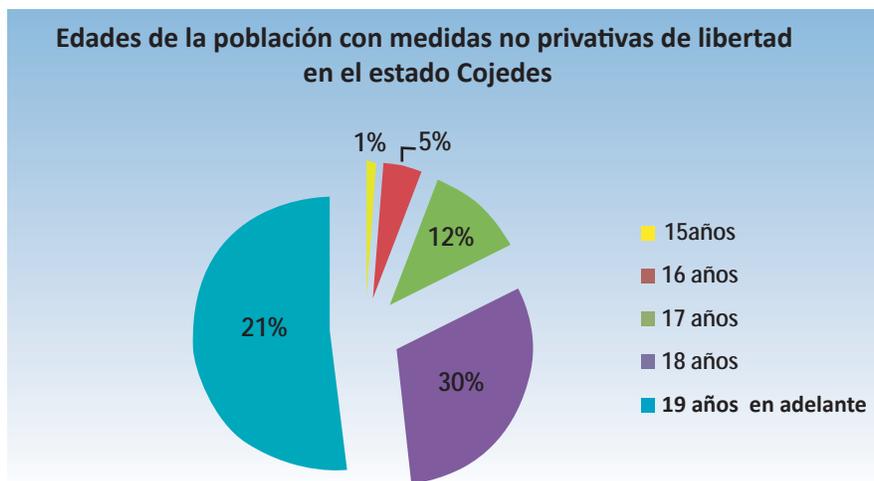
Estado Cojedes

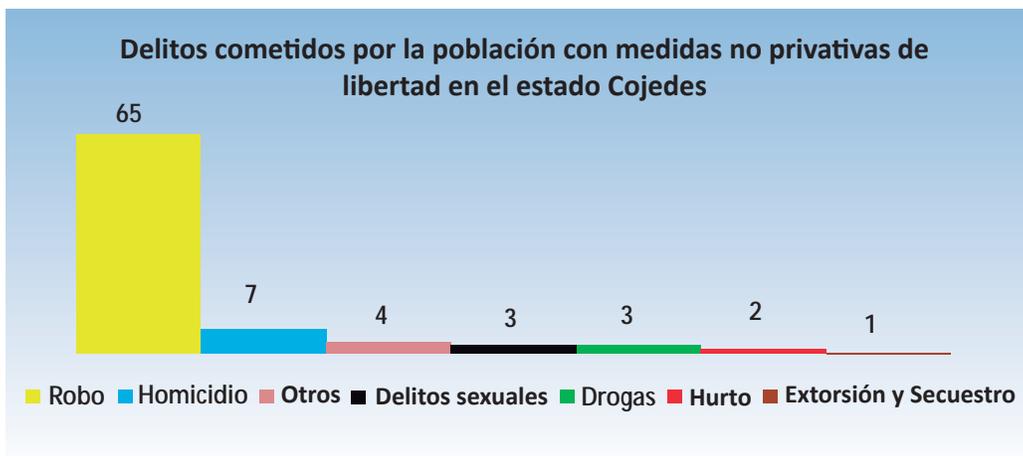


Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad		
"Entidad de Formación Socioeducativa Cojedes"		
¿Tipo de administración?	Centralizada	
¿Quién diseña los programas?	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP)	
¿Quién ejecuta los programas?	MPPSP	
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	No	
Ubicación geográfica de los programas	Calle Ayacucho entre el Parque San Carlos y la escuela de talento deportivo, sector Banco Obrero, oficina administrativa Fray Pedro Berjas, parroquia San Carlos, municipio Ezequiel Zamora San Carlos, estado Cojedes	
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Orientación verbal educativa	M: 2, F: 0
	Libertad asistida	5, 0
	Imposición de R.C + Libertad A.	39, 1
	Servicio a la C. + Libertad A.	13, 0
	Imp. R.C+ Servicio a la C. + Libertad A.	21, 4
Total población en la ejecución de los programas		80, 5
		85

Fuente: MPPSP ; y Tribunal Supremo de Justicia en el caso de las orientaciones verbales educativas, 2016.

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
0	0	1	0	4	0	10	0	25	1	40	4
0		1		4		10		26		44	
Adolescentes: 15						Jóvenes adultos(as): 70					
Total: 85											





Los programas no privativos de libertad en materia de justicia penal juvenil en el estado Cojedes son diseñados y ejecutados por el Viceministerio para la atención de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal del MPPSP.

En el estado Cojedes, los programas se ejecutan en la “Entidad de Formación Socioeducativa Cojedes”, la cual atiende a un total de 85 personas, de las cuales 80 son del sexo masculino y 5 del femenino. Con respecto a la edad, en primer lugar se encuentran los y las jóvenes adultos(as) con un 51% de representatividad. El principal delito cometido es el robo en todas sus modalidades con un 76% de ocurrencia.

Para la ejecución de los programas no privativos en el estado Cojedes, el MPPSP cuenta con cuatro (4) profesionales quienes efectúan el seguimiento de las sanciones socioeducativas dictadas por el Tribunal. El mismo está conformado por un (1) educador, una (1) abogada, un (1) gestor social y un (1) coordinador.

En este estado, no se registraron en el periodo en estudio presencia de adolescentes o jóvenes adultos(as) de especial atención (con discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas ni en periodo de lactancia).

Con respecto a la infraestructura de la entidad de formación, la misma se encuentra en óptimas condiciones y cuenta con los servicios públicos básicos.



Estado Delta Amacuro

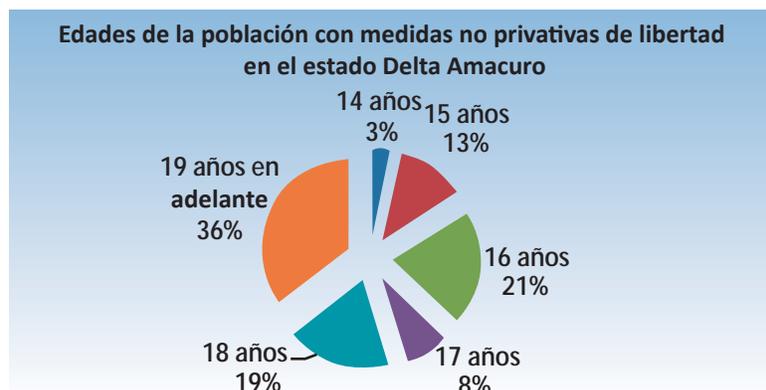


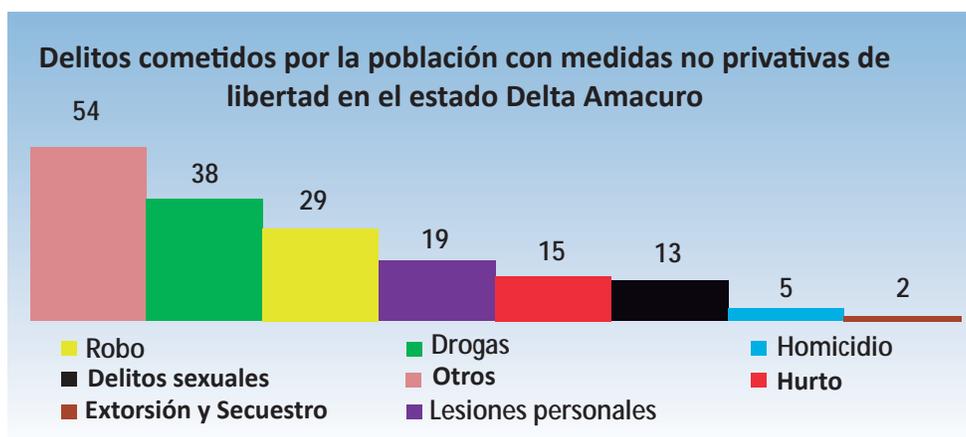
Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad		
"Entidad de Formación Socioeducativa Tucupita"		
¿Tipo de administración?	Centralizada	
¿Quién diseña los programas?	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP)	
¿Quién ejecuta los programas?	MPPSP	
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	No	
Ubicación geográfica de los programas	Av. 19 de abril frente al negocio Mawabinoko, antiguo "INAM Varones", parroquia Argimiro García, municipio Tucupita.	
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Imposición de reglas de conducta	M: 1, F: 5
	Libertad asistida	M: 6, F: 0
	Imposición de R.C + Serv. comunidad	M: 4, F: 0
	Imposición de R.C + Libertad A.	M: 26, F: 0
	Servicio a la C. + Libertad A.	M: 0, F: 2
	Imp. R.C+ Servicio a la C. + Libertad A.	M: 79, F: 0
	Medidas cautelares	M: 45, F: 3
No específica	M: 4, F: 0	
Total población en la ejecución de los programas		M: 165, F: 10
		175

Fuente: MPPSP, 2016.

Nota: el TSJ no reportó casos de la medida de orientación verbal educativa.

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
5	1	22	0	35	2	14	0	31	3	58	4
6		22		37		14		34		62	
Adolescentes: 79						Jóvenes adultos(as): 96					
Total: 175											





Los programas no privativos de libertad en Delta Amacuro se encuentran bajo la responsabilidad del Viceministerio para la Atención de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal del MPPSP. Este Viceministerio se encarga tanto del diseño como de la ejecución de tales programas.

La población total atendida en estos programas es de 175 personas, discriminada en 165 masculinos y 10 femeninas. Los y las jóvenes adultos(as) son el grupo etario que predomina en la ejecución de los programas no privativos en el estado Delta Amacuro con un 55% de representación.

Los delitos de droga en todas sus modalidades son los de mayor incidencia en esta Entidad Federal, con 22% de ocurrencia.

Para la ejecución de los programas no privativos en el estado Delta Amacuro, el MPPSP cuenta con un equipo técnico-profesional de seis personas, quienes hacen el seguimiento de las sanciones socioeducativas dictadas por el Tribunal. El mismo está conformado por un (1) educador, una (1) secretaria, dos (2) trabajadores(as) sociales y (2) orientadores educativos.

En este estado, no se registraron en el periodo en estudio presencia de adolescentes o jóvenes adultos(as) de especial atención (con discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas ni en periodo de lactancia).

La infraestructura de la entidad de formación, se encuentra en óptimas condiciones y cuenta con los servicios públicos básicos.



Distrito Capital



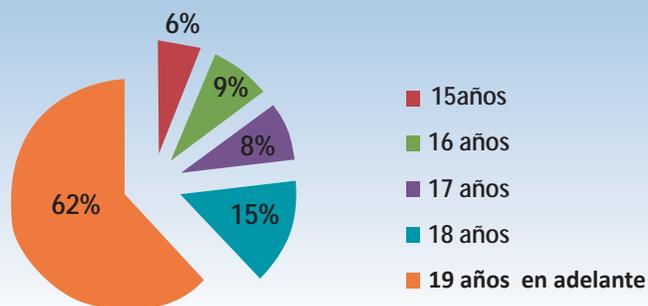
Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad			
"Entidad de Formación Socioeducativa Luces del Alba"			
¿Tipo de administración?	Centralizada		
¿Quién diseña los programas?	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP)		
¿Quién ejecuta los programas?	MPPSP		
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	NO		
Ubicación geográfica de los programas			
Final calle El Sifón, vía el Algodonal, antiguo Carolina Uslar, parroquia Antimano, municipio Libertador.			
Total medidas o programas en el Distrito Capital	Imposición de reglas de conducta	M	F
		278	24
	Servicios a la comunidad	36	1
	Libertad asistida	633	67
	Imposición de R.C + Serv. comunidad	15	1
	Imposición de R.C + Libertad A.	28	15
	Servicio a la C. + Libertad A.	12	0
	Imp. R.C+ Servicio a la C. + Libertad A.	15	2
Total población en la ejecución de los programas		1.017	113
		1.127	

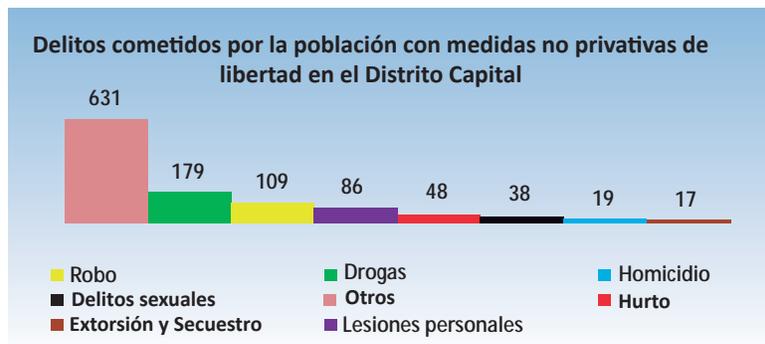
Fuente: MPPSP, 2016.

Nota: el TSJ no reportó casos de la medida de orientación verbal educativa

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
0	0	56	14	78	20	78	14	153	15	652	47
0		70		98		92		168		699	
Adolescentes: 260						Jóvenes adultos(as): 867					
Total: 1.127											

Edades de la población con medidas no privativas de libertad en el Distrito Capital





Los programas no privativos de libertad en el Distrito Capital, están bajo la responsabilidad del Viceministerio para la Atención de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal del MPPSP. En consecuencia, es el ente que diseña y ejecuta los programas para dar cumplimiento a las sanciones no privativas de libertad.

La población total atendida en el Distrito Capital es de 1.127. De ese total, 1.017 son del sexo masculino y 113 del femenino. Los y las jóvenes adultos(as) son el grupo etario mayoritario que cumple este tipo de medidas en el Distrito Capital, ya que se ubica en un 77% de representatividad.

El principal delito cometido por la población que tiene sanciones no privativas de libertad en la capital de Venezuela, predomina en primer lugar el robo en todas sus modalidades con un 56% de ocurrencia.

Cabe destacar, que en la sede de estos programas se atiende población de toda el Área Metropolitana de Caracas.

Para la ejecución de los programas no privativos en el Distrito Capital, el MPPSP cuenta con quince (15) servidores y servidoras públicas quienes hacen el seguimiento de las sanciones socioeducativas dictadas por el Tribunal. El mismo está conformado por un (1) trabajador social (encargado de la entidad), dos (2) secretarías, un (1) personal de mantenimiento, un (1) mensajero, y diez (10) orientadores(as) educativos(as).

En el Distrito Capital, no se registraron en el periodo en estudio presencia de adolescentes o jóvenes adultos(as) de especial atención (con discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas ni en periodo de lactancia).

La infraestructura de la entidad de formación se encuentra en regulares condiciones (falta de pintura y reparaciones de paredes, pisos y techos en general). Esta sede carece de algunos servicios públicos básicos como por ejemplo telefonía fija e internet y transporte público.



Estado Falcón



Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad			
"Entidad de Formación Socioeducativa Falcón"			
¿Tipo de administración?	Centralizada		
¿Quién diseña los programas?	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP)		
¿Quién ejecuta los programas?	MPPSP		
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	No		
Ubicación geográfica de los programas	Calle Ampies entre Calle Democracia y calle el Sol. Parroquia San Antonio, municipio Miranda, Coro.		
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Orientación verbal educativa	M	F
		3	0
	Imposición de reglas de conducta	68	5
	Libertad asistida	38	3
	Imposición de R.C + Libertad A.	91	3
	Servicio a la C. + Libertad A.	1	0
Total población en la ejecución de los programas	Imp. R.C+ Servicio a la C. + Libertad A.	11	1
	No específica	7	0
		219	12
		231	

Fuente: MPPSP ; y Tribunal Supremo de Justicia en el caso de las orientaciones verbales educativas, 2016.

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
1	0	6	0	18	4	29	3	63	2	102	3
1		6		22		32		65		105	
Adolescentes: 61						Jóvenes adultos(as): 170					
Total: 231											

Edades de la población con medidas no privativas de libertad en el estado Falcón





Los programas no privativos de libertad en el estado Falcón se encuentran bajo el diseño y la ejecución de las líneas dadas por el Viceministerio para la Atención de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal del MPPSP.

Los programas, atienden a una población total de 231 personas, de las cuales 219 son del sexo masculino y 12 son del femenino. Los y las jóvenes adultos(as) es el grupo etario mayoritario que se encuentra en estos programas, ya que cuenta con un 73% de representatividad.

Con respecto a los principales delitos cometidos, se encontró el delito de drogas en todas sus modalidades con 28% de ocurrencia, mientras que el robo en todas sus modalidades también muestra una ocurrencia de 28%.

Para la ejecución de los programas no privativos en el estado Falcón, el MPPSP cuenta con un equipo de seis personas que hacen el seguimiento de las sanciones socioeducativas dictadas por el Tribunal. El mismo está conformado por un (1) gestor social (encargado del centro), un (1) psicopedagogo, dos (2) orientadores educativos, un (1) personal de mantenimiento y un (1) mensajero.

En este estado, no se registró en el periodo en estudio presencia de adolescentes o jóvenes adultos(as) de especial atención (con discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas ni en periodo de lactancia).

La infraestructura de la entidad de formación, se encuentra en óptimas condiciones y cuenta con los servicios públicos básicos.



Estado Guárico



Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad		
Entidad de Formación Socioeducativa Altagracia y Entidad de Formación Socioeducativa Calabozo		
¿Tipo de administración?	Centralizada	
¿Quién diseña los programas?	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP)	
¿Quién ejecuta los programas?	MPPSP	
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	No	
Ubicación geográfica de los programas	Altagracia: Calle Ilustres Próceres, Edificio Aura Elisa, PB. Local A frente a la Mueblería Santa Inés, parroquia Altagracia de Orituco, Municipio José Tadeo Monagas. Calabozo: Calabozo Calle 5 Edificio Colonial, piso 2, Oficina C -3, después de la Plaza las Mercedes, parroquia Calabozo, municipio Francisco de Miranda.	
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Imposición de reglad de conducta	M 1 F 0
	Libertad asistida	25 1
	Imposición de R.C + Libertad A.	23 0
	Servicio a la C. + Libertad A.	17 0
	Medidas cautelares	84 8
	No específica	0 1
Total población en la ejecución de los programas		150 10
		160

Fuente: MPPSP, 2016.

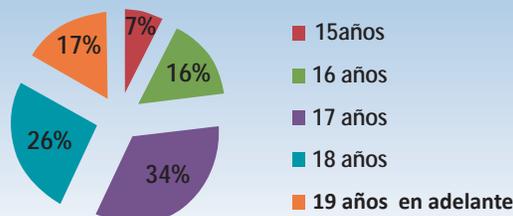
Nota: el TSJ no reportó casos de la medida de orientación verbal educativa

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
0	0	12	0	25	0	54	0	42	0	17	10
0		12		25		54		42		27	
Adolescentes: 91						Jóvenes adultos(as): 69					
Total: 160											

Población por entidad de formación socioeducativa

Nombre del programa	Total		Total
	M	F	
Entidad de Formación Altagracia	58	1	59
Entidad de Formación Calabozo	92	9	101
Total	150	10	160

Edades de la población con medidas no privativas de libertad en el estado Guárico



Delitos cometidos por la población con medidas no privativas de libertad en el estado Guárico



En el estado Guárico, el diseño y la ejecución de los programas no privativos de libertad, están bajo la responsabilidad del Viceministerio para la Atención de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal del MPPSP.

Los programas se ejecutan en las Entidades de Formación Socioeducativas: “Altagracia” y “Calabozo”. En la primera, se atiende un total de 59 personas (58 masculinos y 1 femenina); y en Calabozo hay 101 personas (92 masculinos y 9 femeninas), entre ambas engloban un total de 160 personas.

Los jóvenes adultos(as) tienen 43% de representación en la ejecución de estos programas. El delito de mayor incidencia en el estado Guárico es el robo en todas sus modalidades, con 42% de ocurrencia.

Para la ejecución de los programas no privativos en el estado Guárico, el MPPSP cuenta con ocho (8) profesionales quienes hacen el seguimiento a las sanciones socioeducativas. Este equipo se encuentra conformado por: un (1) ingeniero en sistema (encargado del centro), dos (2) educadores, un (1) técnico superior universitario, tres (3) abogados y un (1) licenciado en computación.

En esta Entidad Federal, no se registraron en el periodo en estudio presencia de adolescentes o jóvenes adultos(as) de especial atención (con discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas ni en periodo de lactancia).

La infraestructura de las entidades de formación, se encuentra en óptimas condiciones y cuenta con los servicios públicos básicos.



Estado Lara



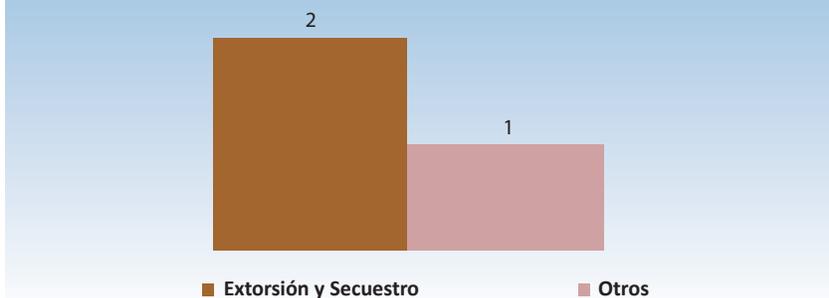
Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad			
No existen programas en esta Entidad Federal			
¿Tipo de administración?	No existen programas en esta Entidad Federal, el propio tribunal de ejecución del estado da cumplimiento a las medidas no privativas de libertad		
¿Quién diseña los programas?			
¿Quién ejecuta los programas?			
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?			
Ubicación geográfica de los programas			
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Libertad asistida	M	F
		2	1
Total población en la ejecución de los programas		2	1
		3	

Fuente: Servicio de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente del estado Lara (SAINA-Lara) –TSJ, 2016.

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0
0		0		2		1		0		0	
Adolescentes: 3						Jóvenes adultos(as): 0					
Total: 3											



Delitos cometidos por la población con medidas no privativas de libertad en el estado Lara



En el estado Lara, no existe ninguna entidad o programa para dar cumplimiento a las medidas no privativas de libertad como lo establece el Art. 643 de la LOPNNA. No obstante, las medidas no privativas de libertad otorgadas, son ejecutadas por el propio tribunal en funciones de ejecución, el cual se apoya con las acciones desplegadas por el equipo técnico multidisciplinario del Poder Judicial, quien asume la responsabilidad de evaluar y hacer seguimiento a las medidas impuestas a la población adolescente o joven adulta.

Según la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en esta Entidad Federal, solo hay tres (3) adolescentes (02 masculinos y 01 femenina) que se encuentran cumpliendo la medida de libertad asistida.

La edad registrada se ubica en dos (2) adolescentes de 16 años y uno (1) con 17. El principal delito registrado es el de extorsión y secuestro.

No se contó con datos que reseñaran la presencia de adolescentes y jóvenes adultos(as) de especial atención.

Llama poderosamente la atención, que los programas privativos de libertad son diseñados y ejecutados por el Servicio de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente del estado Lara (SAINA-Lara). Sin embargo, los programas no privativos no son desarrollados por ningún ente público, privado u otra forma de organización social.



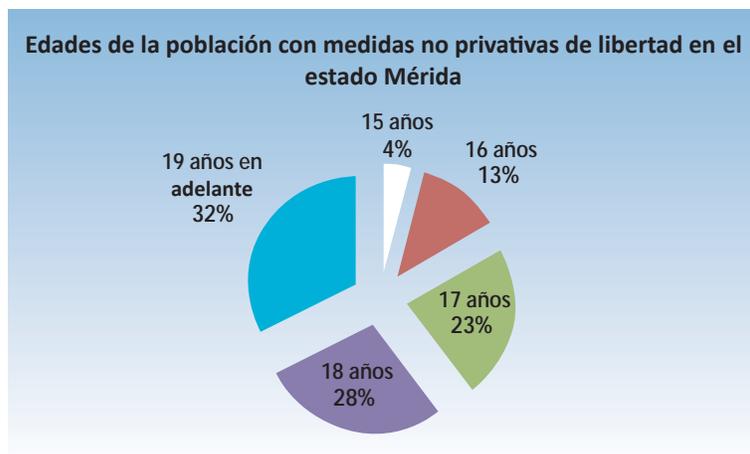
Estado Mérida

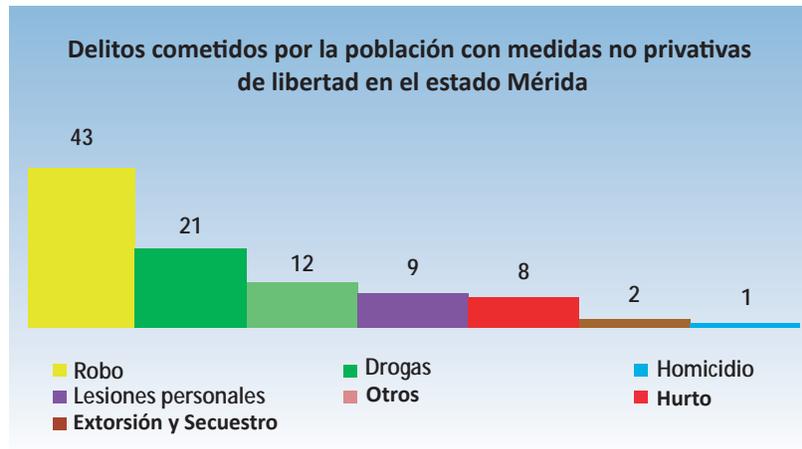


Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad			
Entidad de Formación Socioeducativa Mérida			
¿Tipo de administración?	Centralizada		
¿Quién diseña los programas?	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP)		
¿Quién ejecuta los programas?	MPPSP		
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	No		
Ubicación geográfica de los programas	Av. Urdaneta frente al Aeropuerto "Alberto Carnevali". Parroquia El Llano, municipio Libertador.		
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Orientación verbal educativa	M	F
	Imposición de reglas de conducta	15	4
	Libertad asistida	5	0
	Imposición de R.C + Serv. comunidad	24	1
	Imposición de R.C + Libertad A.	26	3
	Imp. R.C+ Servicio a la C. + Libertad A.	13	4
Total población en la ejecución de los programas		84	12
		96	

Fuente: MPPSP ; y Tribunal Supremo de Justicia en el caso de las orientaciones verbales educativas,2016.

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
0	0	4	0	9	3	19	3	25	2	27	4
0		4		12		22		27		31	
Adolescentes: 38						Jóvenes adultos(as): 58					
Total: 96											





Los programas no privativos de libertad en el estado Mérida, son diseñados y ejecutados por el Viceministerio para la Atención de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal del MPPSP.

En esta Entidad Federal, hay un total de **96** personas en los programas no privativos de libertad, de los cuales 84 son del sexo masculino y 12 son femeninas. La población joven adulta es la que ocupa una mayor representativa en el estado Mérida ya que cuenta con un 60%.

La medida no privativa más utilizada en esta entidad es la combinación de la Imposición de reglas de conducta con libertad asistida. Con respecto al delito cometido predomina en primer lugar el robo en todas sus modalidades con un 45% de ocurrencia.

Para la ejecución de los programas no privativos en el estado Mérida, el MPPSP cuenta con seis (6) personas quienes hacen el seguimiento de las sanciones dictadas por el Tribunal. Este grupo está conformado por un (1) técnico superior universitario, un (1) personal de mantenimiento, un (1) abogado, una (1) trabajador social y dos (2) criminólogos(as).

En esta Entidad Federal, no se registraron en el periodo en estudio presencia de adolescentes o jóvenes adultos(as) de especial atención (con discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas ni en periodo de lactancia).

La infraestructura de la entidad de formación se encuentra en óptimas condiciones y cuenta con los servicios públicos básicos.



Estado Miranda



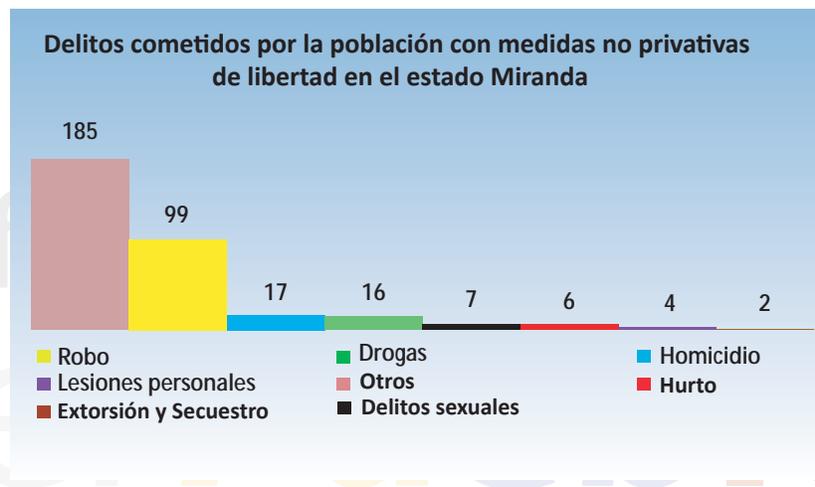
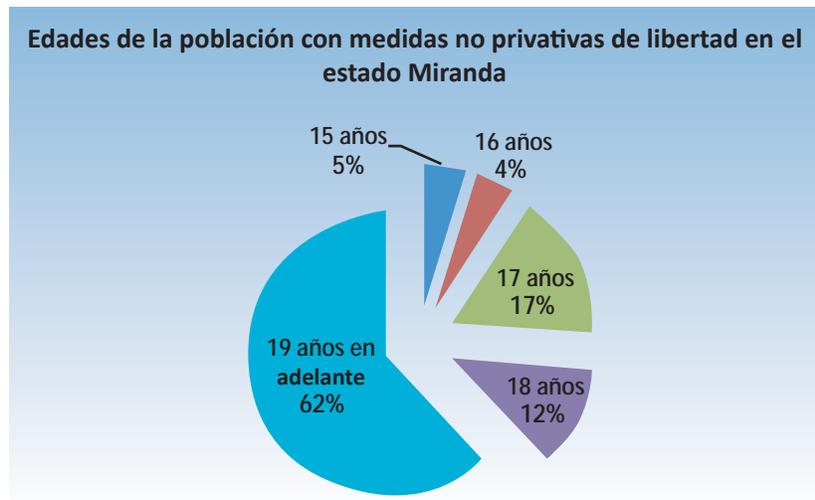
Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad		
Programas de Libertad Asistida		
¿Tipo de administración?	Descentralizada	
¿Quién diseña los programas?	Servicio Autónomo sin personalidad jurídica para la protección integral a la niñez y adolescencia del estado Miranda (SEPINAMI); y las Alcaldías de los municipios: Brión, Zamora, Plaza, Acevedo, Buroz, Páez, Pedro Gual y Andrés Bello	
¿Quién ejecuta los programas?	SEPINAMI y las Alcaldías de los municipios: Brión, Zamora, Plaza, Acevedo, Buroz, Páez, Pedro Gual y Andrés	
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	Sí	
Ubicación geográfica de los programas	SEPINAMI: Carretera Vieja, Caracas – Los Teques, diagonal a INTEVEP, Los Teques; y en las sedes de las Alcaldías de Brión, Zamora, Plaza, Acevedo, Buroz, Páez, Pedro Gual y Andrés	
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Imposición de reglas de conducta	M F 82 5
	Servicios a la comunidad	9 7
	Libertad asistida	205 28
Total población en la ejecución de los programas		296 40 336

Fuente: En el caso de libertad asistida: SEPINAMI; Alcaldías de los municipios: Brión, Plaza, Páez; y en el caso de la Imp. Reglas de C. y Serv. C. el TSJ.2016.

Nota: no se pudo obtener información de los municipios Zamora, Acevedo, Buroz, Pedro Gual y Andrés Bello.

Total medidas o programas en esta Entidad Federal									
Ente rector	Imposición de reglas de conducta		Servicios a la comunidad		Libertad asistida		Total Sexo		Total General
	M	F	M	F	M	F	M	F	
SEPINAMI	0	0	0	0	140	23	140	23	163
Municipio Brión	25	1	3	0	4	0	32	1	33
Municipio Páez	0	0	2	2	7	0	9	2	11
Municipio Plaza	57	4	4	5	54	5	115	14	129
Total	82	5	9	7	205	28	296	40	336

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
0	0	16	0	14	1	47	10	32	8	187	21
0		16		15		57		40		208	
Adolescentes: 88						Jóvenes adultos(as): 248					
Total: 336											



En el estado Miranda el proceso de descentralización y municipalización de las entidades o programas en materia de responsabilidad penal de adolescentes logró consumarse en varios municipios. En consecuencia, los programas socioeducativos que ejecutaba el ya suprimido INAM fueron transferidos, de acuerdo a las disposiciones transitorias y finales establecidas en el artículo 673 de la reformada LOPNNA. Cabe destacar que este proceso posteriormente fue paralizado y no se continuó.

Durante este proceso, la Gobernación de Miranda creó el “Servicio Autónomo sin Personalidad Jurídica para la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del estado Miranda (SEPINAMI)”, organismo, que entre otras funciones administra y gerencia el programa libertad asistida y los programas privativos de libertad para adolescentes en conflicto con la Ley Penal en esa Entidad Federal.

Este Servicio cuenta con un presupuesto propio para el diseño y ejecución del programa de libertad asistida. En el cual se atiende a una población total de **163** personas, 140 masculinos y 23 femeninas. Este programa se encuentra diseñado:

...bajo una perspectiva de respeto por los derechos de los y las adolescentes y la metodología prevista para el desarrollo del mismo, puede sintetizarse en la penalización del abordaje de la participación del adolescente sancionado y la articulación social con la implementación de una red local para el proceso de atención, Por tanto, la acción socioeducativa va dirigida a la responsabilización (SIC) del adolescente sobre el delito cometido, a través de la fijación conjunta entre el Delegado asignado y el adolescente, de objetivos estrategias y metas que contribuyan con el aprendizaje de cumplir los deberes y ejercer los derechos actuando en forma constructiva y responsable combinando estrategias de planeación individual, participación adolescente y atención en red, con miras a promover el cumplimiento de sus derechos humanos y la convivencia pacífica del adolescente dentro de su medio social familiar...⁶⁵.

Para la ejecución del programa de libertad asistida, SEPINAMI, cuenta con seis (6) servidoras y servidoras públicas quienes hacen el seguimiento de la sanción impuesta por el Tribunal. Este equipo se encuentra conformado por una (1) socióloga (encargado del centro), una (1) psicóloga, un (1) trabajador social, una (1) abogada, un (1) delegado y un (1) asistente administrativo⁶⁶. Con respecto al resto de las medidas, las mismas son ejecutadas por el tribunal en funciones de ejecución ubicado en la ciudad de los Teques.

Por otra parte, se tuvo conocimiento que en los municipios Brión, Zamora, Plaza, Acevedo, Buroz, Páez, Pedro Gual y Andrés Bello se encuentran activos los programas de libertad asistida, imposición de reglas de conducta y servicios a la comunidad, todos bajo el diseño y ejecución de unidades dependientes de cada Municipio.

En este sentido, en el municipio Plaza hay una población total de **129** personas insertas en los programas no privativos de libertad, **33** en Brión y **11** en Páez. Por otra parte, no fue posible contar con data precisa y unificada sobre la población adolescente y/o juvenil que se encuentran en los municipios Zamora, Acevedo, Buroz, Pedro Gual y Andrés Bello. Cabe destacar, que para el diseño y ejecución de estos programas las alcaldías cuentan con un equipo técnico para el desarrollo de los mismos.

⁶⁵SEPINAMI. Oficio DG/ 00523 de fecha 10 de marzo de 2016, suscrito por Ariana Galarraga Recibido en la DdP en fecha 12 de abril de 2016.

⁶⁶ídem

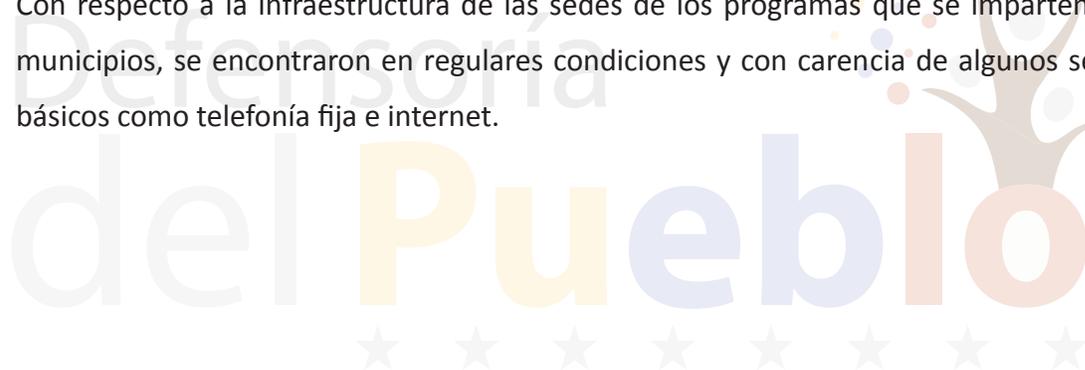
La población mayoritaria que se encuentra en los programas no privativos en el estado Miranda corresponde a los y las jóvenes adultos(as) con un 74% de representatividad.

Con respecto al delito cometido predomina en primer lugar el robo en todas sus modalidades con un 29% de ocurrencia. No obstante, hay múltiples delitos menores que engloban la categoría “otros”.

En Miranda, se registraron en el periodo en estudio dos (2) adolescentes embarazadas y cuatro (4) adolescentes en periodo de lactancia.

La infraestructura de la sede del programa ubicado en SEPINAMI, se encuentra en óptimas condiciones y cuenta con todos los servicios públicos básicos. No obstante, se encuentra en el mismo complejo donde se imparten medidas privativas de libertad y medidas de protección, aunque de forma suficientemente diferenciada y apartada.

Con respecto a la infraestructura de las sedes de los programas que se imparten en los municipios, se encontraron en regulares condiciones y con carencia de algunos servicios básicos como telefonía fija e internet.





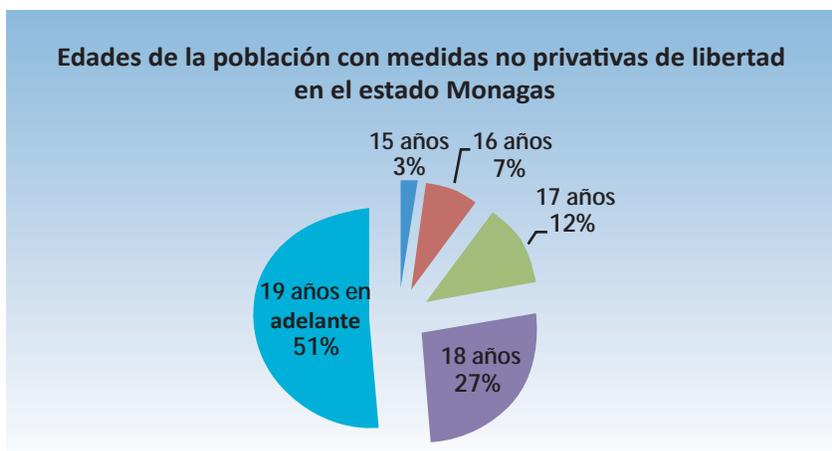
Estado Monagas

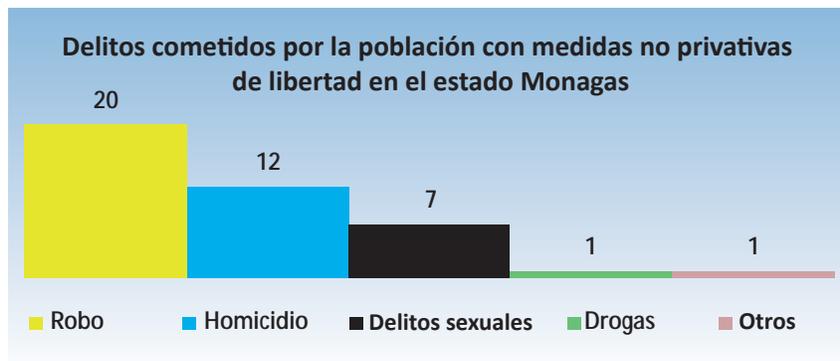


Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad		
Programa Libertad Asistida Monagas		
¿Tipo de administración?	Descentralizada	
¿Quién diseña los programas?	Dirección Especial para la Atención de la Jurisdicción Penal Sección Adolescentes (DEPAJPSA) del estado Monagas	
¿Quién ejecuta los programas?	Libertad Asistida Monagas - DEPAJPSA	
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	NO	
Ubicación geográfica de los programas	Programa libertad asistida simón Rodríguez Maturín edo. Monagas final Av Bicentenario frente al hospital.	
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Orientación verbal educativa	M F
	Imposición reglas de conducta	1 0
	Servicios a la comunidad	9 0
	Libertad asistida	1 0
Total población en la ejecución de los programas		30 0
		41 0
		41

Fuente: DEPAJPSA y Tribunal Supremo de Justicia en el caso de las orientaciones verbales educativas, 2016.

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
0	0	1	0	3	0	5	0	11	0	21	0
0		1		3		5		11		21	
Adolescentes: 9						Jóvenes adultos(as): 32					
Total: 41											





En el estado Monagas el proceso de descentralización de los programas no privativos de libertad se consolidó. Desde su adjudicación, se encuentran bajo la tutela de la Dirección Especial para la Atención de la Jurisdicción Penal Sección Adolescentes (DEPAJPSA), perteneciente a la gobernación del estado Monagas, quien administra y gerencia los programas para adolescentes en conflicto con la ley penal, tanto de las medidas no privativas de libertad como de las privativas.

Esta Dirección cuenta con un presupuesto propio para el desarrollo de las actividades socioeducativas de atención integral para las medidas no privativas de libertad. Estas medidas tienen una población total en Monagas de 41 personas todas del sexo masculino, de las cuales el 78% son jóvenes adultos.

El principal delito reseñado de las personas que se encuentran en estos programas es el robo en todas sus modalidades con un 49% de ocurrencia. Es importante mencionar que en este programa no se encuentran adolescentes de especial atención.

Para la ejecución de estos programas, la DEPAJPSA cuenta con cinco (5) servidores y servidoras públicas quienes hacen el seguimiento de la sanción impuesta por el Tribunal. Este equipo se encuentra conformado por dos (2) trabajadores(as) sociales, una (1) psicóloga, un (1) abogado y un (1) asistente administrativo.

Los programas alternativos a la reclusión se ejecutan en el estado Monagas dentro de las instalaciones de la entidad de atención socioeducativa de privación de libertad. Las mismas se encuentran en deficientes condiciones, la planta física está deteriorada y no cuentan con servicios públicos básicos como aseo urbano, telefonía fija e internet, aunado a la prestación irregular del servicio de agua potable y deficiencias del servicio eléctrico.



Nueva Esparta

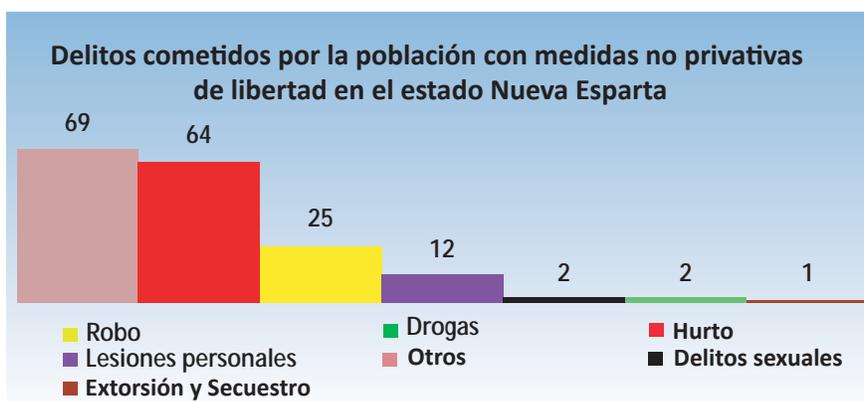


Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad			
No cuentan con programas			
¿Tipo de administración?	No existen programas en esta Entidad Federal, el propio tribunal de ejecución del estado da cumplimiento a las medidas no privativas de libertad		
¿Quién diseña el programa?			
¿Quién ejecuta el programa?			
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?			
Ubicación geográfica del programa			
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Orientación verbal educativa	M 25	F 4
	Imposición de reglas de conducta	97	12
	Servicios a la comunidad	3	0
	Libertad asistida	32	2
Total población en la ejecución de los programas		157	18
		175	

Fuente: TSJ, 2016.

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
1	1	18	1	46	3	55	8	31	3	6	2
2		19		49		63		34		8	
Adolescentes: 133						Jóvenes adultos(as): 42					
Total: 175											





El estado Nueva Esparta carece de entidades o programas para dar cumplimiento a las medidas no privativas de libertad como lo establece la LOPNNA. No obstante, las sanciones no privativas de libertad son ejecutadas por el propio Poder Judicial. En ese sentido, el Tribunal de Ejecución se apoya con el equipo multidisciplinario de este órgano, el cual asume la responsabilidad de evaluar y brindar atención a la población adolescente o joven adulta.

En Nueva Esparta, la población total que se encuentra inmersa dentro de las medidas no privativas de libertad se ubica en 175 personas (157 del sexo masculino y 18 del femenino).

Los y las adolescentes son la población que cumple más este tipo de medidas ya que tienen una representatividad del 36%. La medida más utilizada por los jueces o juezas es la imposición de reglas de conducta.

Con respecto al delito cometido en esta Entidad Federal, predomina en primer lugar el hurto con un 37% de ocurrencia. En este estado, se registró un (1) adolescente con discapacidad auditiva.

Un aspecto que merece especial atención lo configura el que los programas privativos de libertad sean diseñados y ejecutados por el Instituto de Atención al Menor del estado Nueva Esparta (IAMENE), mientras que los programas no privativos queden soslayados, sin que ningún ente público, privado u otra forma de organización social los desarrolle.



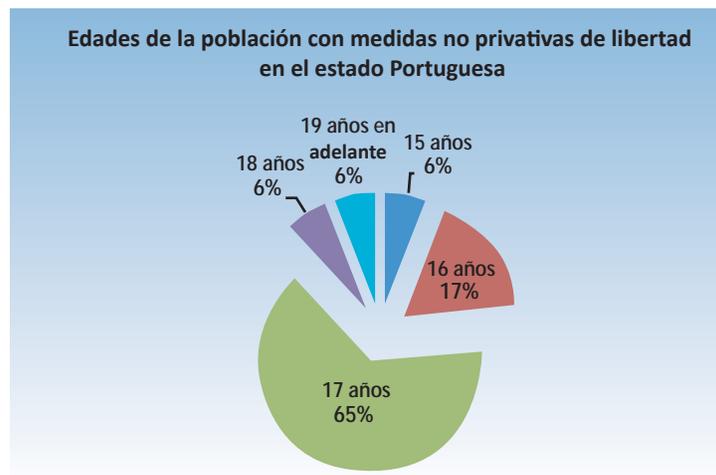
Estado Portuguesa

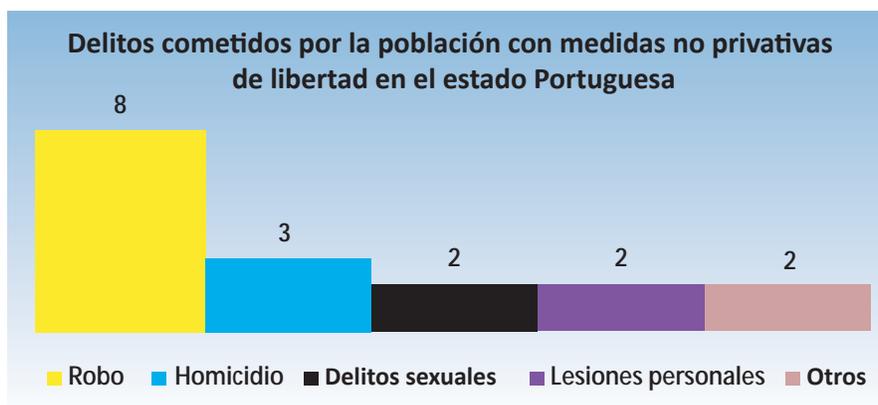


Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad			
No cuentan con programas			
¿Tipo de administración?	No existen programas en esta Entidad Federal, el propio tribunal de ejecución del estado da cumplimiento a las medidas no privativas de libertad		
¿Quién diseña el programa?			
¿Quién ejecuta el programa?			
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?			
Ubicación geográfica del programa			
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Orientación verbal educativa	M	F
		6	0
	Imposición de reglas de conducta	3	0
	Libertad asistida	7	1
Total población en la ejecución de los programas		16	1
		17	

Fuente: TSJ, 2016.

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
0	0	1	0	3	0	11	0	1	0	0	1
0		1		3		11		1		1	
Adolescentes: 15						Jóvenes adultos(as): 2					
Total: 17											





En el estado Portuguesa, las sanciones o medidas no privativas de libertad previstas en el artículo 620 de la LOPNNA son ejecutadas por el Tribunal de Ejecución del circuito Judicial Penal en materia de Responsabilidad Penal de Adolescentes de esa Entidad Federal.

En consecuencia, Portuguesa carece de programas socioeducativos desarrollados por entes públicos o privados, consejos comunales u otras formas de organización social que se encuentren registrados ante los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin embargo, llama poderosamente la atención, que los programas privativos de libertad si son diseñados y ejecutados por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP).

El Tribunal en funciones de Ejecución se apoya con el equipo técnico multidisciplinario del Poder Judicial para la ejecución de las medidas no privativas de libertad. Este equipo atiende de una población total de 17 personas, 65% de las cuales tiene 17 años de edad.

El principal delito cometido registrado por esta población es el robo en todas sus modalidades, con un 47% de representatividad.

En esta Entidad Federal, no se registró en el periodo en estudio presencia de adolescentes o jóvenes adultos(as) de especial atención (con discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas ni en periodo de lactancia).

La infraestructura de la entidad de formación se encuentra en óptimas condiciones y cuenta con los servicios públicos básicos.



Estado Sucre



Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad			
Libertad Asistida: "Cumaná" y "Carúpano"			
¿Tipo de administración?	Descentralizada		
¿Quién diseña el programa?	Servicio Autónomo de Protección Integral al Niño, Niña y Adolescentes del estado Sucre (SEPINAES)		
¿Quién ejecuta el programa?	SEPINAES		
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	Sí		
Ubicación geográfica del programa	Cumaná: Calle principal de la urbanización Antonio José de Sucre. Municipio Sucre. Carúpano: Av. Juancal frente al aeropuerto de Carúpano. Municipio Bermúdez		
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Orientación verbal educativa	M	F
		30	7
	Imposición de reglas de conducta	60	3
	Servicios a la comunidad	8	1
	Libertad asistida	156	10
Total población en la ejecución de los programas		254	21
		275	

Fuente: Tribunal Supremo de Justicia y SEPINAES en el caso de la libertad asistida

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
19	3	34	3	51	4	75	7	45	2	30	2
22		37		55		82		47		32	
Adolescentes: 196						Jóvenes adultos(as): 79					
Total: 275											

Nombre del programa	Total		Total
	M	F	
Libertad Asistida: "Cumaná"	118	10	128
Libertad Asistida: "Carúpano"	38	0	38
Total	156	10	166

Edades de la población con medidas no privativas de libertad en el estado Sucre





El estado Sucre es una Entidad Federal donde el proceso de descentralización de los programas no privativos de libertad se consolidó. Desde su adjudicación, estos programas se encuentran bajo la rectoría del Servicio Autónomo de Protección Integral al Niño, Niña y Adolescentes del estado Sucre (SAPINAES), organismo que pertenece a la gobernación del estado Sucre, y tiene la responsabilidad de administrar y gerenciar los programas privativos y no privativos de libertad. Este instituto cuenta con un presupuesto propio para el desarrollo de las actividades socioeducativas de atención integral, para dar cumplimiento solo a la medida de libertad asistida.

Para la ejecución de este programa, el SAPINAES cuenta en Cumana siete (7) talentos humanos (una (1) secretaria, un (1) mensajero, un (1) Psicólogo, tres (3) trabajadores sociales y un (1) sociólogo); y en Carúpano solo cuentan con un (1) trabajador social, quien hace el seguimiento de la sanción dictada por el Tribunal.

El SAPINAES, diseña y ejecuta el programa de libertad asistida a través de este equipo multidisciplinario, los cuales elaboran “el plan de vida” conjuntamente con la población; efectúan control de presentaciones; supervisan las actividades laborales o estudiantiles de los y las adolescentes o jóvenes adultos(as); ayudan en la tramitación de documentos y propician la incorporación de esta población en actividades recreativas, deportivas y culturales; realizan visitas domiciliarias e involucran al grupo familiar en las actividades planificadas⁶⁷.

La población total en el estado Sucre que cumple medidas no privativas de libertad es de 275 personas, de las cuales, 254 son del sexo masculino y 21 son femeninas. Los y las adolescentes de 17 años es el grupo etario con mayor representatividad (30%); y el principal delito cometido con mayor incidencia es el robo en todas sus modalidades con un 40% de ocurrencia. No hay presencia de adolescentes o jóvenes adultos(as) de especial atención.

Con respecto a la infraestructura en donde se ejecutan los programas de libertad asistida, las mismas se encuentran en óptimas condiciones y cuentan con los servicios públicos básicos.

⁶⁷SAPINAES. Oficio DGP/0020-16 de fecha 25 de febrero de 2016, suscrito por Lenys Gil. Recibido en la DdP en fecha 31 de marzo de 2016.



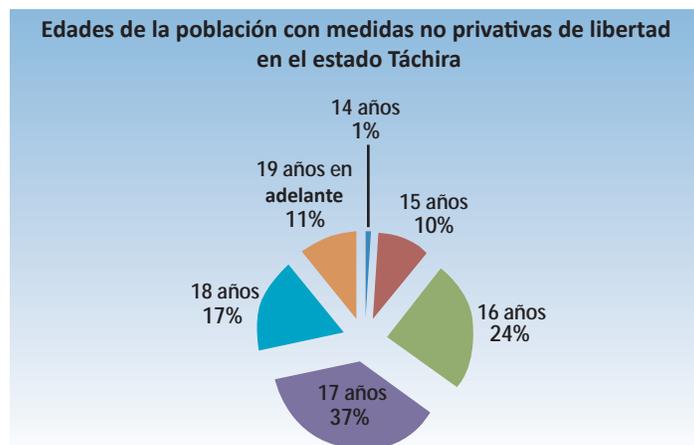
Estado Táchira

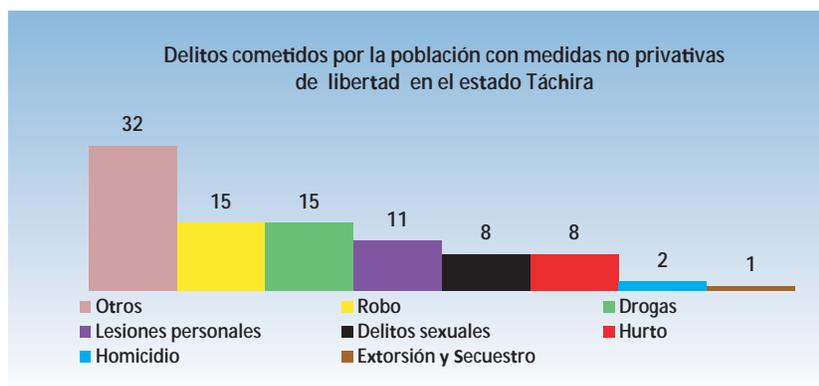


Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad			
No cuentan con programas			
¿Tipo de administración?	No existen programas en esta Entidad Federal, el propio tribunal de ejecución del estado da cumplimiento a las medidas no privativas de libertad		
¿Quién diseña el programa?			
¿Quién ejecuta el programa?			
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?			
Ubicación geográfica del programa			
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Orientación verbal educativa	M 8	F 0
	Imposición de reglas de conducta	57	7
	Servicios a la comunidad	10	1
	Libertad asistida	8	1
Total población en la ejecución de los programas		83	9
		92	

Fuente: TSJ

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
1	0	8	1	21	1	31	3	13	3	9	1
1		9		22		34		16		10	
Adolescentes: 66						Jóvenes adultos(as): 26					
Total: 92											





En el estado Táchira las sanciones o medidas no privativas de libertad previstas en el artículo 620 de la LOPNNA son ejecutadas por el Tribunal de Ejecución del circuito Judicial Penal en materia de Responsabilidad Penal de Adolescentes de esta Entidad Federal.

En consecuencia, Táchira carece de programas socioeducativos desarrollados por entes públicos o privados, consejos comunales u otras formas de organización social que se encuentren debidamente registrados ante los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin embargo, llama poderosamente la atención, que los programas privativos de libertad si son diseñados y ejecutados por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP).

El Tribunal en funciones de Ejecución del Táchira, se apoya en el equipo técnico multidisciplinario del Poder Judicial para dar cumplimiento a las medidas no privativas de libertad. Este Tribunal atiende un total de 92 personas, 37% de las cuales tiene 17 años de edad.

Los principales delitos cometidos por las personas atendidas en estos programas son el robo en todas sus modalidades (16%) y delitos de drogas en todas sus modalidades, con otro 16%.

En estos programas se encontraron: un (1) adolescente con discapacidad y dos (2) adolescentes en periodo de lactancia.



Estado Trujillo



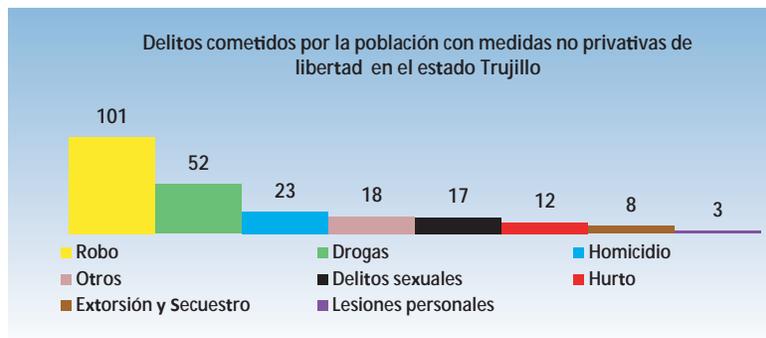
Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad			
Centro de Apoyo y Reinserción Social al Adolescente (CARESA)- programas Boconó y Valera			
¿Tipo de administración?	Descentralizada		
¿Quién diseña el programa?	CARESA		
¿Quién ejecuta el programa?	CARESA		
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	Sí		
Ubicación geográfica del programa	Valera: Centro de Apoyo y reinserción de adolescentes Valera, estado Trujillo, urbanización Agua Clara (Escuque) - municipio Escuque, frente al Domo Bolivariano.		
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Imposición de R.C + Libertad A.	M	F
		211	23
Total población en la ejecución de los programas		211	23
		234	

Fuente: CARESA

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
1	0	5	0	12	3	24	5	54	5	115	10
1		5		15		29		59		125	
Adolescentes: 50						Jóvenes adultos(as): 184					
Total: 234											

Edades de la población con medidas no privativas de libertad en el estado Trujillo





En el estado Trujillo el proceso de descentralización de los programas no privativos de libertad se consolidó. Desde su adjudicación, estos programas se encuentran bajo la administración del Servicio Administrativo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del estado Trujillo (SAPNNAET), que pertenece a la gobernación del estado Trujillo. Para el desarrollo de estos programas, la institución cuenta con un órgano adscrito llamado Centro de Apoyo y Reinserción Social del Adolescente (CARESA).

Este Centro, cuenta con un presupuesto propio para el desarrollo de las actividades socioeducativas de atención integral sólo para los programas de imposición de reglas de conducta y libertad asistida. La combinación de estas medidas, tiene un total 234 personas, de las cuales 211 son del sexo masculino y 23 son del femenino. Los y las jóvenes adultos(as) son la población que mayor tiene representatividad (79%); y el principal delito cometido registrado es el robo en todas sus modalidades 43 %.

Para la ejecución de los programas no privativos en el estado Trujillo, el programa CARESA-Valera cuenta con seis (6) talentos humanos (un (1) jefe de centro, un (1) psicólogo, un (1) abogado, un (1) trabajador social y dos (2) tutores –facilitadores); y CARESA-Boconó tiene tres (3) (un (1) jefe de centro, un (1) psicólogo y un (1) trabajador social, los cuales hacen el seguimiento a las sanciones socioeducativas dictadas por el Tribunal.

El SAPNNAET, diseña y ejecuta los programas no privativos a través de este equipo multidisciplinario, quienes elaboran un “proyecto socioeducativo” conjuntamente con la población atendida; realizan entrevistas, evaluaciones, terapias, orientaciones, visitas domiciliarias, laborales e institucionales con el fin de elaborar informes evolutivos para ser remitidos al Tribunal.

En esta Entidad Federal, no se registró en el periodo en estudio presencia de adolescentes o jóvenes adultos(as) de especial atención (con discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas ni en periodo de lactancia). La infraestructura de las sedes donde se ejecutan los programas en Valera y en Boconó se encuentra en óptimas condiciones y en ambas sedes hay acceso a los servicios públicos básicos.



Estado Vargas



Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad		
Entidad de Formación Socioeducativa Vargas		
¿Tipo de administración?	Centralizada	
¿Quién diseña el programa?	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP)	
¿Quién ejecuta el programa?	MPPSP	
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	NO	
Ubicación geográfica del programa	Av El Ejercito, frente a la Planta de PDVSA, Núcleo Endógeno de Urimare, parroquia Catia la Mar, estado Vargas.	
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Orientación verbal educativa	M: 8, F: 1
	Imposición de reglas de conducta	M: 25, F: 0
	Libertad asistida	M: 11, F: 1
	Imposición de R.C + Serv. comunidad	M: 2, F: 0
	Imposición de R.C + Libertad A.	M: 40, F: 3
	Imp. R.C+ Servicio a la C. + Libertad A.	M: 31, F: 1
Total población en la ejecución de los programas		M: 117, F: 6
		123

Fuente: MPPSP y Tribunal Supremo de Justicia en el caso de las orientaciones verbales educativas

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
3	0	4	0	17	4	26	2	35	0	32	0
3		4		21		28		35		32	
Adolescentes: 56						Jóvenes adultos(as): 67					
Total: 123											

Edades de la población con medidas no privativas de libertad en el estado Vargas





Los programas no privativos de libertad en el estado Vargas, son diseñados y ejecutados por el Viceministerio para la Atención de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal del MPPSP.

En esta Entidad Federal, hay un total de 123 personas en los programas no privativos de libertad, de las cuales 117 son del sexo masculino y 6 son femeninas. La población joven adulta es la que tiene mayor representatividad en el estado Vargas, ya que alcanza 55%.

La medida no privativa más utilizada en esta Entidad Federal, es la combinación de la imposición de reglas de conducta con libertad asistida. Entre los principales delitos cometidos se encuentran el robo en todas sus modalidades, con 36% de ocurrencia y el homicidio en todas sus modalidades, con 35%.

Para la ejecución de los programas no privativos en el estado Vargas, el MPPSP cuenta con cinco (5) profesionales que hacen el seguimiento de las sanciones socioeducativas dictadas por el Tribunal. El mismo está conformado por un (1) técnico superior universitario (jefe de centro), un (1) abogado, un (1) trabajador social y dos (2) orientadores(as) educativos(as).

En Vargas, no se registró en el periodo en estudio presencia de adolescentes y jóvenes adultos(as) de especial atención (con discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas ni en periodo de lactancia).

La infraestructura de la entidad de formación, se encuentra en óptimas condiciones y cuenta con los servicios públicos básicos.



Estado Yaracuy



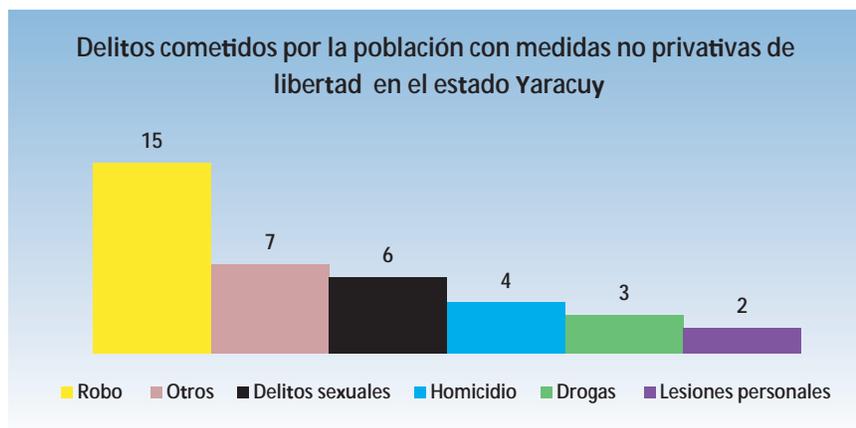
Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad			
No cuentan con programas			
¿Tipo de administración?	No existen programas en esta Entidad Federal, el propio tribunal de ejecución del estado da cumplimiento a las medidas no privativas de libertad		
¿Quién diseña el programa?			
¿Quién ejecuta el programa?			
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?			
Ubicación geográfica del programa			
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Imposición de reglas de conducta	M	F
	Servicios a la comunidad	13	0
	Libertad asistida	5	0
Total población en la ejecución de los programas		17	2
		35	2
		37	

Fuente: TSJ

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
1	0	3	1	11	1	9	0	3	0	8	0
1		4		12		9		3		8	
Adolescentes: 26						Jóvenes adultos(as): 11					
Total: 37											

Edades de la población con medidas no privativas de libertad en el estado Yaracuy





En el estado Yaracuy, las sanciones o medidas no privativas de libertad previstas en el artículo 620 de la LOPNNA son ejecutadas por el Tribunal de Ejecución del circuito Judicial Penal en materia de Responsabilidad Penal de Adolescentes de esa Entidad Federal.

En consecuencia, Yaracuy carece de programas socioeducativos desarrollados por entes públicos o privados, consejos comunales u otras formas de organización social que se encuentren debidamente registrados ante los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. No obstante, los programas privativos de libertad son diseñados y ejecutados por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP).

En este sentido, el tribunal en funciones de ejecución se apoya en el equipo técnico multidisciplinario del Poder Judicial para dar cumplimiento a las sanciones no privativas de libertad. Este tribunal atiende un total de 37 personas, de las cuales 35 son del sexo masculino y 2 del femenino.

Los y las jóvenes adultos(as), es la población más representativa, ya que cuenta con un 30%. La medida no privativa más utilizada en esta Entidad Federal es la libertad asistida; y el principal delito cometido es el robo en todas sus modalidades con un 41% de ocurrencia.

No se registró en el periodo en estudio presencia de adolescentes y jóvenes adultos(as) de especial atención (con discapacidad, indígenas, extranjeros(as), adolescentes embarazadas ni en periodo de lactancia).



Estado Zulia



Nombre de la entidad de formación socioeducativa o de los programas no privativos de libertad		
Entidad de Formación Socioeducativa Cabimas y Entidad de Formación Socioeducativa Maracaibo		
¿Tipo de administración?	Centralizada	
¿Quién diseña el programa?	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP)	
¿Quién ejecuta el programa?	MPPSP	
¿Están inscritos los programas en el CMDNNA?	No se encuentran registrados.	
Ubicación geográfica del programa	Cabimas: Sector 3, diagonal a la UNERMB, misma sede del INCE Los Laureles. Los Laureles, parroquia Germán Ríos Linares, municipio Cabimas. Maracaibo: Km. 7 1/2, vía la Cañada, Av. 482, entre calle 203 y 207, Barrio Ali Primera, parroquia Domitila Flores, municipio San Francisco.	
Total medidas o programas en esta Entidad Federal	Orientación verbal educativa	M 6 F 1
	Imposición de reglas de conducta	M 9 F 1
	Servicios a la comunidad	M 18 F 1
	Libertad asistida	M 215 F 18
	Imposición de R.C + Serv. comunidad	M 1 F 0
	Imposición de R.C + Libertad A.	M 128 F 7
	Servicio a la C. + Libertad A.	M 3 F 0
	Imp. R.C+ Servicio a la C. + Libertad A.	M 6 F 0
	No especifica	M 25 F 1
		M 411 F 29
Total población en la ejecución de los programas		440

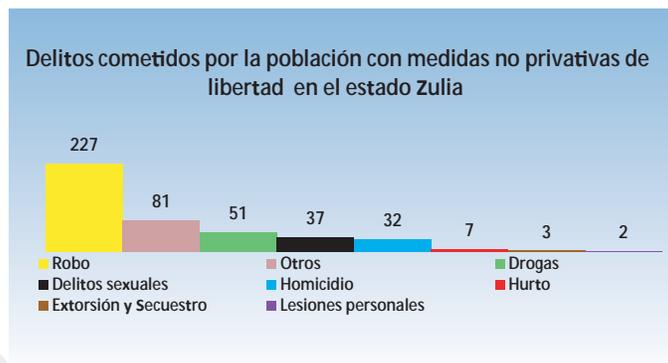
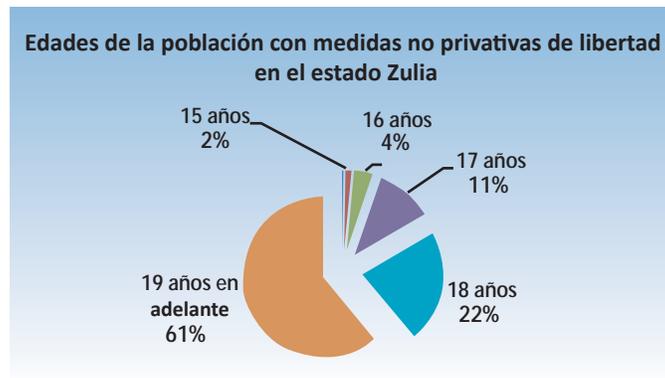
Fuente: MPPSP y Tribunal Supremo de Justicia en el caso de las orientaciones verbales educativas

Edades de la población											
14		15		16		17		18		19 en adelante	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
1	0	6	0	16	0	45	5	90	8	253	16
1		6		16		50		98		269	
Adolescentes: 73						Jóvenes adultos(as): 367					
Total: 440											

Población por entidad de formación socioeducativa

Nombre del programa	Total		Total
	M	F	
Entidad de Formación Socioeducativa Cabimas	144	11	155
Entidad de Formación Socioeducativa Maracaibo	261	17	278
Total	405	28	433

Nota: no incluye las orientaciones ver. educativas



Los programas no privativos de libertad en el estado Zulia son diseñados y ejecutados por el Viceministerio para la atención de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal del MPPSP.

La población total atendida es de 440 personas, de las cuales 411 son del sexo masculino y 29 del femenino. Los y las jóvenes adultos(as) tienen un 82% de representatividad, lo que indica que son la mayor población inmersa en estos programas. Con respecto al delito cometido por la población que cumple este tipo de medidas, predomina en primer lugar el robo en todas sus modalidades con un 52% de ocurrencia.

Es importante mencionar que en el programa ejecutado en Maracaibo se encuentran cuatro (4) adolescentes indígenas y dos (2) adolescentes que tienen hijos e hijas.

Para la ejecución de los programas en el estado Zulia, el MPPSP cuenta en Maracaibo con veinte dos (22) servidores(as) públicos(as) -tres (3) abogados, cinco (5) asistentes sociales-administrativos, seis (6) trabajadores(as) sociales, seis (6) educadores(as), una (1) socióloga y una (1) psicóloga-. En Cabimas hay doce (12) tres (3) abogados, tres (3) trabajadores(as) sociales, tres (3) educadores(as), una (1) socióloga, una (1) psicóloga y una (1) aseo-dora-

La infraestructura de las entidades de formación se encuentra en óptimas condiciones y en ambas se dispone de los servicios públicos básicos.

CONCLUSIONES

- El Estado venezolano impulsó a partir del año 1998 una serie de cambios en lo político, en lo socioeconómico y cultural para avanzar hacia la nueva concepción de la doctrina de la protección integral de la niñez y la adolescencia y superar la doctrina de la situación irregular establecida en la derogada Ley Tutelar de Menores de 1980.
Esta transformación, sobrevino a partir de la promulgación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) de 1998 – hoy día reformada en dos oportunidades; y con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Así se consolidaron jurídicamente las vías para afianzar una cultura de promoción y respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
- En Venezuela, el tránsito en la aplicación de la Doctrina de la Protección Integral como nuevo paradigma fundamentado en los Derechos Humanos y su implementación legal e institucional estatuida en la LOPNA de 1998 impuso retos extraordinarios no sólo en lo que corresponde al Sistema de Protección administrativo y judicial, sino también en cuanto al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en donde han sido marcadas las dificultades institucionales, administrativas y socioculturales para su correcto funcionamiento.
- El diseño y la ejecución de los programas socioeducativos no privativos de libertad dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes (SPRA) se está llevando adelante en el país sin que algún órgano nacional asuma la emisión de las políticas públicas, directrices y lineamientos necesarios y coordine en todo el ámbito nacional las acciones pertinentes para que los distintos integrantes del SPRA funcionen mancomunadamente.
- En el año 2007, la LOPNA fue reformada y cambió su denominación a Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA). este cambio no se modificó ningún artículo correspondiente al Título V del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.
- Los vacíos programáticos e institucionales vinculados a la coordinación, diseño y ejecución de programas socioeducativos para la ejecución de las medidas no privativas de libertad tienen data desde la puesta en vigencia de la Ley en el año 2000.

- En 2015 entra en vigencia la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA). Esta nueva reforma, se enfocó en establecer algunos cambios al Título V. Dichos cambios, se centraron, entre otras cosas, en modificar la definición e integrantes del sistema, la edad mínima para la responsabilidad penal y ciertos aspectos procesales, entre los que se destacan el aumento de la sanción privativa de libertad de cinco a diez años y la ampliación del catálogo de delitos. También, se desarrollan algunos aspectos relativos al diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad, sin referencias específicas sobre el órgano que le toca la rectoría en las políticas para el cumplimiento de tales medidas.

Además, con esta reforma se le atribuyó a los consejos comunales la facultad de diseñar y ejecutar programas de prevención e inclusión social, así como de participar en la elaboración y ejecución de programas socioeducativos no privativos de libertad. La instrumentación de estos cambios demanda formación y adecuación.

- En Venezuela las medidas no privativas de libertad se encuentran estipuladas en el artículo 620 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA). Estas son: **a) Orientación verbal educativa; b) Imposición de reglas de conducta; c) Servicios a la comunidad y d) Libertad asistida.**

- Los programas socioeducativos no privativos de libertad, son desarrollados en Venezuela en su totalidad por entes gubernamentales a nivel nacional, regional y municipal, ninguno es ejecutado por entes privados, consejos comunales y tampoco por ninguna otra forma de organización social.

- El proceso de descentralización ocurrido en Venezuela en la década de los años 90 del siglo XX condujo a que el diseño y la ejecución de las medidas no privativas de libertad y principalmente de las privativas de libertad destinadas a la población adolescente en conflicto con la Ley Penal, pasara a manos de cada Gobernación de cada Entidad Federal. Esta transferencia logró consumarse en ocho (8) estados del País: **Aragua, Carabobo, Lara, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y Trujillo.**

En relación con las medidas no privativas de libertad, los Institutos o Direcciones Autónomas en materia de niñez y adolescencia dependientes de las Gobernaciones de los estados **Aragua** (Servicio Autónomo de Protección y Atención del Niño, Niña y

Adolescente –SAPANA-), **Carabobo** (Dirección General de Atención al Niño, Niña y Adolescente en Riesgo Social -DGANNARS-) del estado Carabobo, **Miranda** (Servicio Autónomo sin personalidad jurídica para la protección integral a la niñez y adolescencia de Miranda –SEPINAMI-), **Monagas** (Dirección Especial para la Atención de la Jurisdicción Penal Sección Adolescentes –DEPAJPSA-), **Sucre** (Servicio Autónomo de Protección Integral al Niño, Niña y Adolescentes del estado **Sucre** –SEPINAES-), y **Trujillo** (Centro de Apoyo y Reinserción del Adolescente -CARESA-), solo diseñan y ejecutan la medida de libertad asistida y en algunos casos la imposición de reglas de conducta y servicios a la comunidad. Los estados **Lara y Nueva Esparta** carecen de instituciones o programas para tal fin.

- El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP), a través del “Viceministerio para la atención al adolescente en conflicto con la Ley Penal”, es el ente que diseña y ejecuta los programas de Imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad y libertad asistida en doce (12) estados del territorio nacional: Anzoátegui, Apure, Barinas, Bolívar, Cojedes, Delta Amacuro, Distrito Capital, Falcón, Guárico, Mérida, Vargas y Zulia. No obstante, en los estados **Amazonas, Portuguesa, Táchira y Yaracuy**, estos programas no privativos quedan excluidos de su jurisdicción a pesar de que asumen las responsabilidades del diseño y ejecución de los programas para dar cumplimiento a las medidas de semi-libertad y privación de libertad. Cabe destacar que esta cartera ministerial se encarga a su vez del diseño y ejecución de políticas públicas del Sistema Penitenciario para personas adultas.
- En los estados **Amazonas, Lara, Nueva Esparta, Portuguesa, Táchira y Yaracuy**, el diseño y ejecución de los programas: imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad y libertad asistida no cumplen con la disposición establecida en el Art. 643 de la LOPNNA. Sin embargo, los Tribunales de Ejecución y los equipos técnicos “multidisciplinarios” del Poder Judicial que atienden diversas áreas en materia penal ordinario, son los que dan fiel cumplimiento a las medidas no privativas de libertad para adolescentes.

- En Venezuela existen treinta y tres (33) programas socioeducativos no privativos de libertad a nivel nacional, distribuidos de la siguiente manera: dieciséis (16) dependen del MPPSP y diecisiete (17) de las Gobernaciones y Alcaldías. Cabe destacar, que ninguna forma de organización social o ente privado diseña o ejecuta algún programa alternativo a la privación de libertad.

La ubicación geográfica de los programas es la siguiente: dos (2) en Anzoátegui; uno (1) en Apure, uno (1) en Aragua, uno (1) en Barinas, dos (2) Bolívar, uno (1) en Distrito Capital, uno (1) en Delta Amacuro, dos (2) en Carabobo, uno (1) en Cojedes, dos (2) en Guárico, uno (1) en Falcón, nueve (9) en Miranda – (1) depende de la Gobernación-SEPINAMI- y 8 de las Alcaldías: Brión, Zamora, Plaza, Acevedo, Buroz, Páez, Pedro Gual y Andrés Bello , uno (1) en Mérida, uno (1) en Monagas, dos (2) en Trujillo, dos (2) en Sucre, uno (1) en Vargas y dos (2) en Zulia.

- Los programas socioeducativos no privativos de libertad, de imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad y libertad asistida, según información verificada por las Defensorías Delegadas Estadales, en un 90 % aproximadamente, no se encuentran debidamente registrados ante los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CMDNNA).

No obstante, se verificó que en los estados Miranda, Sucre y Trujillo, específicamente en los municipios: Guaicaipuro, Brión, Zamora, Plaza, Acevedo, Buroz, Páez, Pedro Gual y Andrés Bello (Miranda), Sucre y Bermúdez (Sucre), y Homónimo y Valera (Trujillo), se encontraron registrados los programas no privativos ante los CMDNNA.

Se puede inferir que esto se debe a que en estas Entidades Federales se comenzó a gestar el proceso de descentralización y municipalización (transferencia) de los programas socioeducativos para adolescentes en conflicto con la Ley Penal que ejecutaba el suprimido INAM, cuyas atribuciones fueron trasladadas según las disposiciones transitorias y finales establecidas en el artículo 673 de la “LOPNA”, ahora reformada.

- Aproximadamente en un 54 % los jueces y juezas del SPRA otorgan simultáneamente a un o una adolescente varias medidas no privativas de libertad como sanción por el delito cometido, obviándose que cada medida o sanción no privativa de libertad tiene una esencia y razón particular de ser y que deben estar por lo general alineadas con la

naturaleza del delito cometido, el resarcimiento del daño causado a la víctima o la sociedad, el diagnóstico favorable del equipo técnico multidisciplinario de las entidades de atención socioeducativas y de las entidades de formación y/o programas socioeducativos si hay revisión, cambio o suspensión de la medida.

- En este sentido se observó, por ejemplo que hay novecientos veinte siete (927) adolescentes y/o jóvenes adultos(as) que cumplen las medidas de imposición de reglas de conducta más libertad asistida; trescientos cincuenta y ocho (358) libertad asistida con servicio a la comunidad; doscientos veinte tres (223) con imposición de regla de conducta con servicio a la comunidad con libertad asistida, reglas de conducta y servicios a la comunidad; y cuarenta y ocho (48) tienen sanciones de imposición de reglas de conducta con servicios a la comunidad.
- De las dieciséis (16) sedes donde se ejecutan los programas no privativos de libertad que dependen del MPPSP, el 87 % tiene infraestructura en buenas condiciones y cuentan con los servicios públicos básicos. Por su parte, de los diecisiete (17) programas que dependen de las Gobernaciones y Alcaldías, en un 75 % requieren mejoras generales en la infraestructura exceptuando los estados (Miranda y Trujillo) y en algunos casos (Aragua y Monagas) carecen de servicio telefónico e internet. La mayoría de las sedes donde se ejecutan los programas que dependen de las gobernaciones disponen de un amplio espacio físico, el cual puede ser aprovechado para brindar adicionalmente múltiples actividades complementarias a la atención para la población adolescente o su grupo familiar.
- En Venezuela, existen 5.473 personas atendidas por el SPRA con medidas y/o sanciones no privativas de libertad. De ese total, 1.894 (35%) son adolescentes y 3.579 (65%) son jóvenes adultos y adultas.

En este sentido, la edad predominante en el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad en Venezuela es de 19 años con un 45% de representatividad, seguido por los y las que tienen 18 años (20%); se observó que los y las adolescentes de 17 años representan 17% del total. Este dato refleja que la población juvenil es el grupo de mayor representatividad en el cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad.

- De las 5.473 personas reseñadas, 5.440 (99%) son de nacionalidad venezolana y 33 (1%) son extranjeros o extranjeras de nacionalidad colombiana.
- Del total de la población que cumple medidas no privativas de libertad en Venezuela 4.997 (91%) son del sexo masculino y 476 (9%) son del sexo femenino.
- Los delitos cometidos por la población adolescente – juvenil que cumple medidas no privativas de libertad en Venezuela son: robo en todas sus modalidades 2.428 (44%), drogas en todas sus modalidades 668 (12%), homicidio en todas sus modalidades 507 (9%), delitos sexuales en todas sus modalidades 288 (5%), hurto en todas sus modalidades 265 (5%), lesiones personales 194 (4%), extorsión y secuestro 71 (1%). El 20% restante (1.046 casos) se dividen en otros delitos diversos como: porte ilícito de armas, asociación para delinquir, entre otros.
- La medida no privativa de libertad con más incidencia en Venezuela según los datos aportados por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, es **la libertad asistida**, 2.162 personas cumplen esta sanción, lo que representa 38% del total. En segundo lugar se encuentra la **imposición de reglas de conducta** con 27%, y los **servicios a la comunidad** 7%.
- En el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes, durante el periodo de estudio, solo se detectaron 83 personas de especial atención: 4 adolescentes con discapacidad; 47 adolescentes indígenas; 10 adolescentes embarazadas y 22 adolescentes en periodo de lactancia.
- Para su atención, asistencia y construcción del plan individual todos los programas (100%) toman en consideración características particulares de los y las adolescentes de especial atención, como el tipo de discapacidad; costumbres y culturas ancestrales; el tiempo de gestación; la edad y cantidad de hijos e hijas, así como el tiempo para amamantar de la madre, entre otras características particulares de estos y estas adolescentes.
- El Estado venezolano ha ajustado su normativa interna de acuerdo a los estándares y recomendaciones internacionales en materia de protección de los derechos humanos de

las personas privadas de libertad. En este sentido, la LOPNNA, en su título V inherente al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, recoge las disposiciones emanadas de la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Tokio concernientes a las medidas no privativas de libertad.

- La finalidad o líneas de acción de todos los programas no privativos de libertad en Venezuela, es que la población adolescente internalice las razones que le llevaron inadecuadamente a la transgresión, y se refuercen a través de la ayuda del talento humano especializado las habilidades necesarias para la vida, a objeto de favorecer la disminución de los factores de riesgo que conllevaron a esta población a la comisión del hecho delictivo. Según información suministrada por los y las responsables en la ejecución de los programas no privativos de libertad, la población adolescente y/o juvenil que cumplen estas medidas, participan en un 100% en el diseño de sus planes individuales y demás actividades.
- Los programas no privativos de libertad se encuentran ajustados a las recomendaciones de las Reglas de Bangkok. En este sentido, se encuentran adecuados a la perspectiva de género, ya que se asegura sin discriminación la educación y formación laboral a la población femenina, en todos los programas (100%) se brinda trato preferencial a las adolescentes embarazadas, adolescentes madres y en período de lactancia. También en todos (100%) ofrecen orientación en salud sexual y reproductiva, uso y abuso de alcohol u otras drogas y violencia de género.
- Venezuela carece de un mecanismo unificado de alcance nacional de sistematización, seguimiento y monitoreo de las estadísticas de la población de adolescentes en conflicto con la Ley Penal que se encuentra cumpliendo las medidas no privativas de libertad en todo el país. En consecuencia, se dificulta en gran medida obtener y/o agrupar las diferentes fuentes de información cuantitativa y cualitativa emanada de los diferentes integrantes del SPRA, lo que restringe obtener indicadores precisos que orienten el diseño de las políticas públicas para la ejecución de las medidas y/o programas no privativos de libertad.

RECOMENDACIONES

- Solicitar al Tribunal Supremo de Justicia un recurso de interpretación que arroje claridad sobre cuál es, según la LOPNNA, el ente rector del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, el cual por una parte debe asumir las responsabilidades de emanar las políticas públicas, directrices y lineamientos necesarios y con alcance nacional para el diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad; y por la otra coordinar las acciones pertinentes para que el SPRA funcione como un verdadero espacio de engraje en donde sus integrantes operen como un todo, aporten estadísticas unificadas y eviten emanar esfuerzos sobre un mismo asunto por separado.
- Procurar que el diseño y ejecución de los planes, programas, actividades y servicios prestados en las entidades de formación educativa del MPPSP y los programas alternativos a la privación de libertad, se encuentren diferenciados del contenido programático de los implementados en el sistema penal de adultos. Los programas socioeducativos para adolescentes en conflicto con la Ley Penal se deben diseñar basados en los postulados de la doctrina de la protección integral y demás recomendaciones internacionales que rigen la materia.
- Promulgar el reglamento de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), y que se desarrollen en él, los mecanismos más detallados para el fiel cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad en el SPRA.
- Establecer de inmediato el diseño y la ejecución de los programas no privativos de libertad de acuerdo a los lineamientos del Art. 643 de la LOPNNA en los estados Amazonas, Lara, Nueva Esparta, Portuguesa, Táchira y Yaracuy.
- Propiciar en los estados Amazonas, Aragua, Carabobo, Lara, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo y Yaracuy, la implementación inmediata de los programas: imposición de reglas de conducta y servicios a la comunidad tal como lo dispone el Art. 643 de la LOPNNA, a fin de evitar que sean desarrolladas tales medidas por los Tribunales Penales de Adolescentes.

- Favorecer la participación de los Consejos Comunales u otras formas de organización social en todos los estados del territorio nacional en el diseño y la ejecución de los programas no privativos de libertad para adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- Crear un sistema de información permanente de estadísticas de la población de adolescentes y jóvenes que se encuentra cumpliendo las medidas no privativas de libertad a nivel nacional (en correspondencia con LOPNNA), en el cual se conozcan en tiempo real, la cantidad de adolescentes, diferenciada por sexo, nacionalidad, grupo etario, delito cometido, tipo de sanción y/o medida impuesta, población evadida, población reincidente, y la cantidad de población adolescente a la que fue revisada o cambiada el tipo de sanción.
- Impulsar un sistema de seguimiento y monitoreo de las estadísticas e indicadores de justicia juvenil en Venezuela que contribuya a orientar el diseño de las políticas públicas para la ejecución de las medidas y/o programas no privativos de libertad en el SPRA. Para ello, es el Instituto Nacional de Estadística el ente sugerido para que implemente un “Subcomité de Estadísticas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”, en el cual participen activamente todos los integrantes del SPRA.
- Impartir formación a los Jueces y Juezas, así como a los y las responsables del diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad, para que se fortalezcan los mecanismos de concientización de que cada medida o sanción no privativa de libertad tiene una esencia y razón particular de ser. En consecuencia, su naturaleza y finalidad debe ser preferiblemente de aplicación individual y no una mezcla de ellas. En este sentido, las medidas no privativas de libertad deben estar por lo general alineadas con la naturaleza del delito cometido, el resarcimiento del daño causado, la participación del adolescente en la definición de su plan individual y el diagnóstico favorable del equipo técnico multidisciplinario de las entidades de atención socioeducativas y de las entidades de formación y/o programas socioeducativos si hay revisión, cambio o suspensión de la medida.

- Sensibilizar a través de actividades formativas a los operadores y operadoras de justicia de que las medidas privativas de libertad deben ser aplicadas como último recurso, y deben privilegiarse las sanciones o medidas no privativas de libertad.
- Fortalecer el personal técnico profesional multidisciplinario que diseña y ejecuta los programas que dan respuestas a las medidas no privativas de libertad, preferiblemente en aspectos de la doctrina de la protección integral y en las áreas de la educación, trabajo social, derecho y psicología.
- Mejorar, en los estados Aragua, Carabobo y Monagas, la infraestructura física y la prestación de los servicios públicos de las entidades o programas donde se ejecuta la medida de libertad asistida.
- Municipalizar a nivel nacional la ejecución de los programas no privativos de libertad. Para ello, se sugiere que cada Municipio instrumente tal desarrollo a través de redes interinstitucionales de apoyo nacional, regional y local y comunal, con el fin de brindar apoyo presupuestario para el efectivo cumplimiento de los programas no privativos de libertad.
- Inscribir debidamente los programas socioeducativos no privativos de libertad en los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CMDNNA), en aquellas localidades donde se ejecuten las medidas de imposición de reglas de conducta, servicio a la comunidad y la libertad asistida.
- Implementar un sistema de verificación en donde se constate la efectiva conformación de los “Comité de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, Comité de Educación, Cultura y Formación Ciudadana, Comité de Familia e Igualdad de Género y los Comité de Seguridad y Defensa Integral”, previstos en el Art. 527 –A, literal “a” de la LOPNNA.
- Impulsar un Plan Nacional de sensibilización y formación dirigido a los integrantes de los consejos comunales en los postulados básicos de la doctrina de la protección integral y derechos humanos de la niñez y la adolescencia, en especial el diseño y ejecución de las medidas no privativas de libertad en el SPRA.

- Separar, en la medida de lo posible, las sedes de las “Entidades de Formación Socioeducativas” de aquellas donde se ejecutan las medidas privativas de libertad, así como de las Entidades de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Evitar que en el diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad y en especial el de la libertad asistida sea concebida bajo un enfoque tutelar. En consecuencia, se debe impedir la preponderancia de una visión, abordaje o tratamiento psicológico o psiquiátrico.
- Remitir a la población adolescente y joven atendida por los programas no privativos de libertad que tenga problemas de consumo de alcohol u otras drogas a instituciones públicas o privadas en donde se ejecuten programas de rehabilitación u orientación al o la persona que usa o abusa de sustancias psicoactivas.
- Formar al talento humano de las “Entidades de Formación Socioeducativas” y/o de los Programas no privativos de libertad, así como a todos los integrantes del SPRA en cada Entidad Federal en materia de reforma de la LOPNNA (2015) y derechos humanos de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.
- Propiciar mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario e Institutos o Direcciones autónomas en materia de niños, niñas y adolescentes dependientes de las gobernaciones, con el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (IDENNA), el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), el Ministerio del Poder Popular (PP) para los Pueblos Indígenas, el Ministerio del PP para la Mujer e Igualdad de Género y el Ministerio del PP para la Salud para la debida atención y asistencia a la población adolescente de especial atención, entre ellas: adolescentes con algún tipo de discapacidad, indígenas, adolescentes extranjeros(as), adolescente madres y/o en periodo de lactancia, con infecciones de transmisión sexual (ITS) o VIH- SIDA.

- Implementar mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), las Misiones sociales que instrumenta el Ejecutivo Nacional (Robinson y Ribas), el Ministerio del PP para el Proceso Social del Trabajo, el Ministerio del PP para la Educación y el Ministerio del PP para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, el Ministerio del PP para la Cultura, el Ministerio del PP de la Juventud y el Ministerio del PP para el Deporte, a objeto de brindar formación socio productiva, educativa, cultural y deportiva para la inclusión social de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- Fortalecer las políticas públicas de la prevención de la delincuencia adolescente y juvenil, a través de las cuales se generen amplias oportunidades en el ejercicio de sus derechos, y se prioricen los procesos de desjudicialización, resolución alternativa de los conflictos, las sanciones alternativas al internamiento y los mecanismos de justicia restaurativa y comunitaria.
- Diseñar una política pública para la protección especial de la población que se encuentran cumpliendo sanciones privativas y no privativas de libertad dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, que incluya la creación de unidades técnicas a nivel nacional para la supervisión y acompañamiento luego de haber concluido la sanción impuesta, a fin de garantizar efectivamente la inclusión social de esta población.
- Desarrollar líneas investigativas que profundicen el eje temático en estudio y propiciar el diseño y ejecución de investigaciones que abarquen también a los programas privativos de libertad, a fin de orientar integralmente las políticas públicas en materia de adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Es fundamental que se tengan en cuenta las perspectivas de derechos, género, interculturalidad, y de la discapacidad, así como el abordaje más específico de asuntos claves como el plan individual de ejecución de las medidas.

BIBLIOGRAFÍA

Bolaños, Mireya. *Naturaleza Jurídica de las Sanciones en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.* Revista del Centro de Investigaciones Penales y Criminológica (Cenipec). Mérida, Venezuela. 2001.

Carretero, Mario y otros. *Psicología Evolutiva 3.* Editorial Alianza Psicología. Madrid España. 1991.

Código Orgánico Penitenciario. Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.207 del 28 de diciembre de 2015.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinario 5.453 de fecha 24 de marzo del 2000.

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984, entró en vigor el 26 de junio de 1987.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989 y entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266 del 26 de julio de 20011, Gaceta Oficial N° 39.721 del 26 de julio de 2011.

Decreto 1.622 en el cual se especifican las competencias del "*Despacho del Viceministerio o Viceministra para la Atención al Adolescente en conflicto con la Ley Penal*". Gaceta Oficial Extraordinario N. ° 6.175 del 20 de Febrero de 2015.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (*Directrices de RIAD*). Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.

Ley Aprobatoria de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Gaceta Oficial N° 34.541 del 29 de agosto de 1990.

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. (LOPNA). Gaceta Oficial N° 5266 Extraordinario del 02 de octubre de 1998.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA). Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinario del 10 de diciembre de 2007.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA). Gaceta Oficial N° 6.185 Extraordinario del 8 de junio de 2015.

Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor. Gaceta Oficial N° 38.365 Extraordinario del 25 de enero de 2006.

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Gaceta Oficial 37.995 del 05 de agosto del 2004.

Ley Tutelar del Menor. Gaceta Oficial N° 2.710 Extraordinario del 30 de diciembre de 1980.

Gobernación del estado Aragua. *Servicio Autónomo de Protección y Atención del Niño, Niña y Adolescente (SAPANA).* Oficio N° 050/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, suscrito por Miguel Jiménez. Recibido en la DdP en fecha 01 de marzo de 2016.

Gobernación del estado Bolivariano de Miranda *Servicio Autónomo sin personalidad jurídica para la protección integral a la niñez y adolescencia de Miranda (SEPINAMI).* Oficio N° DG/00523 de fecha 10 de marzo de 2016, suscrito por Ariana Galarraga. Recibido en la DdP en fecha 12 de abril de 2016.

Guerra, Mildre. *Estudio sobre la Importancia de la fase de ejecución en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.* Trabajo de Especial de Grado para optar al título de Especialista en Derecho de la Niñez y Adolescencia de la Universidad Central de Venezuela, Centro de Estudios de Postgrado, Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela. 2004.

Hernández Sampieri Roberto. *Metodología de la Investigación.* Editorial McGraw-Hill. México. 2003.

Martínez, Delia. *Programas Socioeducativos oportunidades para adolescentes en conflicto con la ley penal.* Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Venezuela. 2006.

Moráis, María G. *Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.* Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. 2000.

Rivas, Nayerli. *Estudio sobre las Reglas Institucionales estrategias para viabilizar el programa de libertad asistida como alternativa a la privación de libertad al adolescente en conflicto con la ley penal, una experiencia desde el servicio de libertad asistida ubicado en SEPINA-MI.* Trabajo Especial de Grado para optar al título de Licenciada en Trabajo Social. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela. 2003.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (*Reglas de la Habana*). Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (*Reglas de Beijing*). Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (*Reglas Mandela*). Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 70/175 del 08 de enero de 2016.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (*Reglas de Tokio*). Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990.

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (*Reglas de Bangkok*). Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 65/229 del 16 de marzo de 2011.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de recopilación de datos dirigido a los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Estado	Municipio	Nombre del Consejo Municipal de Derechos de NNA	¿Existen programas no privativos de libertad registrados en esa localidad?		De ser afirmativa la respuesta ¿qué tipo de programas están registrados? -Especifique cantidad -			¿Qué organismo, persona o responsable aparece como ejecutor de los programas no privativos de libertad?	Observación
			Sí	No	Servicios a la Comunidad	Imposición de Reglas de Conducta	Libertad Asistida		

Anexo 2. Instrumento de recopilación de datos dirigido a los y las responsables de los programas no privativos de libertad para adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Fecha de aplicación: ____/____/____

1. Datos del Director(a) o persona responsable del Programa

1. ¿Cuál es su Nombre y Apellido?	
2. ¿Sexo?	1.Masculino ____ 2)Femenino ____
3. ¿Cuál es su nacionalidad?	Venezolana ____ 2) Extranjera ____
4. ¿Cuál es su número telefónico contacto?	
5. ¿Cuál es su grado de instrucción?	
1) Sin nivel ____ 2) Primaria ____ 3. Secundaria ____ 4.Técnico Superior ____ 5.Universitario ____	
6.No contesta ____	
6) Desde hace cuánto tiempo trabaja en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes?	
1)Menos de seis meses ____ 2) Menos de un año ____ 3)Menos de dos años ____	
4)Menos de tres años ____ 5)Menos de cuatro años ____ 6)Menos de cinco años ____	
5)Cinco años ____ 6)Más de cinco años ____ 7)No contesta ____	

2. Datos del Director del Programa

7. Nombre de la Entidad de Formación Socioeducativa o del Programa No Privativo de Libertad		
8. Ubicación del Programa	8.1. Entidad Federal:	8.2. Municipio:
9. ¿Cuál es el número telefónico de la entidad o donde se ejecuta el Programa?		
10. ¿Tipo de administración o ente que ejecuta el programa?		
1) Centralizada (MPPSP) ____		
2) Descentralizada (Gobernaciones) ____ 2.1. Indique nombre del ente de adscripción _		
3) Consejo Comunales ____ 3.1. Indique nombre del Consejo _____		
4) Otra forma de organización social ____ 4.1. Indique qué organización _____		
5) Otra ____ 5.1 Indique ¿Cuál? _____		
11. ¿Qué tipo de medida se implementa en el Programa?	1) Imposición de reglas de conducta "A" ____ responder bloque	
	2) Servicio a la comunidad "B" ____ responder bloque	
	3) Libertad asistida ____ responder bloque "C"	
	4) Todas las anteriores ____	
12. ¿Se cumple aquí alguna medida privativa de libertad?	1) Sí ____ 2.1 ¿Cuál? _____	
	2) No ____	
	3) No sabe ____	
	4) No contesta ____	

3. Población

3.1 Adolescentes maculinos

13. ¿En el mes en curso cuántos adolescentes están siendo atendidos en los programas no privativos de libertad?	Tipo de medidas	A. Total Población	B. Edades			C. Nacionalidad	
			b.1 14 a 17	b.2 18 a 21	b.3 21 en adelante	c.1 V	c.2 E
13.1	Imposición de reglas de conducta						
13.2	Servicio a la Comunidad						
13.3	Libertad asistida						

3.2 Adolescentes femeninas

14 ¿En el mes en curso cuántas adolescentes están siendo atendidas en los programas no privativos de libertad?	Tipo de medidas	A. Total Población	B. Edades		C. Nacionalidad		
			b.1 14 a 17	b.2 18 a 21	b.3 21 en adelante	c.1 V	c.2 E
			14.1 Imposición de reglas de conducta				
14.2 Servicio a la Comunidad							
14.3 Libertad asistida							

3.3 Población de especial atención

15. ¿Hay población adolescente con alguna Discapacidad? Si es afirmativa la respuesta responder preguntas 20.1 y 3.1.1	1. Sí	2. No	3. No sabe	4. No contesta
16. ¿Hay población adolescente Indígena? 20.2 y 3.1.2				
17. ¿Hay población adolescente extranjera? 20.3 y 3.1.3				
18. ¿Hay población adolescente que son madres? 20.4 y 3.1.4				
19. ¿Hay población adolescente en periodo de lactancia? 20.5 y 3.1.4				

20.Tipo de medidas	20.1 Total Población Discapacidad						20.2 Total Población Pueblos Indígenas						20.3 Total Población Extranjera					
	Edades																	
	1 14 a 17		2 18 a 21		3 Más de 21		1 14 a 17		2 18 a 21		3 Más de 21		1 14 a 17		2 18 a 21		3 Más de 21	
	Sexo																	
	1 M	2 F	1 M	2 F	1 M	2 F	1 M	2 F	1 M	2 F	1 M	2 F	1 M	2 F	1 M	2 F	1 M	2 F
20.A Imposición de reglas de conducta																		
20.B Servicio a la comunidad																		
20.C Libertad asistida																		

3.1.1 Si es atendida población adolescente con alguna discapacidad responder

21. ¿Qué tipo de discapacidades tienen las y los adolescentes?	
22. ¿Las instalaciones donde se ejecutan los programas no privativos están adaptadas para la accesibilidad y transitabilidad de la población adolescente según su tipo de discapacidad?	1) Sí _____ 2) No _____ Pasar a la pregunta 23 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
23. ¿Por qué no están adaptadas las instalaciones donde se ejecutan los programas no privativos para la accesibilidad y transitabilidad de la población adolescente con discapacidad?	1) Las estructuras no lo permiten _____ 2) No hay presupuesto _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____ 5) Otra _____
24. ¿Se les brinda a las y los adolescentes atención oportuna y apropiada según su tipo de discapacidad?	1) Sí _____ 1.1. ¿Cómo es? _____ 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
25. ¿Tiene conocimiento sí las y los adolescentes poseen carnet de discapacidad?	1) Sí _____ 2) No _____ 2.1 ¿Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
26. ¿Se han gestionado enlaces con el Consejo Nacional para la Atención a las Personas con discapacidad u otras instituciones para la debida atención a los y las adolescentes con discapacidad?	1) Sí _____ 2) No _____ 2.1 ¿Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____

3.1.2. Si es atendida población adolescente indígena responder

27. ¿Por favor indique a qué pueblo o comunidad indígena pertenecen los y las adolescentes?		
Pueblo o comunidad indígena	1 M	2 F
1) Wayuu		
2) Warao		
3) Kariña		
4) Yukpa		
5) Yekuana		
6) Yanomami		
7) Pemon		
8) Jivi		
9) Otros _____		
10) No sabe		
11) No tiene información		
TOTAL		

28. ¿Las y los adolescentes pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas dominan el idioma castellano?	1) Sí _____ 2) No _____ responder pregunta 29. 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
29. ¿Se les ha brindado a las y los adolescentes la asistencia de un o una intérprete o la traducción de las normas, plan individual, etc, en su idioma?	1) Sí _____ 2) No _____ 2.1 ¿Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
30. ¿Las y los adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas están siendo atendidas con programas y talento humano con conocimientos de su cultura?	1) Sí _____ ¿Cómo es la atención? _____ 2) No _____ ¿Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____

3.1.3. Si es atendida población adolescente extranjera responder

31. ¿Hay población adolescente extranjera que no habla el idioma castellano?	1) Sí _____ pasar a la pregunta 32 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
32. ¿Se les ha brindado a las y los adolescentes la asistencia de un o una intérprete o la traducción de las normas, plan individual, etc, en su idioma?	1) Sí _____ 2) No _____ 2.1 ¿Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
33. ¿Los y las responsables de los programas mantienen algún tipo de enlace o contacto con los representantes consulares de las y los adolescentes?	1) Sí _____ 2) No _____ 2.1 ¿Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____

3.1.4. Si es atendida población adolescente madre y en periodo de lactancia responder

34. ¿Cuántas adolescentes y jóvenes adultas tienen hijos e hijas?	34.1 Adolescentes _____ 34.2 Jóvenes Adultas _____ TOTAL _____
35. ¿Las adolescentes madres reciben alguna orientación en la entidad con respecto a la lactancia materna?	1) Sí _____ 1.1 ¿Cómo es esa orientación en qué consiste? _____ 2) No _____ 2.1 ¿Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
36. ¿Las adolescentes madres reciben alguna orientación en materia de salud sexual y reproductiva?	1) Sí _____ 1.1 ¿Cómo es esa orientación en qué consiste? _____ 2) No _____ 2.1 ¿Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____

4. Bloque A: Imposición de reglas de conducta

37. ¿Se imparte el programa "reglas de conducta" en esta sede o lugar?	1) Sí _____ pasar a las preguntas 38,39,40,41 y 42 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
38. ¿Cuántos(as) adolescentes y J.A egresaron de este programa en el último mes?	a. Adolescentes b. Jóvenes adultos (as) 1) Masculinos _____ 2) Femeninas _____ 3) No sabe _____ 4. No contesta _____
39. ¿Cuántos(as) adolescentes y J.A dejaron de asistir o evadieron este programa en el último mes?	a. Adolescentes b. Jóvenes adultos (as) 1) Masculinos _____ 2) Femeninas _____ 3) No sabe _____ 4. No contesta _____
40 ¿Tiene conocimiento de cuántos(as) adolescentes y J.A reingresaron al programa en el último mes?	1. Si _____ a. Adolescentes b. Jóvenes adultos (as) 1.1 Masculinos _____ 1.2 Femeninas _____ 2. No _____ 3. No sabe _____ 4. No contesta _____
41. ¿Cuáles son las obligaciones que por lo general impone el Juez o Jueza a la población adolescente?	1) Trabajo comunitario _____ 2) Asistencia a charlas, talleres, otros _____ 3) Inclusión al trabajo _____ 4) Inclusión al estudio _____ 5) No sabe _____ 6) No contesta _____ 7) Otros _____
42. ¿Cuánto es la duración de esta medida en esta sede o lugar?	1) Menos de un año _____ 2) Más de un año _____ 3) Menos de dos año _____ 4) Dos año _____ 5) Más de dos año _____ 6) No sabe _____ 7) No contesta _____

5. Bloque B Servicio a la comunidad

43. ¿Se imparte el programa de "servicio a la comunidad" en esta sede o lugar?	1) Sí _____ pasar a las preguntas 44,45,46,47,48,49,50,51,52 y 53 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
44. ¿Cuántos(as) adolescentes y J.A egresaron de este programa en el último mes?	a. Adolescentes b. Jóvenes adultos (as) 1) Masculinos _____ 2) Femeninas _____
45. ¿Cuántos(as) adolescente y J.A dejaron de asistir o evadieron este programa en el último mes?	a. Adolescentes b. Jóvenes adultos (as) 1) Masculinos _____ 2) Femeninas _____ 3) No sabe _____ 4. No contesta _____

46. ¿Tiene conocimiento de cuántos(as) adolescentes y J.A reingresaron a este programa en el último mes?	1. Si _____ a. Adolescentes b. Jóvenes adultos (as) 1.1 Masculinos _____ 1.2 Femeninas _____ 2. No _____ 3. No sabe _____ 4. No contesta _____
47. ¿Por lo general dónde realizan las actividades la población adolescente?	
48. ¿Qué tareas o actividades realizan por lo general la población adolescente?	1) Reparación, pintado o arreglo de fachadas o pisos _____ 2) Mantenimiento de jardines _____ 3) Mensajería _____ 4) Cuidado de animales _____ 5) Otras _____ 6) No sabe _____
49. ¿Sabe usted si existen casos donde se les cancela o se les da alguna remuneración a la población que ejecuta esta medida?	1) Sí _____ 1.1 ¿Por qué se les cancela dinero? _____ 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
50. ¿Por lo general qué día de la semana realizan la jornada de trabajo la población adolescente?	1) De lunes a viernes _____ 2) Fines de semana _____ 3) Feriados _____ 1) Otra _____ 2) No sabe _____ 3) No contesta _____
51. ¿Los trabajos son acordados y consensuados con la población adolescente?	1) Sí _____ 2) No _____ 2.1 ¿Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
52. ¿Las tareas asignadas implican algún tipo de riesgo a la población adolescentes?	1) Sí _____ 1.1 ¿Qué tipo de riesgo? _____ 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
53. ¿Quién supervisa el trabajo de la población adolescente que presta servicio a la comunidad?	1) El equipo técnico _____ 2) La propia comunidad _____ 3) Los Consejos Comunales _____ 4) El Juez o Jueza _____ 5) Otro (a) ¿Cuál? _____

6. Bloque C Libertad asistida

54. ¿Se imparte el programa "Libertad Asistida" en esta sede o lugar?	1) Sí _____ pasar a las preguntas 55,56,57,58,59,60,61 y 62 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
55. ¿Cuántos(as) adolescentes y J.A egresaron de este programa en el último mes?	a. Adolescentes b. Jóvenes adultos (as) 1) Masculinos _____ 2) Femeninas _____

56. ¿Cuántos(as) adolescentes y J.A dejaron de asistir o evadieron este programa en el último mes?	1) Masculinos _____ 2) Femeninas _____	a. Adolescentes _____ b. Jóvenes adultos (as) _____
57. ¿Tiene conocimiento de cuántos(as) adolescentes y J.A reingresaron en este programa en el último mes?	1. Si _____ 1.1 Masculinos _____ 1.2 Femeninas _____ 2. No _____ 3. No sabe _____ 4. No contesta _____	a. Adolescentes _____ b. Jóvenes adultos (as) _____
58. ¿Existen programas de acompañamiento y control a la población adolescente que estén cumpliendo esta medida?	1) Sí _____ Pasar a la pregunta 59 2) No _____ Pasar a la pregunta 60 3) No sabe _____ 4) No contesta _____	
59. ¿En qué consiste ese acompañamiento y control?	1) _____ 2) No sabe _____ 3) No contesta _____ 4) Otra _____	
60. ¿Por qué no existe ese acompañamiento y control?	1) No hay personal _____ 2) No hay presupuesto _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____ 5) Otra _____	

7. Diseño y ejecución de los programas

61. ¿Quién diseña los programas no privativos de libertad?	62.1 Tipos de medidas		
	62.1.1 Reglas de conducta	62.1.2 Servicios a la comunidad	62.1.3 Libertad asistida
1) El equipo técnico de la entidad			
2) El MPPSP			
3) El IDENA			
4) La Gobernación – Institutos autónomos de NNA-			
5) Los Consejos de Protección			
6) Los Consejos Municipales de Derechos			
7) Los Consejos Comunales			
8) Otras formas de organización social Especifique ¿Cuál? _____			

9) Otro			
10) No sabe _____			
11) No contesta _____			
62. ¿Quién ejecuta los programas no privativos de libertad?	63.1 Tipos de medidas		
	63.1.1 Reglas de conducta	63.1.2 Servicios a la comunidad	63.1.3 Libertad asistida
1) El equipo técnico de la entidad			
2) El MPPSP			
3) El IDENA			
4) La Gobernación – Institutos autónomos de NNA-			
5) Los Consejos de Protección			
6) Los Consejos Municipales de Derechos			
7) Los Consejos Comunales			
8) Otras formas de organización social Especifique ¿Cuál? _____ _____			
9) Otro			
10) No sabe			
11) No contesta			
63. ¿Los programas contemplan las siguientes etapas? (puede marcar varias opciones)	1) Fase de ingreso/inducción		
	2) Fase de permanencia en el programa.		
	3) Preparación para el egreso		
	4) Seguimiento posterior al egreso.		
	5) Todas las anteriores		
	6) Ninguna		
	7) Otra _____		
	8) No sabe		
	9) No contesta		

64. ¿Qué opinión le merece la participación de los Consejos Comunales en el diseño y ejecución de los programas?	
65. ¿Cree usted que los Consejos Comunales contribuirían en el diseño de los programas no privativos de libertad?	
66. ¿La población adolescente recibe atención para la prevención y desintoxicación de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?	1) Sí _____ 1.1. ¿Cómo es esa atención? _____ 2) No _____ 2.1. ¿Por qué no reciben la atención? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
67. ¿Existe en la entidad o en la sede donde se ejecuta el programa reglas o normas de comportamiento?	1) Sí _____ 2) No _____ 2.1 Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
68. ¿Existe plan individual de atención para la población adolescente?	1) Sí _____ pasar a la pregunta 69 2) No _____ 2.1 Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
69. ¿La población adolescente participa en la construcción de su plan individual?	1) Sí _____ pasar a la pregunta 70 2) No _____ 2.1 Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
70. ¿Cómo es elaborado el plan individual de los y las adolescentes?	1) Lo elaboran ellos mismos _____ 2) Lo construyen con el equipo técnico de la entidad _____ 3) Lo realizan con los Consejos Comunales _____ 4) No sabe _____ 5) No contesta _____ 6) Otra _____ 7) ¿Cuál? _____
71. ¿El plan individual es enviado al órgano Jurisdiccional?	1) Sí _____ 2) No _____ 2.1 Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
72. ¿Hay participación de la población adolescente en el diseño de las actividades a desarrollarse en los programas?	
1) Sí _____ 2) No _____ 2.1 Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____	
73. ¿Existen proyectos, actividades o algún mecanismo dirigido a las familias de la población de adolescente para facilitar la inclusión a la sociedad?	
1) Sí _____ 1.1 ¿Cuáles son? _____ 2) No _____ 2.1 ¿Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____	

74. ¿Los programas dependen administrativa y presupuestariamente de qué organismo?	1) El Ministerio del PP para el Servicio Penitenciario ___ 2) La Gobernación del estado ___ 3) Los Consejos Comunales ___ 4) Desconoces cual es el organismo ___ 5) Otro _____ 6) No contesta ___
75. ¿El presupuesto asignado permite la ejecución de los programas exigidos por la Ley?	1) Sí ___ 2) No ___ ¿Por qué? _____ 3) No sabe ___ 4) No contesta ___
76. ¿Quién efectúa la contraloría del presupuesto asignado?	1) El director(a) de la entidad ___ 2) El administrador(a) de la entidad ___ 3) Los Consejos Comunales ___ 4) Funcionarios(as) del ente de adscripción ___ 5) Otro _____ 6) No sabe ___ 7) No contesta ___
77. ¿Existe alguna otra institución que brinde apoyo en la ejecución de los programas?	1) Sí ___ pasar a la pregunta 78 2) No ___ 3) No sabe ___ 4) No contesta ___
78. ¿Qué organismo apoya en la ejecución de los programas no privativos?	1) El MPPSP ___ 2) La Gobernación del estado ___ 3) El Municipio ___ 4) ONG ___ 5) Fundaciones ___ 6) Consejos comunales ___ 7) Otro _____ 8) Organismos Internacionales ¿Cuáles? _____ 9) No sabe ___ 10) No contesta ___
79. ¿En qué apoya ese organismo en la ejecución de los programas?	1) Materiales y equipos ___ 2) Contribuciones pecuniarias ___ 3) Recurso humano ___ 4) Actividades culturales ___ 5) Actividades educativas ___ 6) Actividades deportivas ___ 7) Actividades laborales ___ 8) Otras _____ 9) No sabe ___ 10) No contesta ___
80. ¿Existen actividades de formación para las y los adolescentes?	1) Sí ___ pasar a la pregunta 81 y 82 2) No ___ 3) No sabe ___ 4) No contesta ___
81. ¿Qué tipo de formación han recibido las y los adolescentes?	1) Derechos Humanos ___ 2) LOPNNA ___ 3) Resolución de conflictos ___ 4) Ética y Moral ___ 5) Programa Socio-Educativo ___ 6) Valores ___ 7) Otra _____
	1) MPPSP ___ 2) La Gobernación ___

82.¿Qué organismo ha brindado la formación?	1) MPPSP _____ 2) La Gobernación _____ 3) Ministerio Público _____ 4) TSJ _____ 5) Defensoría del Pueblo _____ 6) IDENA _____ 7) Organismos de Cooperación Internacional _____ 8) ONG _____ 9) Otra _____ 10) No sabe _____ 11) No contesta _____
83.¿ Los programas no privativos de libertad que se ejecutan aquí están registrados ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de esta localidad?	83.1 Tipo de programa
	83.1.1 Reglas de Conducta
	83.1.2 Servicios a la comunidad
	83.1.3 Libertad asistida
	1. Sí 2. pasar a la 84 No
	1. Sí 2. pasar a la 84 No
	1. Sí 2. pasar a la 84 No
84.¿ Por qué no están registrados los programas ante los CMDNNA?	
8. Profesionales en los Programas	
85. ¿Hay profesionales en la ejecución de los programas?	1) Sí _____ pasar a las preguntas 86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102, y 103 2) No _____ 2. Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
86.¿Cómo se les denomina a los profesionales que dan atención a la población?	1) Profesionales _____ 2) Orientadores(as) _____ 3) Equipo técnico _____ 4) Otros _____
87. ¿Hay abogados o abogadas en el diseño y ejecución de los programas?.	1) Sí _____ pasar a la preguntas 88,89 y 90 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
88.¿Cuántos abogados y abogadas hay?	1) _____ 2) No sabe _____ 3) No contesta _____
89.¿La población adolescente recibe asesoría jurídica?	1) Sí _____ 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
90.¿Los familiares de las y los adolescentes reciben asesoría jurídica?	1) Sí _____ 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____

91.¿Hay educadores o educadoras en el diseño y ejecución de los programas?	1) Sí _____ pasar a la pregunta 92 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
92.¿Cuántos educadores o educadoras hay?	1) _____ 2) No sabe _____ 3) No contesta _____
93.¿Hay trabajadores o trabajadoras sociales en el diseño y ejecución de los programas?	1) Sí _____ pasar a la preguntas 94, 95 y 96 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
94.¿Cuántos trabadores o trabajadoras sociales hay?	1) _____ 2) No sabe _____ 3) No contesta _____
95.¿La población adolescente recibe orientación por parte de los trabajadores y trabajadoras sociales?	1) Sí _____ 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
96.¿Los familiares de la población adolescente reciben orientación por parte de los trabajadores y trabajadoras sociales?	1) Sí _____ 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
97. ¿Hay psicólogos o psicólogas en el diseño y ejecución de los programas?	1) Sí _____ Pasar a la pregunta 98 y 99 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
98.¿Cuántos psicólogos o psicólogas hay?	1) _____ 2) No sabe _____ 3) No contesta _____
99.¿La población adolescente recibe asistencia por parte de los psicólogos y psicólogas?	5) Sí _____ 6) No _____ 7) No sabe _____ 8) No contesta _____
100.¿Hay psiquiatras para la atención de la población adolescente?	1) Sí _____ 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____
101.¿El personal técnico profesional ha recibido formación en los últimos seis meses?	1) Sí _____ Pasar a la pregunta 102 y 103 2) No _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____

102. ¿Qué tipo de formación han recibido?	1) Derechos Humanos _____ 2) LOPNNA _____ 3) Resolución de conflictos _____ 4) Ética y Moral _____ 5) Programa Socio-Educativo _____ 6) Valores _____ 7) Otra _____
103. ¿Qué organismo ha brindado la formación?	1) MPPSP _____ 2) La Gobernación _____ 3) Ministerio Público _____ 3) TSJ _____ 3) Defensoría del Pueblo _____ 4) IDENA _____ 5) ONA _____ 6) Otra _____ 7) No sabe _____ 8) No contesta _____
104. ¿El talento humano está formado en materia de Responsabilidad Penal de adolescentes?	
1) Sí _____ 2) No _____ 2. Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____	
105. ¿Hay suficientes profesionales para atender toda la población?	
1) Sí _____ 2) No _____ 2. Por qué? _____ 3) No sabe _____ 4) No contesta _____	
106. ¿Los profesionales se encuentran calificados en materia de Derechos Humanos?	
1) Sí _____ 2) No _____ No sabe _____ 3) No contesta _____	

9. Observación del encuestador (a)

107. ¿ Los programas no privativos de libertad que se ejecutan aquí están separados o fuera de las sedes de las medidas privativas de libertad?	1) Sí _____ 2) No _____																		
108. ¿ Los programas no privativos de libertad se encuentra separado o fuera de las sedes de las medidas de semi-libertad?	1) Sí _____ 2) No _____																		
109. ¿El programa de libertad asistida se encuentra separado o fuera de las sedes de los Consejos de Protección?	1) Sí _____ 2) No _____																		
110. ¿Al momento de efectuarse la entrevista en la sedes donde se cumplen las medidas no privativas de libertad cuentan con los siguientes servicios?	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>1.Si</th> <th>2. No</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1) Agua</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>2) Electricidad</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>3) Teléfono</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>4) Aseo Urbano</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>5) Internet</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> </tbody> </table>		1.Si	2. No	1) Agua	_____	_____	2) Electricidad	_____	_____	3) Teléfono	_____	_____	4) Aseo Urbano	_____	_____	5) Internet	_____	_____
	1.Si	2. No																	
1) Agua	_____	_____																	
2) Electricidad	_____	_____																	
3) Teléfono	_____	_____																	
4) Aseo Urbano	_____	_____																	
5) Internet	_____	_____																	

<p>111. ¿Al momento de efectuarse la entrevista en las sedes donde se cumplen las medidas no privativas de libertad cómo se encuentran las condiciones de la infraestructura del área destinada para la cultura?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) No existe esta área ____ 2) Muy Deficiente con presencia de filtraciones, grietas y desprendimientos ____ 3) Deficiente con presencia de filtraciones y grietas, y falta de pintura. ____ 4) Regular fisuras y falta de pintura ____ 5) Bueno falta de pintura ____ 6) Óptimo: estructura sin filtraciones, sin grietas ni fisuras y pintura en buen estado ____
<p>112. ¿Al momento de efectuarse la entrevista en las sedes donde se cumplen las medidas no privativas de libertad cómo se encuentran las condiciones de la infraestructura del área destinada para la educación?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) No existe esta área ____ 2) Muy Deficiente con presencia de filtraciones, grietas y desprendimientos ____ 3) Deficiente con presencia de filtraciones y grietas, y falta de pintura. ____ 4) Regular fisuras y falta de pintura ____ 5) Bueno falta de pintura ____ 6) Óptimo: estructura sin filtraciones, sin grietas ni fisuras y pintura en buen estado ____
<p>113. ¿Al momento de efectuarse la entrevista en las sedes donde se cumplen las medidas no privativas cómo se encuentran las condiciones de la infraestructura del área destinada para la atención social?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) No existe esta área ____ 2) Muy Deficiente con presencia de filtraciones, grietas y desprendimientos ____ 3) Deficiente con presencia de filtraciones y grietas, y falta de pintura. ____ 4) Regular fisuras y falta de pintura ____ 5) Bueno falta de pintura ____ 6) Óptimo: estructura sin filtraciones, sin grietas ni fisuras y pintura en buen estado ____
<p>114. ¿Al momento de efectuarse la entrevista en las sedes donde se cumplen las medidas no privativas de libertad cómo se encuentran las condiciones de la infraestructura del área destinada para la atención psicológica?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) No existe esta área ____ 2) Muy Deficiente con presencia de filtraciones, grietas y desprendimientos ____ 3) Deficiente con presencia de filtraciones y grietas, y falta de pintura. ____ 4) Regular fisuras y falta de pintura ____ 5) Bueno falta de pintura ____ 6) Óptimo: estructura sin filtraciones, sin grietas ni fisuras y pintura en buen estado ____

<p>115. ¿Al momento de efectuarse la entrevista en las sedes donde se cumplen las medidas no privativas de libertad cómo se encuentran las condiciones de la infraestructura del área destinada para la atención jurídica?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) No existe esta área ____ 2) Muy Deficiente con presencia de filtraciones, grietas y desprendimientos ____ 3) Deficiente con presencia de filtraciones y grietas, y falta de pintura. ____ 4) Regular fisuras y falta de pintura ____ 5) Bueno falta de pintura ____ 6) Óptimo: estructura sin filtraciones, sin grietas ni fisuras y pintura en buen estado ____
<p>116. ¿Al momento de efectuarse la entrevista en la sedes donde se cumplen las medidas no privativas de libertad cómo se encuentran las condiciones de la infraestructura del área destinada para la atención deportiva?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) No existe esta área ____ 2) Muy Deficiente con presencia de filtraciones, grietas y desprendimientos ____ 3) Deficiente con presencia de filtraciones y grietas, y falta de pintura. ____ 4) Regular fisuras y falta de pintura ____ 5) Bueno falta de pintura ____ 6) Óptimo: estructura sin filtraciones, sin grietas ni fisuras y pintura en buen estado ____

10. Observaciones

11. Recomendaciones

Firma del Encuestador (a)

Firma del o la responsable del Programa

C.I. N°: _____

C.I. N°: _____

Anexo 2. Instrumento de recopilación de datos dirigido a los Jueces y Juezas de Ejecución de los Tribunales del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes

Fecha de Aplicación: ____/____/____

1. Datos del encuestado(a)

1. ¿Cuál es su Nombre y Apellido?: _____

2. ¿Sexo?

2.1. Masculino _____

2.2. Femenino _____

2.3. Otros _____

3. ¿Cuál es su nacionalidad?

3.1 Venezolano(a) _____

3.2 Extranjero(a) _____

3.3 ¿Nacionalidad? _____

4. Juez o Jueza de Ejecución: # _____

5. Ubicación del Juez o Jueza de Ejecución

Entidad Federal: _____ Municipio: _____ Circuito: _____

6. ¿Cuál es su número telefónico?

7. ¿Desde hace cuánto tiempo trabaja en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes? _____

2. Medidas No Privativas de Libertad

8. ¿Cuántos programas socioeducativos para el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad para adolescentes existen en esta Entidad Federal

? _____

9. ¿Quién diseña los programas no privativos de libertad en esta Entidad Federal? _____

10. ¿Quién ejecuta los programas no privativos de libertad en esta Entidad Federal? _____

11. ¿Tiene conocimiento de cuántas Orientaciones Verbales Educativas ha efectuado los Tribunales de Control o de juicio en el último mes?

12. ¿Tiene conocimiento en qué consiste y cómo efectúa el Tribunal de Control o de Juicio las Orientaciones Verbales Educativas?

13. ¿Cuántas medidas de Imposición de Reglas de Conducta conoce su Despacho en el último mes? _____

14. ¿Cuántas medidas de trabajos comunitarios conoce su Despacho en el último mes?

15. ¿Cuántas medidas de libertad asistida conoce su Despacho en el último mes?

16. ¿Cada cuánto tiempo su Despacho revisa las medidas otorgadas a la población adolescentes con sanción no privativa de libertad?

17. ¿El Tribunal realiza seguimiento y control a las medidas no privativas dictadas a la población adolescente y joven adulta?

1. Sí _____

1.1 ¿Cómo es ese seguimiento y control?: _____

2. No _____ 2.1 ¿Por qué?: _____

18. ¿Su Despacho es informado sobre el plan individual que se les aplica a la población adolescente?

1. Sí ___

2. No ___ 2.1 ¿Por qué?: _____

19. ¿Cuál es el mecanismo que implementa su Despacho para verificar el cumplimiento del plan individual de los y las adolescentes con sanciones no privativas de libertad?

20. ¿Usted visita las sedes donde se ejecutan las medidas no privativas de libertad de adolescentes?

1. Sí ___

1.1 ¿Cada cuánto tiempo? _____

2. No _____ 2.1 ¿Por qué? _____

21. ¿Su Despacho escucha a la población adolescente y a los jóvenes adultos(as) cuándo tienen alguna petición?

1. Sí _____ 1.1 ¿Cuáles son sus principales peticiones? _____
2. No _____ 2.1 ¿Por qué?: _____

22. ¿Su Despacho recibe y escucha a los familiares de la población adolescentes con medidas no privativas de libertad?

1. Sí _____ 1.1 ¿Cuáles son sus principales peticiones? _____
2. No _____ 2.1 ¿Por qué?: _____

23. ¿Tiene conocimiento sí en el último mes, qué cantidad de población adolescente o joven adulta ha evadido o no ha cumplido las medidas no privativas de libertad? Especifique cantidad:

a. Adolescentes

b. Jóvenes adultos(as)

1. Femeninas _____

2. Masculinos _____

24. ¿Tiene conocimiento sí en el último mes han atendido población adolescente extranjera que no habla idioma castellano?

1. Si _____ 1.1. ¿Cuántos? _____
1.2 ¿Se les ha brindado asistencia de un o una intérprete?
1.2.1 Sí _____ 1.2.2 No _____
2. No _____

24.1 ¿Sabe usted si la población extranjera mantiene relación o contacto con sus representantes consulares?

1. Sí _____

2. No _____ 2.1 ¿Por qué?: _____

25. ¿Tiene conocimiento si hay adolescentes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas cumpliendo medidas no privativas de libertad?

1. Sí _____ 1.1 ¿Cuántos casos? _____

25.1 ¿Las población pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas dominan el idioma castellano?

1. Sí _____

2. No _____

25.2 ¿Al momento de usted atender la población perteneciente a pueblos o comunidades indígenas las orienta teniendo en consideración su cultura y sus prácticas ancestrales?

1. Sí _____

2. No _____ 2.1 ¿Por qué?: _____

26. ¿Tiene conocimiento si en el último mes ha atendido población con medidas no privativas de libertad con algún tipo de discapacidad?

1. Sí _____ 2. No _____

26.1 ¿Qué tipo de discapacidad presenta o predomina en la población atendida?

27. ¿Tiene conocimiento si en el último mes ha atendido adolescentes con medidas no privativas de libertad que estén embarazadas o en periodo de lactancia?

1. Sí _____ 1.1 ¿Cuántos casos? _____ 2. No _____

27.1 ¿Qué tipo de trato se les brinda a las adolescentes madres o en periodo de lactancia?

28. ¿Su Despacho ha dictado en el último mes, alguna medida para la prevención y desintoxicación de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para la población con medida no privativa de libertad?

1. Sí _____ 1.1 ¿Cuántos(as) adolescentes?: _____

2. No _____ 2.1 ¿Por qué?: _____

29. ¿En su Despacho existen mecanismos o bases de datos para conocer la reincidencia delictual de la población adolescente?

1. Sí _____

2. No _____ 2.1 ¿Por qué?: _____

30. ¿Tiene conocimiento cuál es la cantidad de adolescentes y jóvenes adultos(as) en el último mes que han reincidido en la comisión de hechos punibles? Especifique cantidad.

1. Sí _____ 2. No _____

a. Adolescentes

b. Jóvenes adultos(as)

1.1. Femeninas _____

1.2. Masculinos _____

31. ¿Cuáles son las prioridades que toma en consideración su Despacho para contribuir en el proceso de cambio de la población adolescente y joven adulta con medidas no privativas de libertad?

32. ¿Qué medidas de carácter pedagógico u orientación implementa su Despacho para que el proceso de las y los sancionados y sancionadas garantice una verdadera justicia restaurativa o por lo menos se instaure conciencia del daño causado a la víctima?

33. ¿Tiene alguna experiencia de trabajo con los Consejos Comunales en el diseño o la ejecución de los programas no privativos de libertad?

34. ¿Su Despacho se apoya en los Consejos Comunales para la ejecución de las medidas no privativas de libertad?

1. Si _____ 1.1 ¿Cómo es el proceso?: _____

2. No _____ 2.1 ¿Por qué?: _____

35. ¿Cuál es su opinión sobre la participación de los Consejos Comunales en el diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad?

3.- Observaciones

Firma del encuestador o encuestadora

Firma del Juez o Jueza

C.I. N°: _____

C.I. N°: _____

Defensoría del Pueblo



*Únete por los Derechos de los y las Adolescentes
en Conflicto con la Ley Penal*

+ Mediación

+ Protección

+ Defensa

+ Querrela

+ Educación
en valores

+ Legislación

